

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 007-2022

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 27 DE ENERO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Acta número siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:50 horas del 27 de enero del 2022. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario. La señora Hannia Vega Barrantes no participa en la misma debido a una incapacidad los días 25, 26 y 27 por un tema médico. Asimismo, el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, no pudo sustituir a la señora Vega Barrantes por encontrarse disfrutando de parte de sus vacaciones.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Natalia Salazar Obando y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar

1. Informe técnico solicitud de UIT para que Sutel presida subgrupo de indicadores.
2. Propuesta de acuerdo por el fallecimiento de la señora Annabelle Ulate Quirós de la Escuela de Economía y la Facultad de Ciencias Económicas de la UCR.
3. Oficio DM-COR-CAE-0039-2022 del 21 de enero por cuyo medio el Ministerio de Comercio Exterior remite a varias Instituciones información de interés en atención al seguimiento que brinda a temas OCDE desde sus instituciones.
4. Propuesta de informe de ejecución presupuestaria 2021.

#### Posponer

- 1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 081-2021.

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

#### **2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

*2.1.1 - Informe técnico solicitud de UIT para que Sutel presida subgrupo de indicadores.*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

2.1.2 - Propuesta de acuerdo por el fallecimiento de la señora Anabelle Ulate Quirós de la Escuela de Economía y la Facultad de Ciencias Económicas de la UCR.

**3 - PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

**3.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

3.1.1 - Oficio DM-COR-CAE-0039-2022 del 21 de enero por cuyo medio el Ministerio de Comercio Exterior remite a varias Instituciones información de interés en atención al seguimiento que brinda a temas OCDE desde sus instituciones.

3.1.2 - Informe sobre solicitud para reporte post adhesión OCDE.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

4.1 - Solicitud de aprobación de la prórroga por un año de los Contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014.

4.2 - Atención oficio MICITT-DVT-OF-568-2021 informe de análisis del NOC y SOC de la Red Educativa del Bicentenario

4.3 - Atención a los oficios DVM-PICR-0654-2021 y DVM-PICR-0655-2021 relacionados al Convenio de REB y Lineamientos de los Comités Estratégicos.

4.4 - Atención al acuerdo 004-084-202, respuesta oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 vencimiento del plazo de subsidio otorgado al PHC.

4.5 - Informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso al 31 de diciembre del 2021.

4.6 - Cumplimiento recomendaciones 4.6 y 4.8 del informe de la Auditoría Interna de ARESEP 01-ICI-2021.

4.7 - Informe sobre entregas pendientes de informes de Auditoría por parte del ICE.

4.8 - Recepción parcial de obra de proyecto Territorios Indígenas Zona Sur y Territorios Indígenas Zona Atlántica.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

5.1 - Informe ajustado sobre plaza nueva de la Unidad de Comunicación.

5.2 - Informe sobre renuncia del funcionario de la Dirección General de Fonatel, Marcelo Salas.

5.3 - Propuesta de evaluación del POI 2021.

5.4 - Propuesta de informe de ejecución presupuestaria 2021.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

6.1 - Informe técnico sobre el aval e inscripción de la tercera adenda al contrato de interconexión entre CALLMYWAY y el ICE.

6.2 - Informe técnico asignación de numeración especial cobro revertido nacional 800's y de mensajería de texto, SMS, a favor de TELEFÓNICA.

6.3 - Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 00800's UIFN, a favor del ICE.

6.4 - Informe técnico sobre la solicitud de asignación de numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de CALLMYWAY.

6.5 - Informe técnico sobre la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de AMERICAN DATA

6.6 - Informe técnico sobre la solicitud de asignación de numeración especial mensajería de texto SMS, a favor del ICE.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

## **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 7.1 - *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado “Contrato de adhesión para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo” presentado por Gauss Ingeniería Rac S.A.*
- 7.2 - *Propuesta de homologación del Contrato de Spectrum Network SRL.*
- 7.3 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado permiso temporal).*
- 7.4 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).*
- 7.5 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 7.6 - *Solicitud de designación de responsable institucional para relación con la GSMA.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 001-007-2022**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

##### **2.1.1 Informe técnico solicitud de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que Sutel presida subgrupo de indicadores.**

Señala la Presidencia que este tema corresponde al cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 018-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022, mediante el cual se acordó:

“

- I. *Dar por recibido el correo electrónico del 21 de enero del 2022, por medio del cual el señor Daniel Vertesy, Economista de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), remite a la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, una invitación para presidir el nuevo subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de esa organización, el cual formará parte del Foro del Grupo de Expertos de Telecomunicaciones (EGTI por sus siglas en inglés).*
- II. *Trasladar el documento citado en el numeral anterior a las funcionarias Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales, con el propósito de que elaboren un informe técnico de recomendación para atender la invitación citada en el numeral anterior y lo presenten para consideración del Consejo en la próxima sesión.*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE”**

En esta ocasión, se conoce el informe solicitado en el numeral II del acuerdo antes citado.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-007-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Grupo de Expertos en Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (EGTI por sus siglas en inglés) fue creado en mayo del 2009, con el objetivo de revisar la lista de indicadores del lado de la oferta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); es decir, datos recopilados de los operadores, así como de discutir cuestiones metodológicas pendientes y nuevos indicadores.
- II. Que el EGTI está abierto a todos los miembros de la UIT y expertos en el campo de las estadísticas de TIC y la recopilación de datos. Funciona a través de un foro de discusión en línea y realiza reuniones presenciales anuales. EGTI informa periódicamente al Simposio Mundial de Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (WTIS).
- III. Que a partir de su creación el EGTI ha llevado a cabo las siguientes reuniones:

<b>AÑO</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>
<b>2010</b>	29-31 de marzo	Ginebra, Suiza
<b>2011</b>	05-06 de diciembre	Port-Luis, Mauritius
<b>2012</b>	23-24 de setiembre	Bangkok, Tailandia
<b>2013</b>	4-6 de junio y	São Paulo, Brasil
	02-03 de diciembre	Ciudad de México, México
<b>2014</b>	15-19 de setiembre	Ginebra, Suiza
<b>2015</b>	22-25 de setiembre	Ginebra, Suiza
<b>2016</b>	5-7 de octubre	Ginebra, Suiza
<b>2017</b>	1-3 de marzo, 12-15 de setiembre	Ginebra, Suiza
<b>2018</b>	16-19 de octubre	Ginebra, Suiza
<b>2019</b>	17-18 de setiembre y 19-20 de octubre	Ginebra, Suiza
<b>2020</b>	10 de febrero, 17 de abril y 14-17-18 y 29 de setiembre	Ginebra, Suiza
<b>2021</b>	13-16 de setiembre	Virtual

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- IV.** Que en setiembre del 2021 fue designado como nuevo Presidente del EGTI, el señor Bernard Banda, ex Director General de la Autoridad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de Zambia (ZICTA).
- V.** Que mediante correo electrónico (NI-00999-2022) del 21 de enero del 2022, enviado por el señor Daniel Vertesy, Analista Económico de la UIT, se remitió invitación a la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados de Sutel, para presidir el nuevo Subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de la UIT (cuestionario largo), el cual será parte del Foro del EGTI de la UIT.
- VI.** Que este grupo surgió como resultado de la 12.<sup>a</sup> reunión virtual del Grupo de Expertos de la UIT sobre Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (EGTI), que tuvo lugar del 13 al 15 de setiembre del 2021 y en la cual se acordó el programa de trabajo 2022.
- VII.** Que la creación del subgrupo de trabajo busca el cumplimiento de dos objetivos específicos:
- Elaborar un documento breve (de 2 a 10 páginas) que proponga una lista de indicadores que se recopilarán en el cuestionario largo anual de los indicadores mundiales de telecomunicaciones de la UIT, con una indicación de la racionalidad y relevancia de cada indicador para medir el desarrollo digital de los países y la disponibilidad de datos en los últimos años.
  - Revisar los indicadores que miden la cobertura de los hogares por diferentes tecnologías de banda ancha fija (Indicador 1.2: Número de hogares cubiertos por una red alámbrica fija, por tecnología de red (i4213cv)), así como también las prácticas de los países en la recopilación de estos datos y la metodología según sea necesario para mejorar la comparabilidad internacional.
- VIII.** Que el presidente o coordinador del subgrupo realizará conferencias virtuales para discutir aspectos específicos del equipo de trabajo. Asimismo, trabajará en estrecha colaboración con la Secretaría de la UIT en el análisis de la disponibilidad de datos para los indicadores recopilados en el cuestionario largo de indicadores mundiales de telecomunicaciones.
- IX.** Que el trabajo del subgrupo estará abierto a todos los miembros del EGTI interesados y se motiva a participar a expertos de países con diferentes niveles de ingresos. La UIT, como secretaria de EGTI, enviará un mensaje a los miembros de EGTI para solicitar voluntarios para el subgrupo. Se espera que los miembros contribuyan activamente al trabajo del subgrupo y, preferiblemente, tengan experiencia en la recopilación de datos de indicadores o planeen participar en la recopilación de datos en un futuro próximo.
- X.** Que el subgrupo trabajará en línea a través del foro EGTI, utilizando una sección específica accesible solo para los miembros del subgrupo.
- XI.** Que el subgrupo comenzará su trabajo en febrero del 2022, con la discusión inicial y la redacción del documento breve entre febrero y abril de 2022, con miras a tener una propuesta preliminar lista para mayo-junio del 2022. Luego, el borrador se compartirá con todos los miembros del Foro del Grupo de Expertos de Telecomunicaciones, quienes proporcionarán sus comentarios. El subgrupo posteriormente integrará estos comentarios y producirá un borrador final para fines de julio de 2022.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- XII.** Que en el año 2018, la UIT emitió en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, la Resolución N°70 denominada “*Incorporación de una perspectiva de género en la UIT y promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las telecomunicaciones/ tecnologías de la información y la comunicación*”, para que dicha iniciativa sea incorporada en todos los planes de trabajo de la organización y los países cuenten con una plataforma para hacer lo mismo, a través de la cual se promueven candidatas femeninas para liderar nuevos equipos de trabajo.
- XIII.** Que este Consejo agradece al Foro del Grupo de Expertos de Telecomunicaciones y a su nuevo Presidente, el señor Bernard Banda, por haber considerado a Sutel para presidir el Subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de la UIT (cuestionario largo) , así como por impulsar el liderazgo femenino en novedosos proyectos de coordinación estratégica de la UIT.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE**

1. AUTORIZAR la participación de Sutel en el Subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de la UIT (cuestionario largo), que será parte del Foro del Grupo de Expertos de Telecomunicaciones de la UIT.
2. AGRADECER al Foro del Grupo de Expertos de Telecomunicaciones de la UIT y su nuevo Presidente, por la consideración de Sutel para presidir dicho subgrupo de trabajo e impulsar el liderazgo femenino en nuevos proyectos de coordinación estratégica de la UIT.
3. AUTORIZAR a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados de Sutel, para presidir el citado subgrupo de trabajo de indicadores de la UIT, con el apoyo técnico del área de indicadores de la Dirección General de Mercados del órgano regulador.
4. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00220-2022, y a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los funcionarios indicados.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

### **2.1.2 - Propuesta de acuerdo por el fallecimiento de la señora Anabelle Ulate Quirós de la Escuela de Economía y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica.**

Procede la Presidencia a presentar el tema. Explica quién en vida fue la señora Anabelle Ulate Quirós, detalla su historial académico y profesional, así como las diferentes actividades y trabajos que personal de la Sutel realizó al lado de ella.

Conocido el tema, el Consejo aprueba remitir la propuesta de acuerdo conocida en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-007-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la señora Anabelle Ulate Quirós era Licenciada en Economía de la Universidad de Costa Rica (UCR) y Máster en Economía de la Universidad de York en Inglaterra. Asimismo, se desempeñó como Catedrática de la Escuela de Economía de la UCR.
- II. Que su experiencia profesional estuvo ligada al ámbito de la enseñanza y la investigación en la Universidad de Costa Rica, donde impartió los cursos de Finanzas internacionales, Teoría monetaria, Comercio Internacional e Introducción a la Economía y particularmente en los últimos años de los cursos de Macroeconomía internacional y Crisis Financieras.
- III. Que la señora Ulate Quirós también dirigió el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y el Observatorio del Desarrollo, ambos de la UCR, entre los años 2005 y 2013.
- IV. Que como parte de su contribución a las divulgaciones científicas se destacan las siguientes publicaciones:
  - Crecimiento, empleo y equidad: los desafíos de las reformas de finales del siglo XX en Costa Rica, 2000
  - Costa Rica: Impactos y lecciones de la crisis internacional 2008-2009.
  - Índice de Competitividad Cantonal 2011.
- V. Que durante los últimos años, Sutel trabajó en conjunto con la MSc. Anabelle Ulate Quirós, quien coordinaba el Índice de Competitividad Cantonal. Cabe destacar que dicho Índice es una herramienta que sintetiza información y resalta las diferencias relativas en los factores que afectan la productividad de los cantones, además es un instrumento de apoyo en las decisiones privadas de inversión y en la asignación espacial de los recursos públicos. La participación del órgano regulador en este documento fue particularmente en el aporte de información de los indicadores del pilar de infraestructura.
- VI. Que producto de la interacción de Sutel con la señora Ulate Quirós, entre otros aspectos y de las necesidades palpables de disponer de información estadística del sector con desagregación cantonal, el órgano regulador se ha dado a la tarea de incluir en su batería de indicadores, desagregaciones a este nivel, lo cual ha culminado recientemente con la publicación del I Informe cantonal de estadísticas del sector.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- VII. Que la señora Anabelle Ulate Quirós también colaboró con la Sutel como panelista en la presentación del Informe de estadísticas del sector de telecomunicaciones 2018: “La era de un usuario informado y decido”.
- VIII. Que el pasado 24 de enero de 2022 fue comunicado el lamentable fallecimiento de la señora Anabelle Ulate Quirós.
- IX. Que, en virtud de lo anterior, este Consejo desea reconocer la labor de la señora Ulate Quirós en el ámbito académico y de la investigación, así como su esfuerzo para trabajar coordinadamente con la Sutel en proyectos de gran trascendencia nacional, tal como lo es el Índice de Competitividad Cantonal, por lo cual el órgano colegiado desea externar sus condolencias a la Escuela de Economía y la Facultad de Ciencias Económicas de la UCR, así como a su estimable familia ante la sensible pérdida.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE**

1. EFECTUAR un reconocimiento a la labor realizada por la señora Anabelle Ulate Quirós en el ámbito académico y de la investigación costarricense, así como agradecer por su esfuerzo, dedicación y trabajo conjunto con Sutel en lo referente al Índice de Competitividad Cantonal.
2. EXTERNAR sus más sinceras condolencias a la Escuela de Economía y a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica por el fallecimiento de la MSc. Anabelle Ulate Quirós y desear la mayor paz y fortaleza a su estimable familia ante tan sensible pérdida.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Escuela de Economía y a la Facultad de Ciencias Económicas de la UCR.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

**3.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

**3.1.1 - *Oficio DM-COR-CAE-0039-2022 del 21 de enero por cuyo medio el Ministerio de Comercio Exterior remite a varias Instituciones información de interés en atención al seguimiento que brinda a temas OCDE desde sus instituciones.***

Señala la Presidencia que el 21 de enero del 2022, mediante oficio DM-COR-CAE-0039-2022, el Ministro de Comercio Exterior solicita que cada institución cuente con un equipo designado para el debido seguimiento de los temas de su competencia que se discuten en el marco la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Agrega que dicho equipo debe idealmente contar con un punto de contacto OCDE, un delegado principal para cada comité o grupo de trabajo en los que participa la institución y otros funcionarios que apoyen esfuerzos y colaboren con iniciativas requeridas para el trabajo con la organización.

Igualmente, solicita que se proceda a revisar antes de que concluya el mes de enero, el listado de los delegados principales que cada Ministerio ha designado para atender los diferentes comités y grupos de trabajo de la organización, utilizando para ello el registro interactivo cuyo enlace de acceso se detalla en el anexo 1 y de ser necesarios ajustes a dicha lista, que se proceda a realizarlos al momento de la revisión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 004-007-2022**

##### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión 034-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de la SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión 047-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 02 de setiembre del 2015, se acordó dar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la OCDE.
- IV. Que el 12 de febrero del 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43.
- V. Que el 30 de marzo del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del “Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE”.

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

VI. Que el 06 de mayo de 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a la SUTEL lo siguiente:

*“Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”.*

VII. Que el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”.

VIII. Que el 21 de enero de 2022 mediante oficio DM-COR-CAE-0039-2022 el señor Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior, donde indica lo siguiente: “Para continuar obteniendo el mayor provecho de la membresía del país a la Organización, resulta indispensable que cada institución cuente con un equipo designado para el debido seguimiento de los temas de su competencia que se discuten en el marco la OCDE. Este equipo debe idealmente contar con un punto de contacto OCDE, un delegado principal para cada Comité o Grupo de Trabajo en los que participa la institución a su cargo y otros funcionarios que apoyen esfuerzos y colaboren con iniciativas requeridas para el trabajo con la organización”, asimismo, solicita lo siguiente:

*“...agradeceremos sus buenos oficios para que la institución a su cargo proceda a revisar antes de que concluya el mes de enero en curso, el listado de los delegados principales que cada Ministerio ha designado para atender los diferentes comités y grupos de trabajo de la organización, utilizando para ello el registro interactivo cuyo enlace de acceso se detalla en el anexo 1. De ser necesarios ajustes a dicha lista, agradeceremos que procedan a realizarlos al momento de la revisión”.*

En virtud de los considerandos de previo, el Consejo de SUTEL, acuerda lo siguiente:

1. Dar por recibida la nota DM-COR-CAE-0039-2022, con respecto a la participación de Sutel en los grupos de trabajo de la OCDE.
2. Manifiestar el compromiso de SUTEL con los temas asociados a la OCDE.
3. Informar a COMEX que SUTEL mantiene las designaciones de los delegados ante el Comité de Competencia, de tal forma que la señora Hannia Vega Barrantes se mantiene como Delegada Principal y Punto de Contacto en representación del Consejo de SUTEL, mientras que la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, se mantiene como delegada del equipo institucional en temas asociados al Comité de Competencia de la OCDE.
4. Informar a COMEX que como parte del equipo institucional de SUTEL en temas OCDE, se incorpora a la señora Ivannia Morales Chaves, coordinadora de relaciones internacionales de SUTEL.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

### **3.1.2 - Informe sobre solicitud para reporte post adhesión OCDE.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 00561-SUTEL-OTC-2021, del 20 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta el informe sobre la solicitud para reporte post adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Añade que en el mencionado informe se indica que actualmente la Dirección General de Competencia cuenta con presupuesto para cubrir traducción de temas asociados a la OCDE, asimismo, cuenta con una contratación por demanda en curso (2020LA-000009-0014900001), lo que facilita la traducción de cualquier documento sin requerir realizar una contratación para estos efectos.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-007-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de la SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión ordinaria 047-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 02 de setiembre del 2015, se acordó dar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la OCDE.
- IV. Que el 12 de febrero del 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43.
- V. Que el 30 de marzo del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del “Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE”.

- VI. Que el 06 de mayo de 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a la SUTEL lo siguiente:
- “Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”.*
- VII. Que el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”.
- VIII. Que el 29 de junio del 2021, mediante oficio 05874-SUTEL-SCS-2021, se comunicó el acuerdo 007-042-2021 de la sesión ordinaria 046-2021 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 24 de junio de 2021, donde se dispuso *“Informar al Ministerio de Comercio Exterior que SUTEL ha designado a la señora Hannia Vega Barrantes, en representación del Consejo de SUTEL y autorizar a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia como apoyo técnico, para que participen del proceso post adhesión en relación con el Comité de Competencia de la OCDE”.*
- IX. Que el 07 de diciembre del 2021, mediante correo electrónico (NI-16588-2021), la señora Marianne Bennett, Coordinadora OCDE del Ministerio de Comercio Exterior (OCDE), convocó a reunión referente a seguimiento a la evaluación post adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- X. Que el 17 de diciembre de 2021 a las 9:30 a.m. por medio de la plataforma virtual Teams se sostuvo reunión de coordinación con miembros de la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE y funcionarios de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la SUTEL.
- XI. Que el 21 de diciembre del 2021, la Dirección General de Competencia presenta su informe 11818-SUTEL-OTC-2021 donde presenta *“INFORME SEGUIMIENTO DEL PROCESO POST ADHESIÓN A LA OCDE”* en relación con la reunión sostenida.
- XII. Que el 10 de enero del 2022 la COPROCOM, mediante correo electrónico, remitió una propuesta de índice de informe de seguimiento a remitir a la OCDE para consideración de SUTEL.
- XIII. Que el 12 de enero del 2022 la SUTEL solicitó a la COPROCOM incluir una serie de ajustes en el índice propuesto.
- XIV. Que el 17 de enero del 2022 la COPROCOM mediante correo electrónico indicó estar de acuerdo con la propuesta ajustada de SUTEL y remitió versión final de índice de informe de seguimiento a remitir a la OCDE.

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- XV.** Que el 17 de enero de 2022 mediante correo electrónico, COMEX recordó a las autoridades de competencia que el informe de seguimiento post adhesión debe remitirse a la OCDE traducido al idioma inglés.
- XVI.** Que el 17 de enero del 2022, mediante correo electrónico, la COPROCOM responde a COMEX que, dadas las limitaciones presupuestarias con las que cuenta, no posee actualmente presupuesto disponible para proceder a traducir el informe de seguimiento post adhesión que debe remitirse a la OCDE.
- XVII.** Que el 17 de enero del 2022, mediante correo electrónico, COMEX indica que lamentablemente son sujeto de las mismas limitaciones presupuestarias y tampoco poseen actualmente presupuesto disponible para proceder a traducir el informe de seguimiento post adhesión que debe remitirse a la OCDE.
- XVIII.** Que el 17 de enero del 2022, mediante correo electrónico la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de SUTEL, solicitó a la Dirección General de Competencia revisar internamente si se cuenta con presupuesto para la traducción del informe de seguimiento post adhesión que debe remitirse a la OCDE.
- XIX.** Que el 18 de enero del 2022, mediante oficio 00439-SUTEL-SCS-2022, se comunicó el acuerdo 028-002-2022, de la sesión ordinaria 002- 2022 del Consejo de SUTEL, celebrada el 13 de enero del 2022, se adoptó, por unanimidad, entre otras cosas lo siguiente: “2. *Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia, para que dé seguimiento a las acciones requeridas para la elaboración del Informe de Evaluación Post Adhesión a la OCDE sobre el Plan de Acción de las Autoridades de Competencia*”.
- XX.** Que el 20 de enero del 2022, la Dirección General de Competencia, mediante informe 00561-SUTEL-OTC-2021 referente a “*INFORME SOBRE SOLICITUD PARA REPORTE POSTADHESIÓN OCDE*”, indicó lo siguiente: “*Actualmente la DGCO cuenta con presupuesto para cubrir traducción de temas asociados a la OCDE, asimismo se cuenta con una contratación por demanda en curso (2020LA-000009-0014900001), lo que facilita la traducción de cualquier documento sin requerir realizar una contratación para estos efectos*”.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 00561-SUTEL-OTC-2021, del 20 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud para reporte post adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
2. Hacer del conocimiento de la COPROCOM que SUTEL cuenta con una contratación por demanda para la traducción de temas OCDE.
3. Indicar a la COPROCOM que SUTEL, en aras de la mejor coordinación institucional, puede realizar la traducción del informe de seguimiento post adhesión ante el Comité de Competencia de la OCDE.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

4. Notificar el presente acuerdo a la COPROCOM y a COMEX, así como a la Dirección General de Competencia para su respectivo seguimiento.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 4**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

#### **4.1. Solicitud de aprobación de la prórroga por un año de los Contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014.**

**Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de aprobación de la prórroga por un año de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014.

Para analizar la propuesta, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio FID-5250-2020 del 31 de diciembre del 2020 y FID-5205-2021 (NI-17444-2021) del 29 de diciembre de 2021 del Banco Fiduciario; relacionados con la prórroga por un año de los Contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte de Fonatel.*
2. Oficio 00314-SUTEL-DGF-2022, del 14 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel hace un análisis y emite recomendaciones sobre las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte a Fonatel.*

El señor Adrián Mazón Villegas explica que los contratos fueron prorrogados el año pasado, siendo estos del Programa 1 en Sarapiquí, Upala y San Carlos. Indica además que el informe tiene el análisis financiero, técnico y legal con la finalidad de analizar a detalle la prórroga.

Señala que los contratos establecían un plazo inicial de 5 años, que se podrían prorrogar por 5 años adicionales de forma anual y tienen la lista de todos los centros de prestación de servicios que han sido instalados por parte del contratista.

Añade que del total de centros contemplados contractualmente se deben 9 y se propone una instrucción específica para el Banco y la Unidad de Gestión.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Señala que en el informe se indican las consultas que se hicieron con las instituciones involucradas, desde las del año pasado y las del presente, tanto de MEP, MICITT, así como los CEN CINAI y en todos los casos requiriendo los servicios que se le dan por medio de estos programas a los CPCP's que no están en capacidad de asumirlos.

En cuanto al tema financiero, se analiza a partir de las contabilidades separadas, el TIR respecto al WACC, recordando que en caso de Upala ya se habían enviado a suspender los pagos de OPEX, en el caso de San Carlos y Sarapiquí que siguen negativos.

Añade que legalmente, todas las provisiones en todos los carteles y contratos se tomaron para dar esta prórroga y ante esto, la solicitud es realizarla por 1 año para estos contratos; en el caso de Upala es para seguir dando los servicios a los CPCP's ya que no habría pago de OPEX.

Una vez aprobada la prórroga, queda condicionada al cumplimiento de un oficio de diciembre del 2021, donde se le solicita al operador un plan de acción que tiene que presentar en 10 días hábiles para conectar los 9 CPCP's pendientes.

Un plan de acción para que en los 2 proyectos en que el TIR no ha alcanzado el WACC, proponga las acciones para lograr a alcanzar la sostenibilidad de esos proyectos y que también en las zonas en donde se vayan conectando centros a la red educativa, el Banco lo notifique a Claro CR Telecomunicaciones para que los vaya desconectando al Programa 1.

Asimismo, informar al MEP, MICITT y el CEN CINAI que los proyectos se prorrogan hasta el 2023 y notificarlo al Banco Nacional de Costa Rica.

Adicional a esto, indica que el señor Rodolfo González López envió una consulta sobre el tema de la orden de la Contraloría General de la República.

Al respecto, señala que hay recordar que el Banco se mantiene en sus funciones hasta el 22 de febrero; los contratos que estén vigentes en ese momento serían cedidos eventualmente a Sutel, incluidos los que se prorroguen, en ese momento Sutel los asumiría, pero de momento esta solicitud de prórroga y el mismo análisis fue solicitado por el propio Banco y sigue dentro de las gestiones del fiduciario.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Jorge Brealey Zamora aclara que esta es una revisión que hicieron entre la señora Mariana Brenes Akerman y su persona para la sesión anterior que se vio este tema y que fue trasladado para la presente.

Indica que el único comentario de fondo es que se revisara concretamente el tema de los pendientes en el informe de la Unidad de Gestión que remite el Banco Nacional de Costa Rica y agrega que hay unos pendientes que están fuera del plazo del cronograma que se había establecido con ocasión de la primera prórroga de estos contratos e indicaba que dicho informe expresamente señalaba que no eran justificados; entonces lo que hacían ver era si ese elemento se había analizado en el informe de Fonatel y si se había descartado como un impedimento para la prórroga.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

En este acuerdo se vuelve a condicionar, le parece, esa parte, entonces si esa es la solución y si la valoración procede. Lo que hacían ver es que no estaba expresamente valorado ese tema.

Eso con ocasión de que en la primera prórroga el Consejo indica que se condicionaba ésta a una serie de factores, uno de ellos era un cronograma y cumplirlo y que si se incumplía se abrieran los procedimientos correspondientes.

Señala que en el nuevo informe que hace el Banco pareciera ser y sino que le corrijan, que el cronograma por alguna razón se incumplió, podría haber causas, nada más que extraña que indique que no están justificadas, así en el reporte que enviaron y se transcribió lo que decía el informe del Banco y por eso quieren ver cómo se había analizado ese tema.

Cree que era lo único del acuerdo que se debe verificar que se había cumplido y que en el informe se hiciera puntualmente como el realizado por el Banco.

El señor Adrián Mazón Villegas cree que ya se habían corregido.

El funcionario Brealey Zamora adelanta lo que señala el señor Rodolfo González López, que llegó hoy, aparte de lo que dijo el señor Mazón Villegas y considera que hay que separar dos cosas, la adenda que se hace aumentando los honorarios, que eso es un acto que adelantó y cree que es aparte y que si hay que anularlo debe haber todo un proceso, entonces cuando se hizo el tema de suspensión tuvo sus reservas, pero está el otro tema de la interpretación que hace la Contraloría y si es vinculante o no.

En el primer tema, la Contraloría no es un juez y no puede declarar nulidad de nada, salvo excepcionales casos y bajo el procedimiento establecido, pero en este tema es la interpretación que ellos hacen, sin embargo, para sanear el asunto y sí es cierto aunque la misma Contraloría dice que el plan de transición que obliga a Sutel a retomar todos los temas a finales de febrero, una forma de solucionarlo es que en el acuerdo que formalice como corresponde, otorgue un poder al Banco, o sea, que firme las adendas en su doble condición, obviamente como los contratos no se han cedido, es el Banco el que formalmente debiera comparecer a la adenda, sin embargo, si se sigue la interpretación de la Contraloría y se dice que ese contrato ya fue resuelto o extinguido, no debería comparecer a firmar otro nuevo contrato, sin embargo podría subsanarse si además comparece en su condición de apoderado de la Superintendencia, o que comparezca el presidente firmando.

No obstante, los contratos no han sido cedidos y aunque el contrato de fideicomiso está extinguido de acuerdo con la Contraloría, no al criterio sostenido por Sutel, los contratos con los operadores no y en el plan de transición en el Código de Comercio se establece que aunque se haya extinguido el contrato, debe asegurar los fines del fideicomiso y actuar aún después de extinguido o finiquitado sus contratos, hasta que se pueda garantizar que otro pueda continuar con los fines del fideicomiso.

Cree que es por esa razón la que el señor Mazón Villegas comentaba que la Contraloría otorga un plazo para materializar la transición, pero estando en transición, aún extinguido el contrato, el fiduciario debe cuidar los fines del fideicomiso y debido a eso estaría en instrucciones de Sutel firmando esas adendas.

El señor Federico Chacón Loaiza indica al funcionario Brealey Zamora que este análisis es

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

anticipado y con la finalidad de avanzar quisiera saber si tiene algún otro punto.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona que prácticamente es lo del pendiente, que indica que el informe del Banco es injustificado.

El señor Rodolfo González López señala que ayer envió un correo porque estuvo revisando el tema y en efecto, la intención es precisamente sobre la conveniencia de que se valorara la procedencia y la precisión de esos contratos a la luz del oficio DFOE-CIU-0583 que ya todos conocen.

Lo anterior, precisamente por los alcances de ese documento emitido por la Contraloría y el hecho de que se esté haciendo una ampliación de contratos que en principio va sustentado en mucho de lo que la Contraloría está mencionando en su informe y que igualmente, Sutel tiene su posición en los recursos planteados.

La intención es eso, que se tome el espacio y se haga la valoración respecto a la procedencia de estas ampliaciones con las consideraciones de lo dispuesto por la Contraloría.

Agrega que los señores Mazón Villegas y Brealey Zamora externaron su criterio y supone que el Consejo tiene su posición, pero sí es importante esa parte, porque es una de las actividades adicionales a las muchas mencionadas por la Contraloría y que se estarían tomando y que vienen a engrosar o agregarse a esos elementos mencionados por el Ente Contralor y que estarían siendo contrarios a una norma en específico y que es importante que lo consideren.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que cuando vio el correo, lo entendió en ese llamado de atención a considerar y tiene toda la razón, es muy valioso hacer el señalamiento.

Lo primero que pensó fue lo explicado por el señor Mazón Villegas respecto a que las actividades y responsabilidades del Banco están vigentes y se debe continuar con las gestiones que se están haciendo y tanto los contratos como los vigentes deberán trasladarse y endosarse a Sutel o como corresponda, o como finalmente se vaya a resolver, pero también tenía presente que la Contraloría señalaba que se debe garantizar la continuidad de los programas y proyectos y los servicios considerados.

Le agradece, pero es cierto que les ayuda la reflexión y deslumbrar la posible solución.

El señor Gilbert Camacho Mora respeta absolutamente y valora el correo del señor Rodolfo González López. Ahora bien, indica que cuando se revisa la orden de la Contraloría, esta señala que independientemente de si se pasa toda la operación a Sutel, la Contraloría solicita a la Superintendencia que se continúe y se garanticen los servicios que se están ofreciendo en este momento, o sea, la operatividad de los proyectos en ejecución.

Dado lo anterior y al indicar eso, la Contraloría también entiende de la importancia de los proyectos de Fonatel y que deben ser continuados, siendo esa la interpretación personal que hace de la orden del Ente Contralor, por lo que considera que se está actuando conforme a la ley y los objetivos del fondo.

El señor González López añade que con respecto al criterio de los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman y revisando el criterio que ellos emitieron, parece que los

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

contratos fueron prorrogados hasta el 22 de enero del 2022, por lo que a hoy esas prórrogas estarían vencidas.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que es la segunda prórroga.

El señor González López indica que fue prorrogada hasta el 22 de enero y hoy es 27 de enero, por lo que pregunta si se estarían prorrogando hoy siendo que ya está vencida al 22 de enero.

El señor Chacón Loaiza menciona que entiende que se conoció la sesión anterior, o sea a tiempo, pero faltaba la información.

El señor Mazón Villegas señala que el tema se había conocido la sesión anterior, se complementó para eso, pero ahora están en el último mes de facturación, por tanto, todavía indicando que se aprueba a partir del 22 de enero estaría en el plazo para que se aplique.

Agrega que este tema se había conocido la semana anterior y hoy también.

El señor González López pregunta qué se había resuelto la semana pasada porque la preocupación de fondo es que se esté incurriendo en una prórroga que ya a hoy estaría vencida, partiendo de lo que está establecido en el documento del señor Jorge Brealey Zamora se debe precisar si la fecha es 22 de enero o es 22 de febrero y si la prórroga todavía estaría vigente, si se estaría aprobando a tiempo y no incurriendo en una prórroga de un contrato que ya está vencido, esa es la preocupación de fondo, para que lo aclare o corrija, porque es un asunto de relación contractual.

El señor Chacón Loaiza señala que entiende al señor Adrián Mazón Villegas que operativamente todavía se están pagando algunas facturas, incluso en el documento señalaba que se estaba a la espera de la contabilidad de costos de noviembre y diciembre y hasta que llegara eso se podía pagar y que operativamente, no habría problema para la Unidad de Gestión y para el operador el contar con esa prórroga, pero también entiende el señalamiento puntual respecto a que se está conociendo unos días después y si hubiese algún problema.

Solicita al señor Jorge Brealey Zamora la explicación, siempre procurando la continuidad del servicio y que esos días no afecte la solución.

El funcionario Brealey Zamora señala que en la sesión pasada no sabe qué se habrá discutido al respecto, dado que en ese tema específico tuvo que salir por un tema de salud y no sabe cuál habrá sido el razonamiento; siempre pensó y en sesiones anteriores se había hablado, de que eso era importante verlo antes, pues cree que el tema se había trasladado otra vez y que era importante conocerlo ese día antes del 22.

Señala que si le solicitan analizar que los contratos están en ejecución, la facturación, considera que la vigencia de un contrato es la fecha, ese es su criterio, o sea, es que no sabe cuál habrá sido la valoración, porque era muy claro que ese era el día, pero pareciera que alguien manifestó o consideró que como está en ejecución se podía, que los efectos del contrato que se extendían más allá después de su extinción eran equiparables a la vigencia del contrato, por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva de pago por adelantado.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita al señor Adrián Mazón Villegas que se revise este tema

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

y entiende que el señalamiento del señor González López es muy puntual, porque se estaría conociendo el tema después del vencimiento, a pesar de que hubo la intención de conocerlo a tiempo y para completar alguna información, además que entiende que operativamente no hay ningún inconveniente y se quiere ser muy preciso y actuar como corresponda.

Por lo anterior, hacer una pausa y que lo vuelven a revisar y se ve cuál es la interpretación correcta y buscar la aprobación y la continuidad del servicio antes de cualquier inconveniente, esto cuando se tenga más claro las fechas y la información.

Lo anterior con la finalidad de aprobarlo en firme, pero cuidando el señalamiento del señor Rodolfo González López.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que es una buena alternativa, o bien verlo nuevamente en 8 días.

El señor Chacón Loaiza considera que sería más el inconveniente y si lo encuentran ahora lo analizan y que se defina qué hacer, siendo que dejaría abierta más la discusión hasta tener la conclusión, pero lo mejor es ir con premura para avanzar en el transcurso de la mañana.

Indica que más tarde, en algún receso, o bien que el señor Adrián Mazón Villegas brinde la interpretación correcta.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios Oficio FID-5250-2020 del 31 de diciembre del 2020 y FID-5205-2021 y 00314-SUTEL-DGF-2022, del 14 de enero del 2022, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 006-007-2022**

En atención a los oficios FID-5250-2020, del 31 de diciembre del 2020 y FID-5205-2021 (NI-17444-2021) del 29 de diciembre de 2021 del Banco Fiduciario y el oficio 00314-SUTEL-DGF-2022, del 14 de enero del 2022; relacionados con la prórroga por un año de los Contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*; suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. el Consejo de SUTEL resuelve:

### **CONSIDERANDO QUE:**

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, promovió los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013 para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*
  
- II. La cláusula 3.2.3.1. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció:

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...”* (El resaltado no es del original)
  
- III. La cláusula 3.2.3.2. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente:

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.”* (El resaltado no es del original)
  
- IV. La cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció:

*“3.2.4. Prórroga del Contrato.*

*3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes, el Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP.*

*3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3. 4 del presente cartel.*

*3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.”*

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- V. El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., suscribieron los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para formalizar la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el 30 de mayo del 2014.
- VI. La cláusula 11 de los Contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre las partes, dispone en cuanto al tema del Plazo del Contrato, lo siguiente:

**“11. PLAZO DEL CONTRATO**

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...”* (El resaltado no es del original)

- VII. Tal y como lo indica el objeto de dichos contratos, el operador se encuentra brindando los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que en el caso concreto de los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala, corresponde a los centros que se indican a continuación:

**Tabla 1: Centros de Prestación de servicios según el Proyecto de San Carlos**

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
1	MEP	1609	Puerto Seco	Venado	Instalado y recibido
2	MEP	1399	Coopevega	Cutris	Instalado y recibido
3	MEP	1423	La Cascada	Cutris	Instalado y recibido
4	MEP	1427	Pueblo Nuevo	Cutris	Instalado y recibido
5	MEP	1437	El Roble	Cutris	Instalado y recibido
6	MEP	1458	San Vito	Cutris	Instalado y recibido
7	MEP	1482	Cocobolo	Cutris	Instalado y recibido
8	MEP	1486	Castelmare	Cutris	Instalado y recibido
9	MEP	1487	Los Almendros	Cutris	Instalado y recibido
10	MEP	1494	Curire	Cutris	Instalado y recibido
11	MEP	1499	Germán Rojas Araya	Cutris	Instalado y recibido
12	MEP	1503	Guarumal	Cutris	Instalado y recibido
13	MEP	1547	Crucitas	Cutris	Instalado y recibido
14	MEP	1557	Betania	Cutris	Instalado y recibido
15	MEP	1614	Patastillo	Cutris	Instalado y recibido
16	MEP	1644	San Pedro De Cutris	Cutris	Instalado y recibido
17	MEP	1649	Santa Cecilia	Cutris	Instalado y recibido
18	MEP	1655	Santa Teresa Norte	Cutris	Instalado y recibido
19	MEP	1694	San Marcos	Cutris	Instalado y recibido
20	MEP	1696	El Jardín	Cutris	Instalado y recibido
21	MEP	1708	Bella Vista	Cutris	Instalado y recibido
22	MEP	5333	Limoncito De Cutris	Cutris	Instalado y recibido
23	MEP	1375	Los Ángeles	Pocosol	Instalado y recibido
24	MEP	1381	El Conchito	Pocosol	Instalado y recibido
25	MEP	1387	Tres Y Tres	Pocosol	Instalado y recibido
26	MEP	1408	San Martín	Pocosol	Instalado y recibido
27	MEP	1431	San Alejo	Pocosol	Instalado y recibido
28	MEP	1448	Acapulco	Pocosol	Instalado y recibido
29	MEP	1459	Buenos Aires	Pocosol	Instalado y recibido
30	MEP	1469	Morazán	Pocosol	Instalado y recibido

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
31	MEP	1470	El Plomo	Pocosol	Instalado y recibido
32	MEP	1475	Paraíso	Pocosol	Instalado y recibido
33	MEP	1476	Carrizal	Pocosol	Instalado y recibido
34	MEP	1485	Majaagua	Pocosol	Instalado y recibido
35	MEP	1517	Esterito	Pocosol	Instalado y recibido
36	MEP	1560	Las Banderas	Pocosol	Instalado y recibido
37	MEP	1571	La Guaria	Pocosol	Instalado y recibido
38	MEP	1572	La Tiricia	Pocosol	Instalado y recibido
39	MEP	1592	Laurel Galán	Pocosol	Instalado y recibido
40	MEP	1594	Llano Verde	Pocosol	Instalado y recibido
41	MEP	1612	San Miguel	Pocosol	Instalado y recibido
42	MEP	1624	San Bosco	Pocosol	Instalado y recibido
43	MEP	1629	San Gerardo	Pocosol	Instalado y recibido
44	MEP	1638	San Luis	Pocosol	Instalado y recibido
45	MEP	1674	Rancho Quemado	Pocosol	Instalado y recibido
46	MEP	1691	La Azucena	Pocosol	Instalado y recibido
47	MEP	1707	Paso Real	Pocosol	Instalado y recibido
48	MEP	1711	Las Nieves	Pocosol	Instalado y recibido
49	MEP	1722	La Luisa	Pocosol	Instalado y recibido
50	MEP	1723	Santa María	Pocosol	Instalado y recibido
51	MEP	5150	Liceo Rural San Marcos	Cutris	Instalado y recibido
52	MEP	5303	Liceo Capitán Manuel Quirós	Cutris	Instalado y recibido
53	MEP	6267	Liceo Rural Los Almendros	Cutris	Instalado y recibido
54	MEP	5146	Liceo Rural El Concho	Pocosol	Instalado y recibido
55	MEP	5148	Liceo Rural San Rafael	Pocosol	Instalado y recibido
56	MEP	5151	Liceo Buenos Aires De Pocosol	Pocosol	Instalado y recibido
57	MEP	5578	Liceo Rural La Guaria De Pocosol	Pocosol	Instalado y recibido
58	MEP	5667	Liceo Rural Juanilama	Pocosol	Instalado y recibido
59	MEP	5975	Liceo Rural Banderas	Pocosol	Instalado y recibido
60	MEP	1444	Buena Vista	Buenavista	Instalado y recibido
61	MEP	1556	La Tigra	Venado	Instalado y recibido
62	MEP	1567	Las Delicias Venado	Venado	Instalado y recibido
63	MEP	1438	Juan Rafael Chacón Castro	Cutris	Instalado y recibido
64	MEP	1634	San José	Cutris	Instalado y recibido
65	MEP	1664	Santa Rosa	Pocosol	Instalado y recibido
66	MEP	4899	Jamaica	Pocosol	Instalado y recibido
67	MEP	5532	Liceo Boca De Arenal	Cutris	Instalado y recibido
68	MEP	4182	C.T.P. Santa Rosa	Pocosol	Instalado y recibido
69	MEP	1529	Entre Ríos	Venado	Instalado y recibido
70	MEP	1651	Santa Eulalia	Venado	Instalado y recibido
71	MEP	1666	Santa Teresa Sur	Cutris	Instalado y recibido
72	MEP	1700	San Joaquín	Cutris	Instalado y recibido
73	MEP	1714	Kopper Muelle	Cutris	Instalado y recibido
74	MEP	1718	Terrón Colorado	Cutris	Instalado y recibido
75	MEP	4956	Bahamas	Cutris	Instalado y recibido
76	MEP	5334	La Cajeta	Cutris	Instalado y recibido
77	MEP	1493	El Concho	Pocosol	Instalado y recibido
78	MEP	1531	Juanilama	Pocosol	Instalado y recibido
79	MEP	1573	San Isidro	Pocosol	Instalado y recibido
80	MEP	1587	San Cristóbal	Pocosol	Instalado y recibido
81	MEP	1697	La Aldea	Pocosol	Instalado y recibido
82	MEP	1719	Las Brisas	Pocosol	Instalado y recibido
83	MEP	5854	Liceo Rural El Venado	Venado	Instalado y recibido
84	MEP	5145	Liceo Rural San Joaquín De Cutris	Cutris	Instalado y recibido
85	CEN-CINAI	2101118	Boca De Arenal San Carlos	Cutris	Instalado y recibido

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
86	CEN-CINAI	2101302	Santa Rosa De Pocosol	Pocosol	Instalado y recibido
87	CEN-CINAI	CC-OL-203	Oficina Local	Pocosol	Instalado y recibido
88	MEP	1570	Linda Vista	Venado	Instalado y recibido
89	MEP	1562	Río Tico	Cutris	Instalado y recibido
90	MEP	1422	El Achioté	Pocosol	Instalado y recibido
91	MEP	1704	San Diego	Pocosol	Instalado y recibido
92	MEP	1558	Escuela Boca Tapada	Pital	Instalado y recibido
93	MEP	1460	El Carmen	Cutris	Instalado y recibido
94	MEP	5293	Liceo Rural Boca Tapada	Pital	Instalado y recibido
95	MEP	1439	Boca Del Río San Carlos	Cutris	Instalado y recibido
96	MEP	1463	Pocosol	Pocosol	Instalado y recibido
97	MEP	1504	San Andrés	Pocosol	Instalado y recibido
98	MEP	1705	San Fernando	Cutris	Instalado y recibido
99	MEP	1394	Sangregado	Venado	No Aplica (Factibilidad CLARO)
100	MEP	1447	El Burío	Venado	No Aplica (Factibilidad CLARO)
101	MEP	1653	Santa Lucía	Venado	Instalado y recibido
102	MEP	6139	Chorreras	Cutris	Instalado y recibido
103	MEP	5665	Liceo Rural Boca Río San Carlos	Pital	Instalado y recibido

Fuente: Información remitida por la Unidad de Gestión, enero 2022

Tabla 2: Centros de Prestación de servicios según el Proyecto de Sarapiquí

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
1	MEP	2080	Malinche	Puerto Viejo	Instalado y recibido
2	MEP	2093	Chimalate	Puerto Viejo	Instalado y recibido
3	MEP	2113	Estero Grande	Puerto Viejo	Instalado y recibido
4	MEP	2246	San José De Río Sucio	Puerto Viejo	Instalado y recibido
5	MEP	5560	Linda Vista	Puerto Viejo	Instalado y recibido
6	MEP	6099	Las Orquídeas	Puerto Viejo	Instalado y recibido
7	MEP	1658	San Rafael Abajo	La Virgen	Instalado y recibido
8	MEP	2151	Kay Rica	La Virgen	Instalado y recibido
9	MEP	2163	Llano Grande	La Virgen	Instalado y recibido
10	MEP	2170	Los Arbolitos	La Virgen	Instalado y recibido
11	MEP	2181	Las Palmitas	La Virgen	Instalado y recibido
12	MEP	2191	San José	La Virgen	Instalado y recibido
13	MEP	2142	I.D.A. El Palmar	Las Horquetas	Instalado y recibido
14	MEP	2160	La Tigra	Las Horquetas	Instalado y recibido
15	MEP	2194	I.D.A. La Chiripa	Las Horquetas	Instalado y recibido
16	MEP	2238	Finca Ocho	Las Horquetas	Instalado y recibido
17	MEP	2150	Boca Del Toro	Cureña	Instalado y recibido
18	MEP	2168	Los Ángeles Del Río	Cureña	Instalado y recibido
19	MEP	5356	T.V. Los Arbolitos	Puerto Viejo	Instalado y recibido
20	MEP	2088	Cocobolo	Puerto Viejo	Instalado y recibido
21	MEP	2089	Coyol	Puerto Viejo	Instalado y recibido
22	MEP	2177	El Muelle	Puerto Viejo	Instalado y recibido
23	MEP	2183	Puerto Viejo	Puerto Viejo	Instalado y recibido
24	MEP	2184	El Naranjal	Puerto Viejo	Instalado y recibido
25	MEP	2185	La Trinidad	Puerto Viejo	Instalado y recibido
26	MEP	2234	La Guaria	Puerto Viejo	Instalado y recibido
27	MEP	4979	Rojomaca	Puerto Viejo	Instalado y recibido
28	MEP	2065	Tirimina	La Virgen	Instalado y recibido
29	MEP	2071	Las Delicias	La Virgen	Instalado y recibido
30	MEP	2073	San Isidro	La Virgen	Instalado y recibido
31	MEP	2095	Bajos De Chilamate	La Virgen	Instalado y recibido
32	MEP	2186	Pueblo Nuevo	La Virgen	Instalado y recibido
33	MEP	2227	Claudio Lara Campos	La Virgen	Instalado y recibido
34	MEP	2064	Ticari	Las Horquetas	Instalado y recibido
35	MEP	2085	I.D.A. Caño Negro	Las Horquetas	Instalado y recibido
36	MEP	2099	I.D.A. Otoya	Las Horquetas	Instalado y recibido
37	MEP	2119	La Esperanza	Las Horquetas	Instalado y recibido

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
38	MEP	2120	Flaminia	Las Horquetas	Instalado y recibido
39	MEP	2123	Juan Santamaría	Las Horquetas	Instalado y recibido
40	MEP	2158	Finca Dos	Las Horquetas	Instalado y recibido
41	MEP	2231	Finca Agua	Las Horquetas	Instalado y recibido
42	MEP	2232	Finca Uno	Las Horquetas	Instalado y recibido
43	MEP	2233	Cubujuquí	Las Horquetas	Instalado y recibido
44	MEP	2236	Finca Seis	Las Horquetas	Instalado y recibido
45	MEP	2237	Finca Cuatro	Las Horquetas	Instalado y recibido
46	MEP	2244	Finca Siete	Las Horquetas	Instalado y recibido
47	MEP	5593	El Carmen	Las Horquetas	Instalado y recibido
48	MEP	1386	San Francisco	Cureña	Instalado y recibido
49	MEP	4193	C.T.P. Puerto Viejo	Puerto Viejo	Instalado y recibido
50	MEP	5929	Nocturno De Puerto Viejo	Puerto Viejo	Instalado y recibido
51	MEP	6376	Liceo San José Del Río	Puerto Viejo	Instalado y recibido
52	MEP	5144	T.V. Pongola	La Virgen	Instalado y recibido
53	MEP	5586	Liceo El Paraíso	La Virgen	Instalado y recibido
54	MEP	5734	T.V. Las Colonias	Las Horquetas	Instalado y recibido
55	MEP	5874	Liceo Ambientalista Horquetas	Las Horquetas	Instalado y recibido
56	MEP	5970	Liceo Rural Islas Del Chirripo	Las Horquetas	Instalado y recibido
57	MEP	5974	T.V. La Cureña	Cureña	Instalado y recibido
58	MEP	2069	La Esperanza	Puerto Viejo	Instalado y recibido
59	MEP	2072	Bella Vista	Puerto Viejo	Instalado y recibido
60	MEP	2075	El Progreso	Puerto Viejo	Instalado y recibido
61	MEP	2079	Nogal	Puerto Viejo	Instalado y recibido
62	MEP	2086	El Alamo	Puerto Viejo	Instalado y recibido
63	MEP	2090	Javillos	Puerto Viejo	Instalado y recibido
64	MEP	2106	Boca De La Ceiba	Puerto Viejo	Instalado y recibido
65	MEP	2137	I.D.A. La Gata	Puerto Viejo	Instalado y recibido
66	MEP	2180	Zapote	Puerto Viejo	Instalado y recibido
67	MEP	5525	I.D.A. Jerusalén	Puerto Viejo	Instalado y recibido
68	MEP	2118	I.D.A. Sarapiquí	La Virgen	Instalado y recibido
69	MEP	2124	San Vicente	La Virgen	Instalado y recibido
70	MEP	2125	La Delia	La Virgen	Instalado y recibido
71	MEP	4978	Rep. Trinidad Y Tobago	La Virgen	Instalado y recibido
72	MEP	4980	Río Magdalena	La Virgen	Instalado y recibido
73	MEP	5449	Calle La Lucha	La Virgen	Instalado y recibido
74	MEP	2066	La Isla	Las Horquetas	Instalado y recibido
75	MEP	2070	I.D.A. La Paz	Las Horquetas	Instalado y recibido
76	MEP	2078	Las Vegas Del Río Sucio	Las Horquetas	Instalado y recibido
77	MEP	2082	Colonia Nazareth	Las Horquetas	Instalado y recibido
78	MEP	2091	Asentamiento Chirripo	Las Horquetas	Instalado y recibido
79	MEP	2114	Los Ángeles	Las Horquetas	Instalado y recibido
80	MEP	2126	Colonia Villalobos	Las Horquetas	Instalado y recibido
81	MEP	2134	I.D.A. Cartagena	Las Horquetas	Instalado y recibido
82	MEP	2143	San Bernardino	Las Horquetas	Instalado y recibido
83	MEP	2154	La Platanera	Las Horquetas	Instalado y recibido
84	MEP	2161	I.D.A. Huetar	Las Horquetas	Instalado y recibido
85	MEP	2239	Finca Diez	Las Horquetas	Instalado y recibido
86	MEP	2240	Santa Eduvigis	Las Horquetas	Instalado y recibido
87	MEP	2241	La Conquista	Las Horquetas	Instalado y recibido
88	MEP	2242	Finca Tres	Las Horquetas	Instalado y recibido
89	MEP	2243	Finca Cinco	Las Horquetas	Instalado y recibido
90	MEP	2149	La Unión Del Toro	Cureña	Instalado y recibido
91	MEP	5296	Liceo Rural Salvador Durán Ocampo	Puerto Viejo	Instalado y recibido
92	MEP	5858	Liceo Rural La Gata	Puerto Viejo	Instalado y recibido
93	MEP	4095	Liceo La Virgen	La Virgen	Instalado y recibido
94	MEP	5584	Liceo Rural La Conquista	Las Horquetas	Instalado y recibido
95	MEP	5971	Liceo Rural Unión Del Toro	Cureña	Instalado y recibido
96	CEN-CINAI	4100110	La Guaría	Puerto Viejo	Instalado y recibido

27 de enero del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
97	CEN-CINAI	CC-OL-605	Oficina Local	Puerto Viejo	Instalado y recibido
98	CEN-CINAI	4100202	La Virgen	La Virgen	Instalado y recibido
99	CEN-CINAI	4100304	Colonia Victoria	Las Horquetas	Instalado y recibido
100	CEN-CINAI	4100306	Horquetas	Las Horquetas	Instalado y recibido
101	CEN-CINAI	4100314	Finca 2 La Unión	Las Horquetas	Instalado y recibido
102	MEP	2077	Los Lirios	Puerto Viejo	Instalado y recibido
103	MEP	2097	Sonora	La Virgen	Instalado y recibido
104	MEP	2167	Los Ángeles De La Virgen	La Virgen	Instalado y recibido
105	MEP	2213	San Ramón	La Virgen	Instalado y recibido
106	MEP	2092	El Cruce	Las Horquetas	Instalado y recibido
107	MEP	2111	Buenos Aires	Las Horquetas	Instalado y recibido
108	MEP	3674	Cerro Negro	Las Horquetas	Instalado y recibido
109	MEP	5552	El Bambú	Las Horquetas	Instalado y recibido
110	MICITT	CECI-279	Llano Grande de la Virgen de Sarapiquí-ASTRAVI	La Virgen	Instalado y recibido
111	MEP	2108	Cristo Rey	Puerto Viejo	Instalado y recibido
112	MEP	2074	Fatima	Llanuras Del Gaspar	Instalado y recibido
113	MEP	2116	El Achioté	Llanuras Del Gaspar	Instalado y recibido
114	MEP	2211	San Antonio	Llanuras Del Gaspar	Instalado y recibido
115	MEP	2107	Remolinitos	Cureña	Instalado y recibido
116	MEP	2115	I.D.A. Lindo Sol	Puerto Viejo	Instalado y recibido
117	MEP	5661	Liceo Rural Las Marías	Puerto Viejo	Instalado y recibido
118	MEP	5455	Tambor	Cureña	Instalado y recibido
119	MEP	5813	Copalchi	Cureña	Instalado y recibido
120	MEP	2148	La Aldea	Llanuras Del Gaspar	Instalado y recibido
121	MEP	2165	El Gaspar	Llanuras Del Gaspar	Instalado y recibido
122	MEP	5585	Liceo Rural La Aldea	Puerto Viejo	Instalado y recibido
123	MICITT	CECI-064	Chilamate Sarapiquí Conservation Learning Center	Puerto Viejo	Instalado y recibido
124	MICITT	CECI-262	UNED Sarapiquí	Puerto Viejo	Instalado y recibido
125	MEP	2179	El Jardín	Puerto Viejo	Instalado y recibido
126	MEP	3566	Delta	Puerto Viejo	No Aplica (Factibilidad CLARO)
127	MEP	3675	San Julián	Puerto Viejo	Instalado y recibido
128	MEP	2166	Chimurria	Llanuras Del Gaspar	Instalado y recibido
129	MEP	5036	La Esperanza	Llanuras Del Gaspar	No Aplica (Factibilidad CLARO)
130	MEP	1401	Boca De Río Cureña	Cureña	No Aplica (Factibilidad CLARO)
131	MEP	5587	Liceo Rural San Julián	Puerto Viejo	Instalado y recibido

Fuente: Información remitida por la Unidad de Gestión, enero 2022

**Tabla 3: Centros de Prestación de servicios según el Proyecto de Upala**

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
1	MEP	3835	Colonia Puntarenas	Upala	Instalado y recibido
2	MEP	3844	El Higuerón	Upala	Instalado y recibido
3	MEP	3872	Dr. Ricardo Moreno Cañas	Upala	Instalado y recibido
4	MEP	3902	Santa Rosa	Upala	Instalado y recibido
5	MEP	5647	Miravalles	Upala	Instalado y recibido
6	MEP	3840	Cuatro Bocas	Aguas Claras	Instalado y recibido
7	MEP	3846	El Carmen	Aguas Claras	Instalado y recibido
8	MEP	3847	El Porvenir	Aguas Claras	Instalado y recibido
9	MEP	3887	San Antonio	Aguas Claras	Instalado y recibido
10	MEP	3905	San Isidro	Aguas Claras	Instalado y recibido
11	MEP	3820	Pueblo Nuevo	San José o Pizote	Instalado y recibido
12	MEP	3880	Pueblo Nuevo	Bijagua	Instalado y recibido
13	MEP	3864	Las Delicias	Delicias	Instalado y recibido
14	MEP	3808	El Paraíso	Dos Ríos	Instalado y recibido
15	MEP	3813	Birmania	Dos Ríos	Instalado y recibido
16	MEP	3843	Dos Ríos	Dos Ríos	Instalado y recibido

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
17	MEP	3834	Chimurria	Yolillal	Instalado y recibido
18	MEP	3856	La Maravilla	Yolillal	Instalado y recibido
19	MEP	3881	Quebrada Grande	Yolillal	Instalado y recibido
20	MEP	3892	San Isidro	Yolillal	Instalado y recibido
21	MEP	3921	San Gabriel	Yolillal	Instalado y recibido
22	MEP	3828	Sor María Romero Meneses	Canalete	Instalado y recibido
23	MEP	5583	Liceo Cuatro Bocas	Aguas Claras	Instalado y recibido
24	MEP	4151	Liceo San José	San José o Pizote	Instalado y recibido
25	MEP	5671	Liceo Colonia Villa Nueva	San José o Pizote	Instalado y recibido
26	MEP	3852	El Fósforo	Upala	Instalado y recibido
27	MEP	3922	Santa Cecilia	Upala	Instalado y recibido
28	MEP	3794	Porfirio Ruiz Navarro	Aguas Claras	Instalado y recibido
29	MEP	3805	Valle Verde	Aguas Claras	Instalado y recibido
30	MEP	3823	Buenos Aires	Aguas Claras	Instalado y recibido
31	MEP	3826	Colonia Blanca	Aguas Claras	Instalado y recibido
32	MEP	3891	San Miguel	Aguas Claras	Instalado y recibido
33	MEP	3809	Betania	San José o Pizote	Instalado y recibido
34	MEP	3895	San José	San José o Pizote	Instalado y recibido
35	MEP	3907	Santa Lucía	San José o Pizote	Instalado y recibido
36	MEP	3911	Villa Nueva	San José o Pizote	Instalado y recibido
37	MEP	3924	La Unión	San José o Pizote	Instalado y recibido
38	MEP	3865	Las Flores	Bijagua	Instalado y recibido
39	MEP	3897	San Miguel	Bijagua	Instalado y recibido
40	MEP	3903	Santo Domingo	Bijagua	Instalado y recibido
41	MEP	3909	El Jardín	Bijagua	Instalado y recibido
42	MEP	3857	La Cruz	Delicias	Instalado y recibido
43	MEP	3882	Quebradón	Delicias	Instalado y recibido
44	MEP	3900	Santa Clara	Delicias	Instalado y recibido
45	MEP	3814	I.D.A. El Gavilán	Dos Ríos	Instalado y recibido
46	MEP	3818	Brasilia	Dos Ríos	Instalado y recibido
47	MEP	3848	El Rosario	Canalete	Instalado y recibido
48	MEP	3850	Buena Vista	Canalete	Instalado y recibido
49	MEP	3861	La Verbena	Canalete	Instalado y recibido
50	MEP	3866	Las Milpas	Canalete	Instalado y recibido
51	MEP	3870	Miramar	Canalete	Instalado y recibido
52	MEP	5670	Liceo Colonia Puntarenas	Upala	Instalado y recibido
53	MEP	5177	Liceo Rural El Porvenir	Aguas Claras	Instalado y recibido
54	MEP	5672	Liceo Rural Valle Verde	Aguas Claras	Instalado y recibido
55	MEP	4913	Liceo Dos Ríos	Dos Ríos	Instalado y recibido
56	MEP	5673	Liceo Rural I.D.A. San Luis	Dos Ríos	Instalado y recibido
57	MEP	5317	Liceo Canalete	Canalete	Instalado y recibido
58	MEP	3908	Teodoro Picado Michalsky	Upala	Instalado y recibido
59	MEP	4232	C.T.P. De Upala	Upala	Instalado y recibido
60	MEP	3862	La Victoria	San José o Pizote	Instalado y recibido
61	MEP	3812	Lider De Bijagua	Bijagua	Instalado y recibido
62	MEP	6157	I.E.G.B La Victoria	San José o Pizote	Instalado y recibido
63	MEP	4150	Liceo Bijagua	Bijagua	Instalado y recibido
64	MEP	3795	Los Jazmines	Upala	Instalado y recibido
65	MEP	3837	Los Ingenieros	Upala	Instalado y recibido
66	MEP	3839	Nahuatl	Upala	Instalado y recibido
67	MEP	3875	El Carmen # 2	Upala	Instalado y recibido
68	MEP	3878	El Recreo	Upala	Instalado y recibido
69	MEP	3917	Llano Azul	Upala	Instalado y recibido
70	MEP	3918	San Fernando	Upala	Instalado y recibido
71	MEP	5646	Sector Barrantes	Upala	Instalado y recibido
72	MEP	5648	La Palmera	Upala	Instalado y recibido
73	MEP	3893	Río Negro	Aguas Claras	Instalado y recibido
74	MEP	3916	Los Ángeles	Aguas Claras	Instalado y recibido
75	MEP	3829	El Delirio	San José o Pizote	Instalado y recibido
76	MEP	3851	Fátima	San José o Pizote	Instalado y recibido
77	MEP	3867	Los Cartagos	San José o Pizote	Instalado y recibido
78	MEP	3896	Parcelas De París	San José o Pizote	Instalado y recibido

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

#	Centro Educativo	Código	Nombre	Distrito	Estado
79	MEP	3899	San Ramón	San José o Pizote	Instalado y recibido
80	MEP	3913	San Pedro	San José o Pizote	Instalado y recibido
81	MEP	3799	La Reserva	Bijagua	Instalado y recibido
82	MEP	3888	San Cristóbal	Bijagua	Instalado y recibido
83	MEP	3868	Rafael A. Sánchez Arrieta	Delicias	Instalado y recibido
84	MEP	3876	Las Pavas	Delicias	Instalado y recibido
85	MEP	3832	El Progreso	Dos Ríos	Instalado y recibido
86	MEP	3879	Los Laureles	Dos Ríos	Instalado y recibido
87	MEP	3822	Caño Rito	Yolillal	Instalado y recibido
88	MEP	3833	Las Garzas	Yolillal	Instalado y recibido
89	MEP	3845	El Carmen # 1	Yolillal	Instalado y recibido
90	MEP	3858	La Esperanza	Yolillal	Instalado y recibido
91	MEP	3873	Nazareth	Yolillal	Instalado y recibido
92	MEP	3884	Campo Verde	Yolillal	Instalado y recibido
93	MEP	3904	San Antonio	Yolillal	Instalado y recibido
94	MEP	3869	Cuatro Cruces	Canalete	Instalado y recibido
95	MEP	4148	Liceo Aguas Claras	Aguas Claras	Instalado y recibido
96	MEP	5178	Liceo Las Delicias	Delicias	Instalado y recibido
97	MEP	4147	Liceo Brasilia	Dos Ríos	Instalado y recibido
98	CEN-CINAI	2130104	Upala	Upala	Instalado y recibido
99	CEN-CINAI	2130203	San Isidro	Aguas Claras	Instalado y recibido
100	CEN-CINAI	2130402	Bijagua	Bijagua	Instalado y recibido
101	CEN-CINAI	2130503	Santa Clara	Delicias	Instalado y recibido
102	MEP	3798	Porfirio Campos Muñoz	Upala	Instalado y recibido
103	MEP	3926	El Progreso	Upala	Instalado y recibido
104	MEP	3836	Colonia La Libertad	Aguas Claras	Instalado y recibido
105	MEP	3842	San Marcos	Aguas Claras	Instalado y recibido
106	MEP	3827	Linda Vista	San José o Pizote	Instalado y recibido
107	MEP	3874	Los Cartagos Sur	San José o Pizote	Instalado y recibido
108	MEP	3849	El Salto	Bijagua	Instalado y recibido
109	MEP	3831	I.D.A. San Luis	Dos Ríos	Instalado y recibido
110	MEP	5596	T.V. Los Jazmines B.	Upala	Instalado y recibido
111	MEP	5669	T.V. De México	Delicias	Instalado y recibido
112	MICITT	CECI-126	Biblioteca Municipal	Upala	Instalado y recibido
113	MICITT	CECI-196	Bijagua	Bijagua	Instalado y recibido
114	MEP	3889	I.D.A. San José	San José o Pizote	Instalado y recibido
115	MEP	3914	Pizotillo	San José o Pizote	Instalado y recibido
116	MEP	3860	La Perla	Delicias	Instalado y recibido
117	MEP	3894	San Jorge	Yolillal	Instalado y recibido
118	MEP	5591	Liceo San Jorge	Yolillal	Instalado y recibido
119	MEP	3910	Villa Hermosa	San José o Pizote	Instalado y recibido
120	MEP	3927	La América	Dos Ríos	Instalado y recibido
121	MEP	3929	San Bosco	San José o Pizote	Instalado y recibido
122	MEP	3919	San Luis	Upala	Instalado y recibido
123	MEP	3877	Guacalito	Aguas Claras	Instalado y recibido
124	MEP	3838	Los Tijos	Yolillal	Instalado y recibido
125	MEP	3863	Las Armenias	Canalete	Instalado y recibido
126	MEP	3821	Caño Blanco	San José o Pizote	Instalado y recibido
127	MEP	3901	Suampito	San José o Pizote	Instalado y recibido
128	MEP	3806	Los Ledezma	San José o Pizote	No Aplica (Factibilidad CLARO)
129	MEP	5047	El Pilón	Bijagua	No Aplica (Factibilidad CLARO)
130	MEP	3815	El Encanto	Dos Ríos	No Aplica (Factibilidad CLARO)
131	MEP	3898	I.D.A. La Jabalina	Dos Ríos	No Aplica (Factibilidad CLARO)

Fuente: Información remitida por la Unidad de Gestión, enero 2022

- VIII.** Considerando que tal y como lo dispone la cláusula 11 de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años más el Plazo de Entrega de la Etapa

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

1 del proyecto, contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala; finalizó el 21 de enero del año 2021, momento a partir del cual las instituciones beneficiarias deberían considerar su sostenibilidad.

- IX.** Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2021, mediante el oficio 08154-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en relación con el tema de los Centros Comunitarios Inteligentes atendidos a través de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, lo siguiente:

*“(…)*

*Considerando que tal y como lo dispone la cláusula citada, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a las Centros Comunitarios Inteligentes estaría finalizando para el caso de los CECIs de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala en el mes de enero del 2021.*

*Por estas razones, y considerando que se deben respetar los plazos contractuales correspondientes, se le solicita confirmar que en el plazo de 30 días hábiles que la institución tiene previsto tomar las medidas presupuestarias correspondientes para asumir los costos respectivos y para dar continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los CECIs de la zona que se encuentra brindando el operador CLARO, en las condiciones indicadas a partir de las fechas establecidas en el párrafo anterior.”*

- X.** Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2021, mediante el oficio 08156-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Director de la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), en relación con el tema de los Centros atendidos a través de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, lo siguiente:

*“(…)*

*Considerando que tal y como lo dispone la cláusula citada, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a las Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral estaría finalizando para el caso de las CEN-CINAI de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala en el mes de enero del 2021.*

*Por estas razones, y considerando que se deben respetar los plazos contractuales correspondientes, se le solicita confirmar en el plazo de 30 días hábiles que la institución tiene previsto tomar las medidas presupuestarias correspondientes para asumir los costos respectivos y para dar continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los CEN-CINAI de la zona que se encuentra brindando el operador CLARO, en las condiciones indicadas a partir de las fechas establecidas en el párrafo anterior.”*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- XI. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2021, mediante el oficio 08158-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Ministerio de Educación Pública, en relación con el tema de los Centros Educativos atendidos a través de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, lo siguiente:

*(...)*

*Considerando que tal y como lo dispone la cláusula citada, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los centros educativos estaría finalizando para el caso de dichos centros de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala en el mes de enero del 2021.*

*Por estas razones, y considerando que se deben respetar los plazos contractuales correspondientes, se le solicita confirmar en el plazo de 30 días hábiles que el MEP tiene previsto tomar las medidas presupuestarias correspondientes para asumir los costos respectivos y para dar continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los Centros Educativos de la zona que se encuentra brindando el operador CLARO, en las condiciones indicadas a partir de las fechas establecidas en el párrafo anterior."*

- XII. Mediante el oficio DVM-PICR-04000-10-2019 del 04 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación Pública atiende la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 08158-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, indicando:

*(...)*

*Al respecto, considerando lo establecido en la cláusula 3.2.3.2 de los carteles en cuestión en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, se solicita que dichos contratos sean prorrogados por cinco años más, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, debido a que el MEP no cuenta con los recursos presupuestarios para asumir el pago de estos servicios y, especialmente, a que el proceso de contratación administrativa para que el MEP pueda asumir el servicio brindado en esos centros educativos demoraría varios meses, lo cual implica un riesgo para la continuidad del servicio, especialmente si la empresa finalmente adjudicada no es la que actualmente ofrece el servicio.*

*Además, lo anterior permitirá planificar en conjunto entre MEP y SUTEL la estrategia de implementación a seguir en el caso de que se logra firmar el convenio de cooperación para el Programa 5 de red de banda ancha solidaria, para el proyecto llamado Red Educativa Bicentenario, que posiblemente implique la desconexión paulatina de los servicios ofrecidos actualmente a través del Programa 1 (de 6 Mbps o menos) para sustituirlos por servicios de banda ancha en el marco del nuevo proyecto (de mínimo 15 Mbps).*

*La solicitud para la valoración del Proyecto de Red Educativa Bicentenario en el marco del Programa 5 de FONATEL fue remitida al MICITT mediante oficio DM-1192-09-2019 el 19 de setiembre anterior*

*Sin embargo, si consideramos prudente mencionar que varios de los centros educativos de la Zona Norte atendidos mediante el Programa 1 cuentan hoy día con enlaces de fibra óptica que ofrecen una mejor experiencia a los usuarios, por lo que solicitamos se valore la posibilidad de que solo se subsidien los servicios de Voz en estos casos particulares, para que los centros educativos puedan contar con este servicio y buscando ahorros para el Fondo. En caso de considerarlo factible, la coordinación para este tema se deberá realizar con la Dirección de Informática de Gestión de este Ministerio..." (El resaltado no es del original)*

27 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 007-2022

- XIII.** Mediante el oficio DNCC-DI-OF-057-2019 del 09 de octubre de 2019, la Dirección de Información de los CEN-CINAI, atiende la consulta planteada mediante el oficio 08156-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, indicando:
- (...)*  
*Sin embargo, con respecto a los 13 Establecimientos mencionados en oficio 08156-SUTEL-DGF-2019 se solicita cordialmente prorrogar el convenio al menos por 2 años a lo ya pactado, con base en lo siguiente:*
- Esta Dirección Nacional de CEN CINAI está haciendo un esfuerzo por lograr conectividad en todos los Establecimientos que no son cubiertos con presupuesto de FONATEL, a la fecha se tiene más de 80% con este servicio, por lo que asumir adicionalmente estos servicios complicaría la gestión en proceso, por lo que lo más conveniente es dejar este traslado para una etapa posterior.*
  - Con las variaciones en la asignación del presupuesto que imponen las nuevas regulaciones como lo es la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley 9635, no es posible actualmente conocer la disponibilidad presupuestaria que tendrá esta Dirección Nacional en el 2021, razón por la que no se tiene certeza de poder honrar esos pagos.*
  - Dado que el único proveedor en esta zona es la empresa CLARO S.A., la tarifa de costo mensual supera hasta en 3 veces (€162.076,08) a lo otorgado en otras partes, como por ejemplo Zona Norte Superior con Telefónica (€46.902,65). Por lo que para efectos de racionalidad de las finanzas públicas resulta un servicio muy oneroso.”*
- XIV.** Mediante el oficio RI-0364-2019 del 11 de noviembre de 2019, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga de los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala).
- XV.** Mediante el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de noviembre de 2019, la Dirección General de Fonatel presentó al Consejo de la SUTEL un informe “...sobre las gestiones realizadas en relación con los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) que se atienden en el marco del Programa Comunidades Conectadas y que están próximos a cumplir su periodo de 5 años, en específico, los proyectos que se desarrollan en la zona norte del país...”.
- XVI.** Mediante el oficio Fid-4293-2019 (UG-648-19) del 20 de noviembre de 2019, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, en relación con los contratos 04-2014 (San Carlos), 05-2014 (Sarapiquí) y 06-2014 (Upala); una recomendación para “...ampliar los contratos actuales, en un año, para que los hogares y CPSP cuenten con el servicio y no se vean afectados”, considerando que “...los proyectos de Zona Norte no han logrado alcanzar el plan de negocio presentado por el contratista Claro en su oferta inicial y que a la fecha de confección del presente oficio, los proyectos no han alcanzado el punto de equilibrio ni vislumbra la posibilidad de auto-sostenibilidad con los datos financieros actuales...”.
- XVII.** Mediante el acuerdo 006-077-2019 tomado en la sesión extraordinaria 077-2019 del 27 de noviembre del 2019, debidamente notificado mediante el oficio 10985-SUTEL-SCS-2019 del 6 de diciembre de 2019, en relación con el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

noviembre de 2019, el Consejo de la Sutel resolvió:

“(…)

1. Dar por recibido el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Fonatel, mediante el cual informa sobre la atención de Centros de Prestación de Servicios Públicos en Zona Norte ante el próximo vencimiento de los contratos para estos proyectos.

2. En atención al oficio DVM-PICR-0400-10-2019 del 4 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Pública, solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones brindar su criterio, en atención a la política pública, sobre la solicitud realizada por dicha Institución, así como lo manifestado en el referido oficio en cuanto a los centros ya conectados por fibra óptica y el proyecto de Red Educativa del Bicentenario.

3. Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la solicitud planteada mediante oficios 08154-SUTEL-DGF-2019 y 10418-SUTEL-DGF-2019 del 9 de setiembre del 2019 y 20 de noviembre del 2019, respectivamente, respecto del vencimiento del contrato, para contar con las previsiones presupuestarias necesarias y que dicho Ministerio pueda asumir los costos de conectividad de sus CECIS y dar así continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones de la Zona Norte,

4. En atención a los oficios 08156-SUTEL-DGF-2019 y 08157-SUTEL-DGF-2019 del 9 de setiembre del 2019, solicitar su mediación como Rector ante el Ministerio de Salud para que dé respuesta a dicha solicitud, respecto al vencimiento del contrato, para contar con las previsiones presupuestarias necesarias y que dicho Ministerio pueda asumir los costos de conectividad de los CENCINAI y dar así continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones de la Zona Norte...”

**XVIII.** Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2020 notificado el 8 de enero de 2020, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones atiende la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 08154-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019; indicando:

“(…)

Al respecto me permito indicar que conforme a lo manifestado por la señora Viceministra de Ciencia y Tecnología mediante memorando N° MICITT-DVCT-MEMO-352-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, se solicita según lo establece el contrato suscrito entre el Fiduciario y la empresa CLARO, proceder para cada CECI según se indica en la siguiente tabla:

Nombre del CPSP	Estado	Recomendación
Llano Grande de la Virgen de Sarapiquí-ASTRAVI	En funcionamiento	Ampliación de contrato por 5 años
Chilamate Conservation Learning	En funcionamiento	Ampliación de contrato por 5 años
UNED Sarapiquí	En funcionamiento	Ampliación de contrato por 5 años
Bijagua de Upala	Recomendado para cierre	No ampliar contrato
ADI Canaleta de Upala	Este CECI fue retirado	No ampliar contrato
Colonia de Puntarenas de Upala	Recomendado para cierre	No ampliar contrato

La Viceministra de Ciencia y Tecnología fundamenta la solicitud de prórroga en lo siguiente:

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

(...)

2. Los CECl para los que se está recomendando la ampliación del contrato, están brindando capacitaciones y servicios de apoyo a la comunidad, como apoyo en la reducción de la brecha digital. Para el año 2020, estos CECl, tienen programados una serie de cursos y actividades, para lo cual es indispensable el servicio de internet.

3. El Departamento de Fortalecimiento de las Capacidades en Ciencia y Tecnología y la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento no disponen de presupuesto asignado para cubrir este tipo de pagos.

(...)

5. Se recomienda iniciar el proceso que permita la ampliación de dicho plazo por un periodo igual al anterior, con el fin de no dejar estas comunidades sin una herramienta tan importante como es la conectividad, que les permite recibir capacitaciones y servicios brindados por parte de los CECl.

6. Es importante hacer notar que dichos CECl están ubicados en zonas alejadas y económicamente deprimidas, lo que las hace más vulnerables y por ende requieren de un mayor apoyo.

*En virtud de lo anterior agradezco se procede con las gestiones que corresponda...*

- XIX.** Mediante el oficio 01009-SUTEL-CS-2020 del 05 de febrero de 2020, se le indicó al MICITT en relación con la solicitud planteada en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2020 notificado el 8 de enero de 2020, "...que la solicitud planteada será analizada por la SUTEL, en el marco de lo indicado en la cláusula 3.2.4.1. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013; a través de los cuales se brinda el servicio de telefonía e internet a CECl y CENCINAI ubicados en los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala..."
- XX.** Mediante el oficio 02016-SUTEL-DGF-2020 del 9 de marzo de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario información adicional a la presentada mediante el oficio Fid-4293-2019 (UG-648-19) del 20 de noviembre de 2019, específicamente en cuanto a varias torres pendientes de entrega por parte del operador y al tema de las contabilidades separadas de los proyectos.
- XXI.** Mediante el oficio 02113-SUTEL-CS-2020 del 12 de marzo de 2020, en seguimiento a la solicitud planteada mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 006-007-2019 del 27 de noviembre de 2019, la SUTEL le indicó al MICITT sobre el vencimiento de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 que "... una vez analizada la solicitud, la SUTEL estará informando al MICITT y a las instituciones correspondientes sobre la continuidad o no de la provisión de los servicios de telecomunicaciones a los CPSP (MEP, MICITT, CENCINAI) de estos proyectos en mención..."
- XXII.** Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-100-2020 del 17 de marzo de 2020, el MICITT le indica a la SUTEL en cuanto a lo planteado en el oficio 02113-SUTEL-CS-2020 del 12 de marzo de 2020 sobre los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014; lo siguiente: "Quedamos a la espera de la notificación sobre la continuidad o no de los servicios, conforme a lo solicitado por las instituciones."
- XXIII.** Mediante el oficio FID-1214-2020 del 26 de marzo de 2020, el Banco Fiduciario dio respuesta a las consultas planteadas por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 02016-SUTEL-DGF-2020 del 9 de marzo de 2020.

27 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 007-2022

- XXIV.** Mediante el oficio DIG-DRT-CO-740-2020 del 24 de agosto de 2020, el Ministerio de Educación Pública le solicitó a la SUTEL, en relación con el vencimiento del plazo de los contratos de los proyectos del Programa 1 de Fonatel en San Carlos, Sarapiquí y Upala, lo siguiente:

*“(…)*

*Sin embargo, dadas las restricciones presupuestarias del MEP, nos encontramos limitados a dar, nuevos servicios de internet y aumentos en los centros educativos, que hoy por hoy cumplen con los requerimientos tecnológicos, para poder brindarles mejoras, y apegado a las necesidades manifestadas en dichos centros, ya que su variedad de proyectos tecnológicos que se implementan en los mismos, requieren de dicho servicio, y así ir buscando reducir, dicha brecha digital.*

*Dicha prestación de servicios en los Centros Educativos, con la condición mencionada anteriormente, buscamos que por medio de las Juntas de Educación, se le adjudique, un dinero, para que ellos asumiesen el gasto, pero el proceso podría demorar varios meses, lo cual implica un riesgo para la continuidad del servicio, especialmente si la empresa finalmente adjudicada, no es la que actualmente ofrece el servicio y además el MEP no cuenta con los recursos presupuestarios, para asumir el pago de estos servicios por más de un año.*

*Es así que me dirijo a usted en relación a lo mencionado, para que interponga sus buenos oficios, para saber si existe algún problema de subsidiar la demanda del MEP, ya que tenemos dicha necesidad de atención, de incorporar a los centros educativos en mención, nuevamente al programa 1 FONATEL, dígase, ya sea prorrogando con la misma operadora, o que inclusive, otra lo asuma, todo esto por la suma importancia del servicio de internet, con éstos tiempos de emergencia nacional.*

*Además, de lo anterior, cabe mencionar, que 249 de los centros educativos atendidos mediante el Programa 1, cuentan hoy día, con enlaces de fibra óptica, del cual podrían desconectarlos, ya que, está de más que estén dentro del programa 1, buscando opciones para el fondo, en caso de considerarlo factible, en subsidiar el servicio, a los 244 centros, que quedarían sin conexión, más aún donde ya existe una infraestructura, para brindarlo, y recordando el objetivo de la Ley N° 8642, en donde buscamos un bien para dicha comunidad…”*

- XXV.** Mediante el oficio 10407-SUTEL-DGF-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario una “*Actualización de criterio de ampliación de contratos de Zona Norte*”, específicamente a lo incluido en el oficio Fid-4293-2019 del 20 de noviembre de 2019 mediante el cual se recomienda ampliar los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala), “*…Debido a que durante el 2020, se han intercambiado oficios y realizado múltiples reuniones acerca de la revisión de los flujos de caja de dicho operador…*”
- XXVI.** Mediante el oficio FID-4750-2020 (UGEY-214-20) del 01 de diciembre de 2020, el Banco Fiduciario presenta a la SUTEL la actualización de la solicitud para prorrogar los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, concluyendo que “*…la Unidad de Gestión mantienen (sic) la recomendación de ampliar los contratos actuales según lo indicado en el oficio FID-4293-2019 del 21 de noviembre del 2020 (sic) y lo expuesto en el presente documento, en un año, para que los hogares y CPSP cuenten con el servicio y no se vean afectados.*”
- XXVII.** Mediante el oficio 11091-SUTEL-DGF-2020 del 07 de diciembre de 2020, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario consultas adicionales acerca de la torre

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

pendiente de Sarapiquí, CPSP pendientes de conectar, documentación referente a las contabilidades separadas y la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista Claro.

- XXVIII.** Mediante el oficio FID-5250-2020 del 31 de diciembre de 2020, el Banco Fiduciario presenta a la SUTEL la información referente al estado de la torre de Sarapiquí, así como el estado de los CPSP pendientes de conectar, y la información solicitada, concluyendo que: *“...reitera esta Unidad la recomendación de ampliación de los contratos dadas las circunstancias indicadas sobre la sostenibilidad financiera de los proyectos. Adicionalmente, se mantiene seguimiento de los sustentos del contratista, frente a las instalaciones pendientes y las radio bases asociadas, y que dado el caso, iniciará con los procesos sancionatorios correspondientes...”*
- XXIX.** Mediante el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021 del 08 de enero de 2021, la Dirección General de Fonatel le presentó al Consejo de la SUTEL la respectiva recomendación para llevar a cabo la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; ejecutados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.
- XXX.** Mediante el acuerdo 019-002-2021 tomado en la sesión ordinaria 002-2021 del 14 de enero de 2021, debidamente notificado mediante el oficio 00448-SUTEL-SCS-2021 del 18 de enero de 2021, el Consejo de la SUTEL resolvió:

*“(...)*

*Primero: Dar por recibido el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel hace un análisis de las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 cuyo objeto es la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo.*

*Segundo: Acoger la recomendación del Fiduciario y proceder a aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014, promovidos para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo, en atención a lo indicado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021 y según lo establecido en la cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la Prórroga del Contrato y 11 de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*

*Tercero: Dejar establecido que la prórroga respectiva incluya por parte del Banco Fiduciario la verificación y cumplimiento de los siguientes elementos:*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*i. Realizar la entrega del sitio RU1419 (Sarapiquí) para la atención de los poblados de La Gata y Jerusalén y la conexión de los 3 CPSP pendientes de conectar de conformidad con las obligaciones derivadas de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014.*

*ii. Presentar un cronograma para la conexión de los 15 CPSP pendientes de conectar de los proyectos San Carlos, Upala y Sarapiquí de conformidad con las obligaciones derivadas de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, y en caso de que se incumpla con estos cronogramas el fideicomiso deberá iniciar los procesos sancionatorios que correspondan contra el contratista.*

*iii. Que mediante el informe de avance de los programas y proyectos, informar el avance de la instalación del sitio RU1419 y de los 15 CPSP pendientes.*

*iv. La presentación de un plan, al Fiduciario, en el cual se detalle las acciones a realizar por parte del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A., para alcanzar la auto-sostenibilidad financiera de los proyectos y posteriormente la rentabilidad.*

*v. Durante el periodo de la prórroga, el Fideicomiso deberá coordinar con el contratista los estudios y propuestas de solución tanto para el aumento de velocidades como para la Red Educativa del Bicentenario, y su ejecución, en cumplimiento de las metas y objetivos de la política pública.*

*Cuarto: Informar al Ministerio de Educación Pública, al MICITT y a los CEN-CINAI, que el pago de los servicios de los CPSP contemplados en los Proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala, será prorrogado por un año, con el fin de que tomen las provisiones necesarias para que a partir de enero de 2022 o antes, puedan asumir los costos recurrentes por estos servicios.*

*Quinto: Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.”*

**XXXI.** En atención a lo establecido en el acuerdo 019-002-2021 tomado en la sesión ordinaria 002-2021 del 14 de enero de 2021, los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. fueron prorrogados hasta el 22 de enero del 2022.

**XXXII.** Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2022, el Banco Fiduciario mediante el oficio FID-3624-2021 del 20 de setiembre de 2021, le solicitó al Ministerio de Educación y a la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición de los Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), lo siguiente:

*“(…)*

*En atención al proceso de seguimiento de los contratos de los proyectos y programas de FONATEL; nuestra Unidad de Gestión indica lo siguiente:*

*(a) El contrato 004-2015 Pérez Zeledón se encuentra por vencer el 22 de enero del 2022.*

*(b) Que como parte de este proceso de seguimiento es necesario conocer la capacidad de las instituciones beneficiarias de hacerse cargo de los CPSP que forman parte del alcance del proyecto a partir de la mencionada fecha, 22 de enero del 2022.*

*(c) Que la valoración de la ampliación por parte de la Dirección General de FONATEL requiere*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*conocer la disponibilidad mencionada en el punto anterior.*

*(d) Se adjunta la lista de CPSP con su respectivo estado identificado en nuestros indicadores...”*

**XXXIII.** Mediante el oficio DNCC-DI-UTIC-OF-051-2021 del 22 de setiembre de 2021, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de los Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) atiende la solicitud planteada por el Banco Fiduciario mediante el oficio FID-3624-2021 del 20 de setiembre de 2021, indicando:

*“(…) En atención a oficio FID-3624-202 de fecha 20 de setiembre y recibido el mismo día, informamos que para los 10 Establecimientos CEN-CINAI enlistados en el Excel adjunto, nuestra Dirección de Gestión no ha recibido ningún requerimiento por parte de la Dirección Regional correspondiente, por lo que dichos servicios no fueron incluidos en el Anteproyecto Plan Presupuesto 2022.*

*Por tal razón, agradecemos se valore la ampliación de los servicios por parte de la Dirección General de FONATEL para los Establecimientos indicados.”*

**XXXIV.** Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2022, mediante el oficio DVM-A-DIG-DRT-CO-242-2021 del 22 de setiembre del 2021, el Ministerio de Educación Pública indicó que los CE que pertenecen al Eje FONATEL de la REB, según su entender, el MEP no debe solicitar ninguna prórroga para estos centros, sino que todos estos (y los futuros vencimientos) deben ser prorrogados de manera automática, y para lo cual el MEP brindó su aval a la propuesta planteada por la SUTEL para que estas renovaciones ocurran de forma automática, dado que de no generarse la prórroga esto iría en contra del planteamiento de la SUTEL para incorporar centros educativos a la REB (Programa 5) mediante el Programa 1 (o el Programa 4). Por lo tanto, el MEP solicitó que se aplique lo indicado en este oficio en esta y futuras solicitudes, previa coordinación o conocimiento previo por parte de FONATEL, y agradecemos que notifiquen al MEP cada vez que se realicen estas prórrogas, para el seguimiento respectivo.

**XXXV.** Mediante el oficio RI-0331-2021 del 11 de noviembre de 2021, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga de los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala).

**XXXVI.** Mediante el oficio FID-5205-2021 del 29 de diciembre de 2021, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, en relación con los contratos 04-2014 (San Carlos), 05-2014 (Sarapiquí) y 06-2014 (Upala); una recomendación para “...ampliar los contratos actuales, en un año, pues en caso de no ampliarse los CPSP se verán desprovistos del servicio dado que correspondería la suspensión inmediata a partir del vencimiento de la ampliación actual”, considerando que “...los proyectos de Zona Norte no han logrado alcanzar el plan de negocio presentado por el contratista CLARO en su oferta inicial y que, a la fecha de confección del presente oficio, los proyectos San Carlos y Sarapiquí no han alcanzado el punto de equilibrio ni vislumbra la posibilidad de autosostenibilidad con los datos financieros actuales...” y en el que se concluye:

27 de enero del 2022  
SESIÓN ORDINARIA 007-2022

“(...)

**(a) La cláusula 3.2.3.1. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con el Plazo del Contrato, estableció:**

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...” (El resaltado no es del original)*

**(b) La cláusula 3.2.3.2. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente:**

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.” (El resaltado no es del original)*

**(c) El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., suscribieron los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para formalizar la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el 30 de mayo del 2014.**

**(d) La cláusula 11 de los Contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre las partes, dispone en cuanto al tema del Plazo del Contrato, lo siguiente: “11. PLAZO DEL CONTRATO 11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...” (El resaltado no es del original)**

**(e) Tal y como lo indica el objeto de dichos contratos, el operador se encuentra brindando los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que en el caso concreto de los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala, corresponde a los centros que se indican en el Excel adjunto al presente oficio.**

**(f) Que en cumplimiento a los contratos no existe infraestructura pendiente por parte del contratista. Y en cuanto a las cuotas de OPEX del año de ampliación, está pendiente la presentación de la contabilidad separada del mes de diciembre 2021 en curso.**

**(g) Es importante tomar en consideración que de acuerdo con la consulta realizada a las instituciones beneficiarias y atendida con el oficio DNCC-DI-UTIC-OF-051-2021 del 22 de setiembre de 2021, la Dirección de Información de los CEN-CINAI informó que los CPSP de dicha dirección no fueron incluidos en el Anteproyecto Plan Presupuesto 2022. Por tal razón, agradecemos se valore la ampliación de los servicios por parte de la Dirección General de FONATEL.**

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*(h) En el oficio DVM-A-DIG-DRT-CO-242-2021 del 22 de setiembre del 2021, el Ministerio de Educación Pública indicó que los CE que pertenecen al Eje FONATEL de la REB, según su entender, el MEP no debe solicitar ninguna prórroga para estos centros, sino que todos estos (y los futuros vencimientos) deben ser prorrogados de manera automática, y para lo cual el MEP brindó su aval a la propuesta planteada por la SUTEL para que estas renovaciones ocurran de forma automática, dado que de no generarse la prórroga esto iría en contra del planteamiento de la SUTEL para incorporar centros educativos a la REB (Programa 5) mediante el Programa 1 (o el Programa 4). Por lo tanto, el MEP solicitó que se aplique lo indicado en este oficio en esta y futuras solicitudes, previa coordinación o conocimiento previo por parte de FONATEL, y agradecemos que notifiquen al MEP cada vez que se realicen estas prórrogas, para el seguimiento respectivo.*

*De conformidad con lo anterior, la Unidad de Gestión 1 recomienda ampliar los contratos actuales, en un año; pues en caso de no ampliarse los CPSP se verán desprovistos del servicio dado que correspondería la suspensión inmediata a partir del vencimiento de la ampliación actual.”*

**XXXVII.** En cuanto al proyecto de Upala, se indica en el oficio FID-5205-2021 del 29 de diciembre de 2021, lo siguiente:

*“(…) Que mediante acuerdo 004-074-2021 el Consejo de Sutel aprobó la RCS-238-2021 “ELIMINACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EL CONTRATO 006-2014, del proyecto Upala, a partir del mes de marzo 2021, por lo que para el contrato 006-2014 Upala solo cabe solicitar la ampliación del pago de los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que el operador se encuentra brindando. El detalle de los CPSP para los proyectos CLARO Zona Norte se encuentra detallado en el documento adjunto “Anexo 1 Listado de CPSP de proyectos CLARO Zona Norte.xlsx”.” (El resaltado no es del original)*

**XXXVIII.** Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2022, el Banco Fiduciario mediante el oficio FID-0082-2022 (UGEY-019-22) del 7 de enero de 2022 le solicitó al Programa Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la continuidad de los servicios a los CECI ubicados en dichas zonas.

**XXXIX.** Mediante el oficio MICITT-OF-DASC-DFCT-003-2022 del 07 de enero de 2022 el MICITT da respuesta al oficio FID-0082-2022 (UGEY-019-22) del 7 de enero de 2022, concluyendo:

*“(…) Por lo anterior le solicitamos respetuosamente llevar a cabo las gestiones correspondientes, para mantener la conexión a internet en estos entes de la forma que se ha venido realizando durante los últimos años, a saber, con cargo a FONATEL...”*

**XL.** Para el caso del Proyecto Upala, mediante acuerdo 004-074-2021 el Consejo de Sutel aprobó la RCS-238-2021 “ELIMINACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EL CONTRATO 006-2014, del proyecto a partir del mes de marzo 2021, por lo que para el contrato 006-2014 Upala solo cabe solicitar la ampliación del pago de los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que el operador se encuentra brindando.

**27 de enero del 2022****SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- XLI.** Mediante el oficio 0314-SUTEL-DGF-2022, del 14 de enero del 2022 la Dirección General de Fonatel, una vez llevado a cabo el análisis técnico, legal y financiero de los oficios FID-5250-2020 del 31 de diciembre del 2020 y FID-5205-2021 (NI-17444-2021) del 29 de diciembre de 2021, recomendó en cuanto a la solicitud de la prórroga de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, entre otras cosas, que: "...según lo establecido en la cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la Prórroga del Contrato y 11 de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.; acoger la recomendación del Fiduciario y proceder a aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 promovidos para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo..."

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido los oficios los oficios FID-5250-2020 del 31 de diciembre del 2020 y FID-5205-2021 (NI-17444-2021) del 29 de diciembre de 2021 del Banco Fiduciario; relacionados con la prórroga por un año de los Contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones;* suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
2. Dar por recibido el oficio 00314-SUTEL-DGF-2022, del 14 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel hace un análisis y emite recomendaciones sobre las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., y para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo.
3. Que en atención a lo indicado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 09164-SUTEL-DGF-2021 del 29 de setiembre de 2021 y según lo establecido en la cláusula 3.2.4. del cartel del concurso N° 012-2014, relacionada con la Prórroga del Contrato y 11 del contrato 004-2015 suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.; acoger la recomendación del Banco Fiduciario y proceder a otorgar el visto bueno para que se efectúe la prórroga por un año adicional del contrato N° 004-2015 promovido para la "Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, y para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo.

4. Para los contratos 04-2014 y 05-2014 proceder con los pagos que correspondan, tal como indica la Unidad de Gestión, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 13.2 del cartel, según la cual:

“...

*13.2 Para la Etapa 2 el 50% restante del subsidio total solicitud o por un monto de \$1.230.235,31 (un millón doscientos treinta mil doscientos treinta y cinco con 31/100 dólares de Estados Unidos de América) se pagará en 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, pagaderas a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de la Recepción Final de la Etapa 1 e inicio en operación del servicio. Esta Subvención será el aporte del fondo por concepto de soporte y mantenimiento de la infraestructura, independientemente del modelo operativo y de costos del contratista. En caso de que se acuerde una prórroga en el contrato, el monto nominal del subsidio asociado al Soporte y Mantenimiento de la infraestructura se mantendrá en el mismo valor calculado y se pagará de acuerdo con los siguientes numerales: 3.3.2.3 y 3.3.2.4. del cartel.” (El resaltado no es del original)*

**Las siguientes tablas muestran los montos estimados a pagar durante el año 2022:**

Tabla 4 Monto CPSP ampliación Zona Norte

Región	Proyecto	Recibido UG	Pendiente Contratista	Total CPSP	Monto CPSP (dólares)	Monto mensual CPSP (dólares)	TC presupuest 2022	Monto mensual CPSP (colones)	Monto anual CPSP (colones)
Huetar Norte	San Carlos	100	3	103	\$273	\$28 070	633,51	¢17 782 385,56	¢213 388 626,72
Huetar Norte	Sarapiquí	128	3	131	\$273	\$35 700	633,51	¢22 616 432,12	¢271 397 185,44
Huetar Norte	Upala	127	4	131	\$273	\$35 700	633,51	¢22 616 432,12	¢271 397 185,44
<b>TOTALES</b>		<b>355</b>	<b>10</b>	<b>365</b>				<b>¢63 015 249,80</b>	<b>¢756 182 997,60</b>

Fuente: Unidad de Gestión EY

Nota General: El contratista cobra \$ 252 (tarifa datos) y ¢ 13.000 (tarifa voz), para efectos de cálculo se normaliza la cuota mensual por servicio CPCP a \$ 273. Para la conversión en colones se utiliza el tipo de cambio del dólar comunicado para el presupuesto 2022 de 633,51.

Tabla 5 Monto OPEX ampliación Zona Norte

Región	Proyecto	Opex	Monto mensual OPEX	Monto anual OPEX
Huetar Norte	San Carlos <sup>(1)</sup>	\$ 1 681 078	\$ 28 018	\$ 336 216
Huetar Norte	Sarapiquí	\$ 1 712 114	\$ 28 535	\$ 342 423
Huetar Norte	Upala <sup>(1)</sup>	-	\$ -	\$ -
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 3 393 192</b>	<b>\$ 56 553</b>	<b>\$ 678 638</b>

Fuente: Unidad de Gestión EY.

Nota 1: Para el proyecto San Carlos se incluye el monto de factura de: San Carlos \$ 24 693,96 más ampliaciones: Boca Tapada \$ 1164,18 y Chorreras \$ 2159,82

Nota 2: Para el proyecto Upala mediante acuerdo 004-074-2021 el Consejo de Sutel aprobó la RCS-238-2021 "ELIMINACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EL CONTRATO 006-2014, del proyecto Upala, a partir del mes de marzo 2021

Es importante señalar, que a la fecha de este informe se encuentra pendiente la entrega de las contabilidades separadas y los Flujos de Caja de los meses de noviembre y diciembre de 2021,

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

así como de la auditoría del periodo 2021, el operador se encuentra dentro del plazo establecido para la entrega de dichos insumos

Para el contrato 006-2014 del Proyecto de Upala solo cabe solicitar la ampliación del pago de los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que el operador se encuentra brindando.

5. La prórroga respectiva queda condiciona a la verificación por parte del Banco Fiduciario, de los siguientes elementos:
6. El cumplimiento del oficio FID-5226-2021 del 30 de diciembre del 2021, mediante el cual el fideicomiso solicitó al contratista presentar en un plazo de 10 días hábiles un plan de acción adicional y cronograma definitivo para la instalación de servicios a nueve (9) CPSP pendientes de conectar, no justificados, de los proyectos adjudicados e indicar que el incumplimiento en la entrega del cronograma y detalle de la solución técnica a implementar no sea superior a los 6 meses, caso contrario que se proceda realizar el estudio de la sanción que corresponda.
7. En caso de que en las zonas cubiertas en esta prórroga se conecten Centros Educativos mediante el proyecto de la Red Educativa del Bicentenario, el Banco Fiduciario deberá notificarle al contratista CLARO que proceda a desconectar de forma inmediata los servicios respectivos y se suspendan los pagos correspondientes, sin perjuicio del pago de los servicios brindados que se encuentren pendientes al momento de la suspensión.
3. Informar al Ministerio de Educación Pública, al MICITT y a los CEN-CINAI, que el pago de los servicios de los CPSP contemplados en los Proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala, será prorrogado por un año, con el fin de que tomen las previsiones necesarias para que a partir de enero de 2023 o antes, puedan asumir los costos recurrentes por estos servicios.
4. Notifíquese el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, al Ministerio de Educación Pública, al MICITT, y a la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI).

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **4.2. Atención oficio MICITT-DVT-OF-568-2021 informe de análisis del NOC y SOC de la Red Educativa del Bicentenario.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-568-2021, referente al informe de análisis del NOC y SOC de la Red Educativa del Bicentenario.

Al respecto, se conoce el oficio 00566-SUTEL-DGF-2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que se presenta la respuesta elaborada por el grupo designado por el Consejo para estos efectos.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Indica que lo primero que señalar es que Sutel emitió un criterio en abril del 2021. que se mantiene vigente con el oficio 03400-SUTEL-UJ-2021 y en este caso reiterarle al MICITT varias solicitudes que se han hecho mediante acuerdos del Consejo y que no han sido atendidas, una en particular con la orden DFOE-CAP-0684, que suspendió la ejecución del eje FOD por medio de la Fundación Omar Dengo, así como unas solicitudes de reunión que el Consejo ha indicado que no han sido atendidas.

Se señala, porque en el informe del MICITT lo indica en un punto que para el NOC y SOC, una alternativa es con consorcio con un operador; este informe busca aclarar que eso no solucionaría el tema apuntado, porque siempre se involucra a un operador que es responsable de manera solidaria, por lo que se mantiene el mismo efecto señalado en el oficio 3400 de abril.

Respecto a la calidad y el monitoreo, se hace a través del NOC, el informe hace un repaso por toda la normativa y obligaciones que tiene un operador en cuanto a parámetros de calidad y el cumplimiento de estos y que además son reportados a Sutel.

En ese caso, los operadores tienen su propio NOC, con el cual monitorean sus operaciones y es inherente y natural a su actividad de proveedores de servicios de telecomunicaciones, de ahí que aquí se hace el énfasis en que esos NOC se pueden utilizar para el fin de la red educativa, no aumentando costos, sino buscando aprovechar las instalaciones que los operadores tienen y haciendo ver que fue la solución promovida que la propia contratación que la Fundación Omar Dengo no pudo concretar que era en tercerizaba ese NOC a través del propio operador.

Con el tema de seguridad del SOC, también se hace ver una situación similar, los operadores también garantizan la seguridad de sus redes y por ende, es un caso similar en cuanto a la capa 3b en la gestión de la nube, lo que se hace ver es que este tema ya se había analizado.

Sobre el informe DFOE-CAB-0684, se hace un recordatorio de los acuerdos del Consejo, en los cuales solicitó reuniones, apuntando a lo que decía el propio perfil del programa en cuanto a la formulación técnica.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que no es nada por el fondo, porque entiende que el enfoque de la respuesta al oficio del MICITT no es reconsiderar o analizar por el fondo el informe ya vertido por Sutel en el oficio 3400-SUTEL-UJ-2021, sin embargo, de la lectura que hizo del documento del MICITT, entiende que ellos hacen una solicitud muy puntual de ese informe en cuanto a la capa 3b, sí se menciona en este correo jurídico, pero de lo que entendió que la capa 3b y la 4 son diferentes servicios y lo que impide financiar los argumentos para cumplir preliminarmente en las dificultades de financiar esas capas, son argumentos de la capa 4 y no la 3b, por lo que desprende que a partir de la página 27 del informe del MICITT, se solicita específicamente señalar cuáles son los argumentos que se tendrían para no financiar, que la capa 3b, que es el tema de la nube y de la virtualización de la red, ese es el principal tema, responder puntualmente a eso.

El otro punto es que Sutel, si bien es cierto hace una reiteración de una serie de documentos solicitando una información al MICITT, la cual no ha sido atendida y que se desprende de la lectura del acuerdo, que se estarían indicando como una especie de no poder ni ampliar ni continuar con el análisis hasta que no contesten y se reúnan, entonces formalmente sugiere que se planteara la suspensión del plazo, porque si bien es cierto se están haciendo esos señalamientos que existe un PNDT, una meta con un plazo que está corriendo, con un compromiso de realizar una meta, unas acciones específicas, pero si hay una imposibilidad debería formalmente pedirse la figura de

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

suspensión de eso y justificar por qué la falta de ciertos insumos, y la relación de causalidad, para poder asociarlo correctamente a porqué esto permite no verter determinado estudio.

Agrega que hizo unas valoraciones de lo que indica el informe del MICITT para que sean consideradas por el Consejo, relativas al tema del conflicto de intereses, a que sean financiados elementos o componentes más allá de los servicios de telecomunicaciones y al tema del consorcio, si se analiza el tema de conflictos de intereses como específicamente la prestación de conflicto entre quien me presta un servicio y a su vez lo fiscaliza, pues el consorcio separado, cuando participa el consorcio pero se conforma una entidad separada de sus actores, o podría ser una independencia suficiente en razón de que no es el tema de competencia o de acceso de información sensible, era un aporte para que se valorara eventualmente, porque entiende que todo esto fue una fase preliminar y precisamente eran esos aportes.

El tema de competencia del órgano que decide la cuestión le parece importante, porque desprende de que Sutel tiene claro un criterio, el MICITT también, pero al final cuál se va a imponer en un acto final que determine si se va a financiar sí o no; su criterio es Sutel, sin embargo, eso no está claro, no sabe si eso es para adelantar, porque eventualmente quien determine el acto, por ejemplo, si es Sutel, podrían ya existir los recursos para poder reconsiderar lo que eventualmente se decida.

Como hoy no hay una resolución final, no hay nada que reconsiderar todavía porque son actos preparatorios, pero sí es importante plantearse la cuestión de competencia y que quede claro ante el MICITT o si determinar si lo tienen claro, porque el hecho de que ellos no pidieran la reconsideración o revisar el criterio, sencillamente diciendo que amplíen esa parte, le hace presuponer que ellos están esperando que ese es criterio de Sutel y se separa del criterio en el plan establecido y que Sutel entonces quedaría obligada a cumplir, lo que no es incluir solo aspectos de prioridades de política pública del plan, sino establecer específicamente un componente de un proyecto y si eso es financiable o no y le parece que eso es competencia de Sutel, entonces, cree que el tema sería abarcarse y además debería tenerse claro con este otro actor.

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que en relación con algunos de los temas que menciona el señor Jorge Brealey Zamora sobre el asunto de la capa 3b, en el informe que se presentó a finales de agosto del 2021, se hizo mención de que el criterio jurídico contemplaba la valoración de la capa 3b por igual, entonces, lo que se hizo fue aclarar que al igual como se estaba señalando lo de la capa 4 y aplicaba para la capa 3b.

En este informe del NOC y el SOC se adicionó ese punto, que va de la mano con el tema del SD One, porque en la capa 3b gestión en la nube, estaba apoyada sobre la implementación de una solución SD One, que en su momento el mismo MEP había señalado al MICITT que ellos lo estaban dando por descartado y que no iban a invertir en una solución de ese tipo, por lo que se le solicita al MICITT que aclare qué es lo que pasa con la utilización de esa solución y si se mantiene o no, porque por lo menos a nivel de Sutel se había entendido que el SD One no iba ser una alternativa.

Dado lo anterior, es que se hace mención de que se tiene la necesidad de reuniones de trabajo con MICITT y el MEP, porque no hay certeza sobre la necesidad o la forma en que el MEP desea que su requerimiento sea atendido.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

En el caso de lo mencionado por el funcionario Brealey Zamora en cuanto a que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) establece metas y prioridades y que el MICITT debería, como ente rector, definir, hay que entender que en el caso del proyecto Red Educativa del Bicentenario hay un planteamiento de la necesidad por parte de una de las entidades responsables de ejecución, que en este caso es el MEP, quien dijo cómo quiere que su necesidad sea atendida.

Entonces, hay un documento base de referencia que es del diseño base propio de la meta 14 y la 44, que tenía que atender el extinto FOD, que ya dice qué es lo que se debe hacer, lo que pasa es que cuando se definió la meta 14, claramente se dijo que había una valoración adicional que tenía que efectuar Sutel para poder identificar si se podían o no utilizar recursos del fondo para atender la necesidad completa que planteaba el MEP.

En este caso, entender que era valorar si la etapa 3b y la 4 se podían o no financiar, tal y como lo planteaba el MEP; entonces, cuando se presentó el informe 3400 de la Unidad Jurídica se dijo que, así como está planteado en el documento base, Sutel no puede financiarlo, no es factible.

El MICITT hace su valoración del informe y dice que como lo definió como política pública, resulta que el MEP indica que es su necesidad, se debe de financiar tal y como está expuesto y lo que se le está diciendo es al MICITT que Sutel reitera su posición en el oficio 3400 y lo que existe son alternativas de cómo se puede pensar en una posible solución, que distan de lo que proponía el SPC en su diseño base porque ya se dijo que no se puede financiar ese diseño.

Agrega que se podría pensar en alternativas, que es en parte y por eso es por lo que se propone el uso del NOC y SOC de los operadores, pero para eso se requiere una mesa de trabajo y poder conversar.

Además, se le indica al MICITT imprecisiones que ellos mismos establecen en su informe, en cuanto a que los operadores actualmente necesitan tener esos centros de monitoreo porque las redes están desatendidas sin ellos estar conscientes, por lo menos técnica y legalmente claros de que la Ley General de Telecomunicaciones le impone obligaciones a los operadores de su monitoreo de redes, entonces ya tienen en sus redes implementadas soluciones que les permite el monitoreo de sus equipos y el funcionamiento de sus redes, porque tienen que atender reclamaciones, averías, salidas de operación y eventos de seguridad, entonces aclarar al MICITT que está incorrecto en sus apreciaciones que la única forma que los operadores monitoreen su red es implementar un nuevo NOC y SOC.

Lo anterior, para aclarar un poco sobre algunos elementos que el señor Jorge Brealey Zamora señaló, ellos sí están entendiendo del documento del MICITT que están imponiendo que con recursos del fondo se tiene que atender el NOC y el SOC, tal cual la necesidad del MEP lo planteaban y la capa de gestión en la nube, por medio de una solución CD One y lo que se trata de hacer es aclarar con ellos la valoración de esos elementos por parte de Sutel y llamar a tener las sesiones de trabajo, para tener claro qué Sutel puede y no hacer, estableciendo con el MICITT y el MEP cómo.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que ahora están actuando con un PNDT que ya cumplió su vigencia, pues terminó el año pasado y se sigue con las metas que ahí se contemplaban, no hay todavía uno nuevo para este año y por ende, el tema de suspensión de plazos en el marco del anterior no aplica tanto, porque como menciona su periodo de vigencia concluyó.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

En cuanto a lo que indicó la señora Natalia Salazar Obando, sí se considera que en temas así la atención de acuerdos que el Consejo ha enviado, tratando de ser proactivo, mostrándose preocupado por el tema, queriendo discutirlo y que no haya sido atendido en un tema tan delicado, es algo de señalar y reiterar.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que durante la inclusión de este punto, se han dado los argumentos técnicos y legales consecuentes a Sutel y no los va a enfatizar, pues cree que se ha discutido mucho.

Agrega que hace falta y que se está reiterando en el borrador de acuerdo, es básicamente que la Rectoría tome cartas en el asunto, o sea, que se tenga una reunión de trabajo entre MICITT y Sutel para redefinir el tema del NOC y el SOC, dado los argumentos técnicos y legales con que cuenta la Superintendencia.

Menciona que desde el último trimestre del año pasado no ha sido posible tener una reunión de este tema, a pesar de que el mismo Ministerio ha indicado que les va a convocar a una reunión, por lo que Sutel no puede hacer más en este tema, pues se necesita una guía, una conversación, una mesa de trabajo con el Rector.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que está de acuerdo con lo señalado por el señor Gilbert Camacho Mora.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00566-SUTEL-DGF-2022 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 007-007-2022**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-568-2021 del 24 de setiembre de 2021 el MICITT remite a la SUTEL el Informe Técnico MICITT-DCNT-INF-147-2021 *“Informe técnico Jurídico relativo a la viabilidad jurídica para el financiamiento por parte de FONATEL de la conformación de la Red Virtual, NOC y SOC como componentes esenciales para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario”*.
2. Que en atención a lo indicado en el Informe Técnico MICITT-DCNT-INF-147-2021 *“Informe técnico Jurídico relativo a la viabilidad jurídica para el financiamiento por parte de FONATEL*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

de la conformación de la Red Virtual, NOC y SOC como componentes esenciales para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario” en primera instancia debe tenerse presente que esta Superintendencia mantiene el criterio emitido mediante el oficio 03400-SUTEL-UJ-2021 del 26 de abril de 2021 en el cual se emitió el “*Criterio preliminar sobre viabilidad legal para contratar con recursos de FONATEL las capas 3B y 4 del Programa Red Educativa del Bicentenario*”.

3. Igualmente, tal y como se ha propuesto en varias ocasiones por parte del Consejo de la SUTEL, mediante acuerdos 001-033-2021 de fecha 26 de abril del año 2021, 010-060-2021 de fecha 31 de agosto de 2021, se considera de especial importancia llevar a cabo sesiones de trabajo con el MICITT y el MEP, con el fin de poder profundizar sobre los escenarios que podrían permitir una eventual ejecución de las capas 3b y 4 del Programa Red Educativa del Bicentenario, en función de la ejecución que de dicho Programa se lleva a cabo actualmente por los operadores de los Programas 1 y 4 financiados con recursos de Fonatel.
4. Se debe recordar que, sobre este tema, se mantienen consultas sin atender por parte de MICITT, que ha planteado el Consejo de la SUTEL, en particular la externada mediante acuerdo 009-072-2021 del 21 de octubre de 2021, que fue planteada a partir de los indicado por la Contraloría General de la República en la orden DFOE-CAP-0684 (N° 15428), en los siguientes términos:

*“Solicitar a la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en relación con la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario, Eje Fonatel, aclarar los siguientes temas:*

*(...)*

*2. Implementación del SOC y NOC: El Perfil del Programa 5, considera el posible establecimiento de un SOC y NOC para la totalidad de centros educativos del Ministerio de Educación Pública, sujeto a los resultados de un estudio de factibilidad realizado por SUTEL. Por otro lado, la contratación promovida por la Fundación Omar Dengo (FOD), para su respectivo Eje, consideraba la contratación de este SOC y NOC para ser ejecutado por el propio contratista (automonitoreo). La Contraloría General de la República indica en la página 17 del informe DFOE-CAP-0684 que “De lo anterior, se observa una nula participación del Ministerio en la planificación, dirección, control, coordinación, establecimiento de condiciones, indicadores de desempeño y demás aspectos de definición, conducción y ejecución del proyecto de la REB, toda vez que estas actividades y responsabilidades se transfieren a la Fundación como si fuere el propio MEP”.*

*Al respecto, resulta necesario conocer si esto se traducirá en algún ajuste al perfil de la Red Educativa del Bicentenario, de la meta respectiva y las funciones del MEP y por ende, del enfoque sobre la operatividad de la capa 4: gestión de redes y seguridad (NOC y SOC) para la Red Educativa.*

*En línea con lo anterior, la Contraloría General de la República en el citado informe señala adicionalmente:*

*“Además, sobre las responsabilidades asignadas a la FOD, debe considerarse lo antes señalado respecto a las diversas instancias administrativas que conforman el MEP y las responsabilidades que le fueron designadas mediante el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP. En ese sentido, la Dirección de Desarrollo Curricular es la instancia responsable del desarrollo de proyectos innovadores que incorporen el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo curricular, en coordinación con la Dirección de Informática de Gestión, quien tiene a su cargo la creación y desarrollo de la plataforma de comunicaciones digitales del MEP en todo el país. Además, el Departamento de Control Interno y Gestión del Riesgo de ese Ministerio es*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*el encargado de planificar, coordinar y ejecutar el Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional.” (el resaltado es intencional)”*

(...)”

5. Así como una solicitud de reunión solicitada por el Consejo de SUTEL, sin atender por parte de la Ministra del MICITT, en relación con los pasos a seguir para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario, de conformidad con lo señalado mediante acuerdo 004-079-2021 (11230-SUTEL-SCS-2021 del 30 de noviembre de 2021), y la necesidad de esta Superintendencia de la información e insumos requeridos en atención al Resuelve 4 del acuerdo 005-079-2021 (11227-SUTEL-SCS-2021 del 30 de noviembre del 2021), el cual dispone lo siguiente:

“(…)”

*Reiterar a la señora Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la necesidad de esta Superintendencia de contar con la información e insumos requeridos mediante los acuerdos 010-060-2021, del 26 de agosto del 2021 y 009-072-2021, del 21 de octubre del 2021, del Consejo de SUTEL, en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo 004-079-2021, de la sesión extraordinaria 079-2021.*

(...)”.

6. En cuanto a la utilización de la figura del consorcio para contratar el NOC y el SOC como se propone en el Informe Técnico MICITT-DCNT-INF-147-2021 se debe indicar que su implementación no solucionaría el tema apuntado en el oficio 03400-SUTEL-UJ-2021 del 26 de abril de 2021, relacionado con el posible conflicto de intereses entre operadores que podría generar la implementación de ese NOC y SOC por parte de un operador.
7. En ese sentido se debe reiterar que, si tomamos en cuenta la obligación establecida por ley para que los proyectos ejecutados con recursos de Fonatel sean llevados a cabo por medio de operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, la afirmación de la *independencia* con que debe contar la administración del Centro de Operaciones de Red y del Centro de Operaciones de Seguridad, limita la posibilidad de que sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones el que brinde los servicios tal y como se plantean en el *Informe Técnico* emitido por la empresa SPC, por cuanto es evidente que en caso de que sea un operador de servicios de telecomunicaciones el que lleve a cabo esa administración, tendría acceso a la información de las redes de otros operadores lo que podría precisamente generar un conflicto de interés, eso es lo indicado por SUTEL con relación “independencia” y no como lo ha interpretado MICITT.
8. Se debe recordar que, en atención a lo indicado en el artículo 74 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa “*Los integrantes del consorcio responderán frente a la Administración de manera solidaria, como si fuesen una única contraparte...*” (el resaltado es propio), por lo que el operador que conforme el consorcio para la implementación del NOC y el SOC siempre tendrá acceso e influencia sobre toda la información de los otros operadores que ejecuten las prestaciones de la REB, y por ende, la posibilidad de que exista un conflicto de interés se mantendría aunque se aplique dicha figura consorcial.
9. Que se procede a realizar las siguientes apreciaciones sobre el informe técnico MICITT-DCNT-INF-147-2021:

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**1. Respecto a la calidad de los servicios de telecomunicaciones:**

Con el fin de poder iniciar la discusión sobre la propuesta de la SUTEL para la implementación de las capas 3b y 4 de la REB, es necesario tomar en cuenta la siguiente normativa y consideraciones:

El artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642 en su inciso d) establece lo siguiente:

*“d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.”*

El artículo 60 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece lo siguiente:

*“d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.”*

El artículo 73 incisos a) y k) de la Ley 7593, establece lo siguiente:

*“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.”*

*“k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento.”*

*El Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios establece lo siguiente respecto a la calidad del servicio:*

*“Artículo 4. Calidad de servicio*

*Conforme a la norma E.800 del Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T), y la recomendación G.1010 de la UIT-T, la calidad de servicio se debe expresar mediante indicadores de calidad que:*

- 1. Tengan en consideración todos los aspectos del servicio desde el punto de vista del usuario final.*
- 2. Estén enfocados hacia los efectos percibidos por el usuario, más que en sus causas dentro de la red.*
- 3. Sean independientes de la arquitectura o tecnologías específicas de la red.*
- 4. Puedan ser medidos de manera objetiva o subjetiva en el punto de acceso al servicio.*
- 5. Puedan ser relacionados fácilmente con los parámetros de desempeño de la red.*
- 6. Puedan ser asegurados al usuario por el operador/proveedor de servicios.”*

*“Artículo 7. Definiciones.*

*(...)*

*5. Calidad de servicio: abreviada como QoS por el término en inglés Quality of Service, totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio. Referencia: recomendación UIT-T E.800.”*

El Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*“Artículo 4º-Condicionales Generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:  
(...)*

*2) Disponer de medios que faciliten el trámite correspondiente a todos los servicios (básicos y complementarios) tales como conexión, desconexión, pagos, tarifas reclamos o quejas, entre otros.”*

*“Artículo 13º-Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:*

*a) Los operadores y proveedores deberán prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en el título habilitante otorgado, así como con las establecidas por la SUTEL y en el contrato de adhesión.”*

Del análisis de los artículos citados se puede determinar que los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones tienen por obligación asegurar la continuidad y calidad de los servicios que prestan. Aspecto que abarca los servicios tanto comerciales como aquellos que prestan producto de la atención de proyectos financiados con recursos del Fondo de Nacional de Telecomunicaciones para atender los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Así las cosas, los operadores y proveedores dentro de sus funciones deben velar por un monitoreo y vigilancia de sus redes, de forma tal que les sea posible identificar la calidad con la cual prestan los servicios y que estos cumplan con los umbrales establecidos a nivel reglamentario y que el servicio sea brindado de forma continua.

Toda red de telecomunicaciones comprende la implementación de centros de gestión, de forma tal que los operadores y proveedores puedan atender sus obligaciones adquiridas con sus usuarios.

En ese sentido es posible señalar que, a nivel nacional, los operadores que brindan servicios de telecomunicaciones cuentan ya con centros de monitoreo y gestión, de pequeña a gran escala, como, por ejemplo, el recientemente inaugurado NOC Center de Telecable.

Es así como se logra identificar que, si bien el MEP plantea dentro de su necesidad la potencial implementación de un NOC y un SOC, los operadores que actualmente están apoyando la implementación del Eje FONATEL, ya cuentan con sus propios centros de gestión cuyo fin es atender la prestación del servicio de forma eficiente, oportuna y con calidad. Incluso, en sus adendas para la implementación de la REB se dispone del cumplimiento de Acuerdos de Niveles de Servicio, para los cuales deben garantizar su cumplimiento, lo cual implica un monitoreo activo de estos servicios.

Resulta importante señalar que el diseño realizado por SPC Internacional contemplaba un NOC/SOC administrado por un tercero, que le permitiera al MEP, como parte de sus funciones esenciales, monitorear la Red Educativa (sobre las implicaciones en este estudio, el Consejo de la SUTEL también planteó consulta en el punto 1 del acuerdo 009-072-2021 del 21 de octubre de 2021 que se encuentra pendiente de atender por parte de MICITT).

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Este objetivo no se cumple al haber dividido el proyecto en dos ejes, pero adicionalmente, en el Eje FOD (actualmente suspendido de acuerdo con la orden de la Contraloría General de la República DFOE-CAP-0684, N° 15428) se contemplaba en el cartel que el propio operador a contratar utilizara su propio SOC/NOC, por lo que no se iba a concretar tampoco en este eje que un tercero realizara dicho monitoreo, sino que se planificaba por parte del MEP un automonitoreo.

Lo señalado anteriormente resulta de interés resaltarlo dado que, el aspecto de gestión de la calidad que resulta de alto interés al MEP ya es parte del rol que los contratistas del Eje FONATEL estarían atendiendo desde sus respectivos Centros de Gestión, ante lo cual, lo que resultaría técnicamente posible es que sean estos contratistas por medio de sus Centros de Gestión ya implementados y operativos, los que provean el servicio de monitoreo y vigilancia que el MEP dispone como requisito en su documento de diseño, como ya hacen para su propias redes de telecomunicaciones.

Utilizar el NOC de los contratistas, implicaría no tener que duplicar los esfuerzos al tener que desarrollar de cero una infraestructura y servicios (principalmente personal) que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones del país ya brindan dentro de sus ofertas comerciales, aprovechando que lo que ellos ofrecen ya se encuentra operando, y que sería más próximo a cumplir con el requerimiento de la Red Educativa del Bicentenario.

A partir de lo anterior, se debe aclarar al MICITT que, la prevención y la atención de situaciones que se generan por el tránsito de los servicios de telecomunicaciones que se prestan, ya se encuentra atendido por los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, como parte de sus obligaciones de Ley. No es a través de la implementación de un nuevo NOC que se estaría logrando atender este requerimiento, por lo que resultaría más eficiente para la Administración aprovechar las plataformas y servicios que ya los mismos operadores y proveedores brindan, previo análisis financiero, técnico y legal que validen la posibilidad de su implementación bajo las condiciones particulares que se deberán definir por las partes interesadas.

## **2. Sobre la seguridad de las redes de telecomunicaciones**

En cuanto a este punto, es necesario tomar en cuenta la siguiente normativa y consideraciones:

El artículo 42 de la Ley General de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

*“Los operadores y proveedores deberán adoptar las medidas técnicas y administrativas idóneas para garantizar la seguridad de las redes y sus servicios. En caso de que el operador conozca un riesgo identificable en la seguridad de la red, deberá informar a la Sutel y a los usuarios finales sobre dicho riesgo.”*

Con base en lo señalado en el punto anterior, resulta de interés resaltar la posibilidad de prestar el servicio de gestión de la seguridad aprovechando los Centros de Gestión de Seguridad de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, a partir del aprovechamiento de la infraestructura con la cual disponen estos operadores y proveedores, sin tener que duplicar los esfuerzos, logrando así la optimización y la correcta

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

utilización de los recursos públicos que se están invirtiendo en la ejecución de la REB.

Es importante aclarar al MICITT que, garantizar la seguridad de las redes y servicios, ya es una obligación que se encuentra siendo atendida por los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, como parte de sus obligaciones de Ley. No es a través de la implementación de un nuevo SOC que se estaría logrando cumplir con este requerimiento, por lo que resultaría más eficiente para la Administración, aprovechar las plataformas y servicios que ya los mismos operadores y proveedores brindan con las particularidades que para tal efecto pueda requerir el diseño que el MEP propuso.

En atención a lo indicado en el presente oficio, mediante el cual se lleva a cabo un análisis general del Informe Técnico MICITT-DCNT-INF-147-2021 “Informe técnico Jurídico relativo a la viabilidad jurídica para el financiamiento por parte de FONATEL de la conformación de la Red Virtual, NOC y SOC como componentes esenciales para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario”, se debe insistir en la importancia de hacer un llamado al MICITT y al MEP para que esta Superintendencia pueda exponer, en reuniones técnicas conjuntas, las opciones que a nuestro criterio implicarían un manejo efectivo, eficiente y optimizado de los recursos públicos administrados por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones en cuanto a la posible ejecución de las capas 3b y 4 de la REB Eje Fonatel, por medio de los Programas 1 y 4 que se encuentran en ejecución, previo análisis técnico, financiero y legal de la respectiva factibilidad para su implementación.

### **3. Al respecto de la capa 3b Gestión en la Nube**

En atención a lo señalado en el informe del MICITT MICITT-DCNT-INF-147-2021 al respecto del abordaje de la capa 3b, mediante el cual indica que:

*“No obstante, se advirtió que el Criterio Técnico N° 03400-SUTEL-UJ-2021 únicamente se refirió en cuanto a la capa 4 “Servicios de Operación y Gestión”, (NOC y SOC), y el mismo no se hace alusión alguna respecto al análisis de la capa 3b “Gestión central en la nube”, lo cual incide en que no se desprenden los argumentos para identificar si a criterio de la SUTEL es factible jurídicamente financiar con recursos de FONATEL la implementación de la capa 3b, a pesar que en el título de éste se hace referencia a ambas capas.”*

*“Así las cosas, siendo que lo remitido por la SUTEL mediante el oficio N° 0407-SUTEL-SCS-2021 es un “criterio preliminar” y por ende parcial, y que en el mismo no se hace alusión alguna respecto al análisis de la capa 3b “Gestión central en la nube”, se le solicita a SUTEL completar y ampliar su análisis considerando el informe técnico jurídico adjunto”*

Se debe aclarar que, mediante acuerdo 010-060-2021 (08168-SUTEL-SCS-2021 de fecha 31 de agosto de 2021), se contempló la capa 3b en conjunto con la capa 4, señalando lo siguiente en su primera conclusión:

*“El informe preliminar denominado “Criterio preliminar sobre la viabilidad legal para contratar con recursos de FONATEL las capas 3b y 4 del Programa Red Educativa del Bicentenario” notificado mediante oficio 03407- SUTEL-SCS-2021 del 26 de abril del 2021, determinó la no factibilidad del uso de los recursos del Fondo para financiar la implementación de las capas 3b y 4 del Programa Red Educativa del Bicentenario de conformidad con el planteamiento contenido en el diseño propuesto por la empresa SPC Internacional y expuesto en el “Informe técnico final del proyecto” denominado “Diseño de la “Red Educativa del Bicentenario” para los centros educativos y dependencias del Ministerio de Educación Pública”, de fecha 30 de agosto de 2019. Siendo que*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*para SUTEL se mantiene pendiente de atender por parte del MEP y MICITT, las interrogantes que se resumen en el apartado 3 de este informe.”*

**4. Al respecto del SD-WAN**

En atención a lo señalado en el informe del MICITT MICITT-DCNT-INF-147-2021 al respecto del SD-WAN, mediante el cual indica que:

*“Que creación de una red virtual que conecte los centros educativos, de manera que se posibilite su gestión unificada, así como otras características técnicas deseables en una red de telecomunicaciones, requiere del equipamiento (Hardware y/o Software) necesario para tal fin (capa 3b), el cual está planteado por el requerimiento del MEP vigente en base a una topología que utiliza SD-WAN.”*

Se solicita al MICITT aclarar a esta Superintendencia si se mantiene vigente el requerimiento de implementación de la topología SD-WAN, dado que en Minuta 004-REB-CTI-2021 de la sesión de la Comisión de Informática del 08 de setiembre de 2021, el Señor Pablo Mora del MEP, indicó que:

*“En el 2020 se envió un informe al MICITT sobre lo que se modificó respecto a la validación por parte de la FOD. Por ejemplo, el tema de 2 enlaces, SD-WAN, UTM por CE reemplazable por UTMs centralizados manteniendo funcionalidades. Para buscar más participación de oferentes y dinamismo.”*

Adicionalmente, la citada minuta señala lo siguiente:

*“Anotaciones a la minuta:*

*La FOD aclara que: La FOD y el MEP, tal cual se desprende de la conversación, han seguido el diseño de SPC para la realización del cartel, tal cual se acordó en las sesiones de Comité Técnico y Comité Asesor de la red educativa del bicentenario definidos para la revisión y análisis del documento final presentado por la empresa.*

*Se aclara de la misma manera que, según se indicó en la reunión y se desprende de la conversación transcrita arriba, se hicieron las modificaciones necesarias al diseño final entregado por la empresa, de forma que el cartel se ajustara al presupuesto y nueva estructura de los ejes de ejecución del proyecto definidos por el MEP, entendiéndose Eje FOD y eje FONATEL.*

*El diseño ha sido revisado y mejorado para hacerlo más eficiente y de acuerdo a la realidad presupuestaria y técnica del MEP para este proyecto. Razón por la cual, no se incluyó por ejemplo el uso de UTMs como requerimiento obligatorio, siempre que el diseño presentado por los oferentes incluyera los requerimientos de seguridad y control que estos ofrecen. Queda pues, a criterio del oferente, el uso de estos equipos o de otro software de gestión centralizada que permita a la Fundación y al MEP, contar con lo solicitado en el cartel.*

*Otro ejemplo de esto, es la sugerencia puntal de SPC en las reuniones de utilizar en la medida de lo posible, una sola marca de equipos. Este requerimiento del diseño, no es de acatamiento obligatorio al tratarse de fondos públicos y siendo necesaria una licitación pública. Adicionalmente, el proceso de pujas realizado por la FOD, eficientiza el uso de los fondos, resultando en un proyecto más rentable y más eficiente.*

*No omito recalcar, que el diseño realizado por SPC obedece a una contratación privada entre FOD y SPC, y que la aplicación literal de lo indicado en el documento queda a criterio del MEP y FOD.*

*Siendo así y adicionando lo mencionado anteriormente, es que el cartel se realizó tomando como base el trabajo de SPC, pero ajustado a la nueva realidad del proyecto tal cual se aclara.”*

**27 de enero del 2022****SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Entendiéndose de la intervención del Señor Pablo Mora y de las Anotaciones a la Minuta que la implementación SD-WAN ya no formaba parte obligatoria de la necesidad planteadas por el MEP, sino más bien como un criterio del oferente en los procesos concursales de la FOD, siendo que los carteles tomaron como base el trabajo de SPC pero ajustado a la nueva realidad del proyecto, y que la aplicación literal del diseño de SPC quedaba a criterio del MEP y la FOD. Ante la revisión del contenido de ambos carteles es posible identificar que no se hace referencia a SD-WAN de forma estricta, sino más bien a Sistema de Red o Plataforma (SDN).

Resultando de lo anterior, que en caso de removerse como imposición obligatoria la implementación del SD-WAN por parte del MEP y la FOD, el Eje FONATEL, en igual de condiciones no debería mantenerlo como obligatorio.

### **5. Implicaciones del informe DFOE-CAP-0684 (N° 15428) de la CGR sobre la Implementación de las capas 3b y 4 de la REB**

Mediante oficio 09961-SUTEL-SCS-2021 se notificó el 25 de octubre del presente año, a la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el acuerdo 009-072-2021, de la sesión ordinaria 072-2021 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 21 de octubre del 2021, mediante el cual se solicitó al MICITT aclarar lo siguiente:

*(...)*

1. *Fundamentación del estudio técnico: En relación con la base técnica para el establecimiento de la meta 14 para el proyecto de la red educativa, la orden DFOE-CAP-0684, ha indicado lo siguiente:*

*“Es decir, el MEP, al haber asignado a la FOD responsabilidades que corresponden a sus unidades institucionales, genera un vaciamiento de las competencias dadas por el legislador e incluso el constituyente a dicho Ministerio. En ese sentido, debe recordarse que en el artículo 1 de la Ley N° 3481, se establece como competencia exclusiva del MEP, la administración de los servicios de educación pública para ejecutar las disposiciones pertinentes del título sétimo de nuestra Constitución, incluidos los servicios conexos a la misma como la REB. Por lo que se concluye que la definición y desarrollo de este proyecto se ubican dentro de las competencias atribuidas al MEP.*

*Además, de lo anterior se tiene que desde el origen mismo del Proyecto, el Ministerio transfirió a la FOD la identificación de las especificaciones técnicas de esa red, por cuanto el diseño y la propuesta de cartel en el cual se contemplan los servicios necesarios a contratar como parte de la REB, fueron aportados por la empresa SPC Internacional, S.A., contratada por la Fundación. Inclusive, mediante oficio DVM-PICR-0452-11-2019 el MEP delegó a esa Fundación “...analizar la factibilidad de la FOD para ejecutar en su totalidad las acciones necesarias para el diseño del modelo de gestión del servicio, contratación de éste, puesta en operación y en general el modelo de sostenibilidad...”.*

*Siendo que el perfil de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones establece que “La Red Educativa Bicentenario es un proyecto que busca conectar a todos los centros educativos del país a una única red virtual con conectividad a Internet de banda ancha para promover una cultura de colaboración entre centros educativos, con las comunidades y el resto del Ministerio de Educación Pública. Esto se hará a través de un modelo operativo, utilizando como diseño base el estudio técnico desarrollado por SPC Internacional en colaboración con el MICITT y la FOD el cual desglosa la red en 4 capas, que se explican en la sección 3.1 anterior.” (el resaltado es intencional)*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Resulta necesario conocer si la base técnica para la meta 14 (el estudio técnico de SPC Internacional) se variará a partir de lo indicado por la Contraloría General de la República. Esto resulta de especial importancia para la suscripción del Convenio entre SUTEL, MICITT y MEP para la ejecución de la red, que se ha venido elaborando en las mesas de trabajo y para la operativa del proyecto.

2. Implementación del SOC y NOC: El Perfil del Programa 5, considera el posible establecimiento de un SOC y NOC para la totalidad de centros educativos del Ministerio de Educación Pública, sujeto a los resultados de un estudio de factibilidad realizado por SUTEL. Por otro lado, la contratación promovida por la Fundación Omar Dengo (FOD), para su respectivo Eje, consideraba la contratación de este SOC y NOC para ser ejecutado por el propio contratista (automonitoreo). La Contraloría General de la República indica en la página 17 del informe DFOE-CAP-0684 que “De lo anterior, se observa una nula participación del Ministerio en la planificación, dirección, control, coordinación, establecimiento de condiciones, indicadores de desempeño y demás aspectos de definición, conducción y ejecución del proyecto de la REB, toda vez que estas actividades y responsabilidades se transfieren a la Fundación como si fuere el propio MEP”.

Al respecto, resulta necesario conocer si esto se traducirá en algún ajuste al perfil de la Red Educativa del Bicentenario, de la meta respectiva y las funciones del MEP y por ende, del enfoque sobre la operatividad de la capa 4: gestión de redes y seguridad (NOC y SOC) para la Red Educativa.

En línea con lo anterior, la Contraloría General de la República en el citado informe señala adicionalmente:

“Además, sobre las responsabilidades asignadas a la FOD, debe considerarse lo antes señalado respecto a las diversas instancias administrativas que conforman el MEP y las responsabilidades que le fueron designadas mediante el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP. En ese sentido, la Dirección de Desarrollo Curricular es la instancia responsable del desarrollo de proyectos innovadores que incorporen el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo curricular, en coordinación con la Dirección de Informática de Gestión, quien tiene a su cargo la creación y desarrollo de la plataforma de comunicaciones digitales del MEP en todo el país. Además, el Departamento de Control Interno y Gestión del Riesgo de ese Ministerio es el encargado de planificar, coordinar y ejecutar el Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional.” (el resaltado es intencional).  
(...). (Destacado Internacional)

Con base en lo anterior, resulta fundamental para esta Superintendencia el contar con la respuesta y aclaración requerida al MICITT sobre las implicaciones que el Informe DFOE-CAP-0684 (N° 15428) de la CGR puede tener sobre la atención de las capas superiores 3b y 4, dado que se interpreta de lo señalado que la operación de la REB correspondería a una responsabilidad por atender de parte del MEP.

Lo anterior a la luz de lo contenido en el Perfil del Programa y Plan de Acción de Meta, el cual establece lo siguiente:

### **Figura 1. Modelo de Gestión y Operación Red Educativa Bicentenario**

27 de enero del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**



Fuente: Perfil del Programa y Plan de Acción Meta 14 Programa 5 PNPD 2015-2021.

En el citado Perfil se establece el alcance de cada una de las capas que conforman la REB, sección 3.1 Descripción de la Meta, lo cual se detalla a continuación:

“(…)

1. *Servicios de conectividad (Capa 1): corresponde a los elementos relacionados a la infraestructura de los operadores de servicio, última milla y conexión del Internet en el centro educativo, con anchos de banda mejorados y escalables para ajustarse a las demandas futuras.*
2. *Infraestructura pasiva (Capa 2): corresponde a todo lo relacionado con el equipamiento pasivo en el centro educativo, tal como: cableado de datos UTP, instalaciones eléctricas, UPS, gabinetes de telecomunicaciones, entre otros acondicionamientos necesarios para construir una red LAN en el centro educativo, así como los servicios de implementación relacionados para dejar esta infraestructura funcional y lista para utilizar.*
3. *Plataforma de redes y seguridad (Capa 3): abarca las plataformas y servicios requeridos para el proyecto (incluye servicios generales o indirectos requeridos para el correcto funcionamiento de esta plataforma, como pólizas de seguros entre otros). Para efectos de seguimiento y evaluación se debe separar en dos ítems, que corresponden a capas 3a y 3b y se describen a continuación:*
  - a. *Los equipos o servicios de seguridad perimetral (borde de la red) en el centro educativo, además de todo el equipamiento de switches de acceso, puntos de acceso inalámbricos que permitirán el acceso final a los usuarios de los centros educativos.*
  - b. *Gestión central en la nube.*
4. *Servicios de operación y gestión (NOC (centro de operaciones de red) y SOC (centro de seguridad de la red)) (Capa 4): corresponden a componentes de operación requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio y atención de los incidentes del servicio en operación; además de garantizar los niveles de seguridad de la plataforma y mitigar el riesgo de amenazas internas y externas.*

(…)”.

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Asimismo, el Programa 5, en su ficha del indicador de la meta contempla 3 factores para ponderar su cumplimiento, los cuales son: Fase de Pre-Ejecución (FPE), Fase de Ejecución (FE) y Fase de Gestión Operativa (GOP). Siendo de interés lo que comprende la Fase de Gestión Operativa que se detalla a continuación:

“(...)

Fase de Gestión Operativa del Proyecto (GOP)

9. Corresponde a la implementación de la solución de NOC y de SOC, cuyos componentes por atender (incluyendo elementos de hardware, software, espacio físico, personal especializado, definición de procesos, y todos los demás elementos necesarios para contar con una plataforma unificada) por parte del EJE FONATEL serán valorados en el estudio por aplicar. Es necesario que dicha solución esté completamente funcional antes de proceder a dar de alta cada uno de los centros educativos en dichas plataformas. La función de gestión operativa se llevaría a cabo para cada centro educativo durante la totalidad del plazo del contrato, buscando garantizar así la gestión centralizada de la Red Educativa del Bicentenario. La incorporación de esta fase será valorada a partir de estudios técnicos, legales y económicos por realizar durante el 2021. (...). (Destacado Intencional)

Por otra parte, del informe MICITT-DCNT-DNPT-INF-147-2021 Informe NOC y SOC resulta de interés lo siguiente en relación con el NOC y SOC:

“(...)

De acuerdo con lo establecido en el Perfil del Programa 5: Red Educativa del Bicentenario, el NOC (Centro de Operación de Red, por sus siglas en inglés) y el SOC (Centro de Operaciones de Seguridad) son “componentes de operación requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio y atención de los incidentes del servicio y atención de los incidentes del servicio en operación; además de garantizar los niveles de seguridad de la plataforma y mitigar el riesgo de amenazas internas y externas”. Dichos componentes se van a analizar en este apartado, primero aclarando la necesidad de la capa 3b como elemento fundamental para crear la red virtual y posteriormente desde la perspectiva de dos diferentes documentos técnicos. (...)

### 3. Informe Técnico Final “Diseño de la Red Educativa del Bicentenario”

El Informe Técnico Final “Diseño de la Red Educativa del Bicentenario”, elaborado por la empresa consultora SPC Internacional S. A. citado en apartados anteriores, y que fue aprobado y adoptado por el MEP para la definición del Perfil del Programa 5, se refiere al “Centro de Operaciones de Red” o mejor conocido como NOC de la siguiente parte:

“(...) parte de un conjunto más amplio de servicios para facilitar la detección y control del estado de la red desde el punto de vista de gestión del cambio y configuraciones, gestión del rendimiento, gestión de fallas, gestión de contabilidad o métricas y gestión de seguridad relacionadas con los usuarios de la Red Educativa del Bicentenario de una manera efectiva y eficiente.”

Para mayor comprensión se puede indicar que, en el citado documento se estableció la importancia de este componente dentro de las necesidades públicas que fueron identificadas por el Rector de Educación:

“Si no se tiene un equipo que cuente con las competencias para que monitoree y gestione la red en funcionamiento, su organización podría correr el riesgo de retrasos importantes en la detección y respuesta a incidentes. Los eventos amenazantes o anómalos pueden pasar desapercibidos, por lo cual contar con información sobre la disponibilidad actual, histórica y planeada de los sistemas y procesos críticos claves tienen un riesgo mucho mayor. Para esta situación hay una solución, la cual es la creación de un Centro de Operaciones de red que permita garantizar la alta disponibilidad de

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*hardware, sistemas operativos, aplicaciones de software y servicios bajo administración.*

(...)

4. Recomendación UIT-T E.480 “Marco para los requisitos operacionales de la gestión de servicios- Gestión de servicios”.

*Dicha recomendación ofrece una definición de servicio y de gestión de servicios, así como un marco para efectuar análisis más amplios de las actividades operacionales de la gestión de servicios, que aseguran un nivel de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*

*Como se ha indicado, el NOC y el SOC son servicios de operación y gestión, la UIT reconoce al NOC como la “Gestión de recursos”.*

“6.1 Gestión de recursos

*El centro de explotación de la red (NOC, network operation centre) mantiene el conocimiento de los recursos (aplicaciones, equipos informáticos e infraestructuras de red) y se encarga de la gestión de los recursos (por ejemplo, redes, sistemas de IT, servidores, encaminadores, etc.) utilizados para la entrega y el soporte de los servicios. Asimismo, incluye todas las funcionalidades encargadas de la gestión directa de los recursos (elementos de red, equipos informáticos, servidores, etc.) utilizados en la empresa. Estos procesos se encargan de garantizar que la red y la infraestructura de tecnologías de la información soporten la provisión extremo a extremo de los servicios requeridos.*

(...)

*“Un SOC es una unidad organizativa que opera en el corazón de todas las operaciones de seguridad. Por lo general, no se ve como una entidad o sistema único, sino más bien como una estructura compleja para administrar y mejorar la postura de seguridad general de una organización. Su función es detectar, analizar y responder a amenazas e incidentes de ciberseguridad empleando personas, procesos y tecnología.” (Traducción propia)*

*(...)” (Resaltado intencional).*

*(...)” (Destacado Intencional)*

De lo anterior, es posible identificar que, la gestión en la nube centralizada, el NOC y SOC planteados, son elementos operativos de la necesidad planteada por el MEP, sin entrar en detalles de lo ya previamente señalado por la SUTEL en el presente informe al respecto del NOC y SOC detallado en los puntos 1 y 2 anteriores, y que al ser elementos operativos y con incidencia administrativa correspondería, de acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-CAP-0684 (N° 15428), a funciones que el Ministerio de Educación Pública debe efectuar.

10. En relación con el oficio MICITT-DM-OF-1142-2021 del 22 de diciembre del año 2021, se debe indicar lo siguiente:

6. Al respecto del oficio MICITT-DM-OF-1142-2021

El MICITT en fecha 22 de diciembre del año 2021, notificó al MEP el oficio MICITT-DM-OF-1142-2021, el cual señalaba lo siguiente:

“(…)

*Desde el MICITT se ha procurado generar un ambiente de coordinación y comunicación entre las*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

entidades que actúan como responsables de las metas, para lo que se ha mantenido una serie de intercambios por vía telefónica y mensajería de texto, y mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-578-2021 de fecha 01 de octubre de 2021, se indicó una serie de observaciones en relación a la gestión del proyecto.

Como resultado de dicho oficio se efectuó una reunión en fecha 07 de octubre de 2021, en la cual se indicó que los temas referidos en el oficio serían atendidos por la vía escrita. Luego, mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-739-2021 de fecha 22 de noviembre se remitió la propuesta de meta para el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, la cual también se había presentado en sesiones de trabajo previas. Mediante oficio N° DVM-PICR-0612-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, se recibieron respuestas a algunas de las interrogantes y cuestionamientos planteados en nuestro oficio del 01 de octubre de 2021, el cual se encuentra en análisis de los equipos técnicos y esperamos dar respuesta a la brevedad.

Menciono estos breves antecedentes porque aún persisten elementos que nos generan preocupación en cuanto al proceso de ejecución del Programa, específicamente el rumbo para el desarrollo de la meta 44 ante las disposiciones emanadas de la Contraloría General de República, y porque ante lo anterior la ejecución del año 2021 se verá impactada. Adicionalmente, para el caso de la meta 14 se tiene pendiente, según el modelo de trabajo aprobado por su representada, la aprobación de los Lineamientos del Comité Estratégico y el Equipo Técnico. Estos instrumentos han sido trabajados durante 2021 y son fundamentales para cumplir con las metas de la fase de pre-ejecución.

Por estas razones y en virtud del seguimiento y evaluación del PNDT 2015-2021, así como del planteamiento del PNDT 2022-2027, cortésmente solicitamos una actualización de la información indicada, y nos ponemos a disposición para coordinar y avanzar en las acciones necesarias que nos permitan cumplir con los objetivos propuestos para la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario.  
(...)" (Destacado Intencional)

Del citado oficio se desprende que tanto el MICITT como el MEP han sostenidos intercambios de información en torno al Programa 5 Red Educativa del Bicentenario, especialmente a la luz de las implicaciones producto de las disposiciones de la Contraloría General de la República y contenidas en el informe DFOE-CAP-0684 (N° 15428), y su impacto sobre la Meta 44, así como la meta 14, la cual, si bien no debía verse afectada, es claro que depende de elementos esenciales cuestionados por la CGR.

Si bien el Perfil del Programa y Plan de Acción de la Meta 14 establecía a la SUTEL y el MEP como corresponsables de ejecución, resulta evidente, a partir del contenido del oficio del MICITT, que las comunicaciones efectuadas entre el MICITT y el MEP correspondientes a oficios MICITT-DVT-OF-578-2021 de fecha 01 de octubre de 2021, MICITT-DVT-OF-739-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, DVM-PICR-0612-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, así como la sesión sostenida entre ambos Ministerios el día 07 de octubre del 2021, no fueron compartidas con esta Superintendencia, a pesar de las múltiples solicitudes de reunión que la SUTEL ha requerido. Sin que, a la fecha, se cuenta con información e insumos suficientes para tener claridad al respecto de la continuidad del Programa 5, y las condiciones de continuidad de este.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- I. Dar por recibido y aprobar el informe 00566-SUTEL-DGF-2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-568-2021-SUTEL y el informe respectivo MICITT-DCNT-DNPT-INF-147-2021 Informe NOC y SOC, notificados en fecha 24 de setiembre del 2021, en relación con la implementación de las capas 3b y 4 de la Red Educativa del Bicentenario.
- II. Reiterar al MICITT la necesidad de contar con una respuesta al contenido del acuerdo 009-072-2021, en especial lo referente a la implementación del NOC y SOC a la luz del informe DFOE-CAP-0684 (N° 15428) de la CGR. Al respecto, resultando necesario conocer si lo dispuesto por la CGR se traducirá en algún ajuste al perfil de la Red Educativa del Bicentenario, de la meta respectiva y las funciones del MEP y por ende, del enfoque sobre la operatividad de las capas 3b y 4.
- III. Reiterar a la señora Ministra del MICITT Paola Vega, la necesidad de sostener una reunión para que se definan los pasos a seguir para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario, de conformidad con lo señalado mediante acuerdo 004-079-2021. Así como atender lo señalado mediante Resuelve 4 del acuerdo 005-079-2021 al respecto de contar con la información e insumos requeridos mediante acuerdo 010-060-2021, del 26 de agosto del 2021 y 009-072-2021, del 21 de octubre del 2021, del Consejo de SUTEL, en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo 004-079-2021, de la sesión extraordinaria 079-2021.
- IV. Aclarar al MICITT, en relación con la calidad de los servicios de telecomunicaciones, que, la prevención y la atención de situaciones que se generan por el tránsito de los servicios de telecomunicaciones que se prestan, ya se encuentra atendido por los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, como parte de sus obligaciones de Ley. No es a través de la implementación de un nuevo NOC que se estaría logrando atender este requerimiento, por lo que resultaría más eficiente para la Administración aprovechar las plataformas y servicios que ya los mismos operadores y proveedores brindan, previo análisis financiero, técnico y legal que validen la posibilidad de su implementación bajo las condiciones particulares que se deberán definir por las partes interesadas.
- V. Aclarar al MICITT, sobre la seguridad de las redes de telecomunicaciones, que, garantizar la seguridad de las redes y servicios, ya es una obligación que se encuentra siendo atendida por los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, como parte de sus obligaciones de Ley. No es a través de la implementación de un nuevo SOC que se estaría logrando cumplir con este requerimiento, por lo que resultaría más eficiente para la Administración, aprovechar las plataformas y servicios que ya los mismos operadores y proveedores brindan con las particularidades que para tal efecto pueda requerir el diseño que el MEP propuso.
- VI. Solicitar al MICITT y Ministerio de Educación Pública copia de los oficios MICITT-DVT-OF-578-2021, de fecha 01 de octubre de 2021, MICITT-DVT-OF-739-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, DVM-PICR-0612-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, así como de la Minuta de la sesión sostenida entre ambos Ministerios el día 07 de octubre del 2021, dado el interés de esta Superintendencia en contar con información e insumos relacionados con el futuro del Programa 5 debido a su rol de corresponsable de ejecución, y las posibles implicaciones sobre la ejecución de las capas 3b y 4 de ese Programa.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**5.3. Atención a los oficios DVM-PICR-0654-2021 y DVM-PICR-0655-2021 relacionados al Convenio de Red Educativa del Bicentenario y Lineamientos de los Comités Estratégicos.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el tema referente a la atención a los oficios DVM-PICR-0654-2021 y DVM-PICR-0655-2021, relacionados al Convenio de Red Educativa del Bicentenario y Lineamientos de los Comités Estratégicos.

Al respecto, se conoce el oficio 00567-SUTEL-DGF-2022, del 20 de enero del 2022, a partir del cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo la propuesta del Convenio y Lineamientos del Comité Estratégico y Equipo Técnico Interinstitucional para su valoración, incorporando los ajustes propuestos por el MEP y la Dirección General de FONATEL, de conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en sus informes DFOE-CAP-0684 y DFOE-CIU-0573 respectivamente.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el tema es extenso en los antecedentes, por lo que tomará los últimos, porque esto se ha conocido en sesión varias veces, el tema de los lineamientos del comité Estratégico Interinstitucional de la Red Educativa y el convenio para la Red Educativa que se iba a suscribir entre MICITT, MEP y Sutel.

Con acuerdo 018-081-2021, se hizo una solicitud al MICITT para que dijeran cómo la orden que había girado la Contraloría sobre la red educativa iba a afectar la ejecución. Posteriormente, en diciembre llegó la orden del Ente Contralor para Sutel, con respecto al contrato del fideicomiso.

El 24 de diciembre, el MEP remitió versiones actualizadas de los lineamientos tanto del Comité Estratégico como el Comité Técnico, tomando en cuenta la resolución RDC-111-2021 de la Contraloría y que la que se resolvía el recurso, en la que indicaba que la Fundación Omar Dengo (FOD) no formará parte del Comité Estratégico ni del Comité Técnico y que la atención va a ser realizada por el MEP.

Con oficio DV CR0655-2021, el MEP remitió la versión actualizada del convenio, tomando en cuenta la resolución RDC-111-2021, indicando que el ministerio no considera necesario incluir referencia a la orden, dado que esta no tiene ningún impacto con el trabajo que ha venido desarrollando Fonatel; esto lo dice el MEP, siendo que de esta forma dan por atendido el acuerdo del Consejo.

El 11 de enero, con oficio FID-CR-009-2022, el Viceministro a.i. de Planificación, Carlos Alberto Rodríguez, señaló que era en relación con la orden que se le giró a Sutel, indicando que el MEP pide aclaración sobre cómo la orden, en este caso, tiene efecto sobre el convenio para los proyectos de Programa 1, de Red Educativa, para el lineamiento técnico institucional, lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional y el tema de equipamiento.

Indica que el MICITT no ha emitido un pronunciamiento en relación con el acuerdo del Consejo ni en lo que se indicó en el informe 10462, el cual era sobre todo el tema de la orden y lo que se podría aclarar.

En cuanto al convenio y los lineamientos, la orden que giró la Contraloría a Sutel, por lo que el equipo se dio a la tarea de ajustar ambos documentos para que el Consejo lo valore y donde se realizan los ajustes conforme lo dicho por el ente contralor.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Sobre los ajustes propuestos por el MEP, los que remiten ambos documentos, se considera que toman en cuenta lo dicho por la orden de la Contraloría, es decir, se excluye a FOD y se incluye el MEP, pero todavía hay respuestas pendientes por parte del MICITT.

Con el acuerdo 009-072, hay insumos que están pendientes, sobre todo se requiere conocer si la base técnica de la meta 14 varía a partir de lo dicho por la Contraloría, temas como el SOC y el NOC, pero también sobre toda la base que hizo CPC Internacional.

Por tanto, se considera que la aprobación del convenio y los lineamientos está supeditada a que el MICITT responda lo que se solicitó.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Natalia Salazar Obando explica que le asignaron hacer la revisión y señala que cuando la Dirección estaba trabajando el documento, se conversó del tema con el señor Gilbert Camacho Mora como asignado de la firma de los documentos de los lineamientos y se hizo una valoración de cómo atender el tema.

El MEP remitió los documentos a finales del año pasado, con los ajustes que consideraban pertinentes de acuerdo con la instrucción de la Contraloría y las resoluciones que había notificado respecto al tema del eje FOD y la suspensión de la participación de estos.

Sobre el tema, remitieron a Sutel los documentos para las acciones finales, sin embargo, se considera que como a la fecha el MICITT no se ha pronunciado sobre los impactos reales que pueden haberse generado por parte de la Contraloría en el programa 5, que hasta tanto el MICITT no responda y no se pronuncie, no se podría recomendar al Consejo que proceda con las firmas de los documentos.

Por lo anterior, es importante que se cuente con una respuesta por parte del MICITT y en ese aspecto no tiene ninguna valoración de fondo y forma. Coincide con el señalamiento de la Dirección y que es necesario contar con una respuesta al MICITT para que se pueda proceder con la firma.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00567-SUTEL-DGF-2022, del 20 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 008-007-2022**

En atención a los oficios DVM-PICR-0654-2021 y DVM-PICR-0655-2021 con fecha de notificación

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

24 de diciembre del año 2021, remitidos por parte del Ministerio de Educación Pública, en atención al oficio 10462-SUTEL-DGF-2021 notificado el 05 de noviembre del 2021, así como del acuerdo 018-081-2021 (11373-SUTEL-SCS-2021 de fecha 7 de diciembre del 2021), a continuación se rinde el presente acuerdo en relación con el Convenio y Lineamientos del Comité Estratégico Interinstitucional y Equipo Técnico de la Red Educativa del Bicentenario, instrumentos cuya elaboración se encuentra delimitada en el Perfil del Programa y Plan de Acción de la Meta 14 del PNDT 2015-2021 correspondiente a la Red Educativa del Bicentenario, específicamente al contenido de los apartados 2.7, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 referente a la suscripción de un Convenio de cooperación para formalizar las responsabilidades de los diferentes actores, así como lo referente a la creación del Comité Estratégico Interinstitucional y Equipo Técnico Interinstitucional.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano regulador en materia de telecomunicaciones, creado como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 7593.
- II. Dentro de las funciones de SUTEL, se encuentra la de administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- IV. Según el artículo 35 de la Ley N° 8642, corresponde a SUTEL la administración de los recursos de Fonatel, y que dicha administración deberá hacerse de conformidad con esa Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten.
- V. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), tiene como objetivos promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos, dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos y reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha, promoviendo de esta forma el acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Telecomunicaciones, N° 8642. Además de cumplir con las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

- VI. Mediante acuerdo 005-017-2020 del 05 de marzo del 2020, se designa a el Sr. Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de SUTEL, como enlace para el seguimiento del proyecto Red Educativa del Bicentenario.
- VII. El 26 de febrero de 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), por medio del oficio MICITT-DM-OF-122-2021, notificó al Ministerio de Educación Pública (MEP) y a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la publicación de la matriz de metas del PNDT 2015-2021, con el ajuste a la meta 14.
- VIII. El referido ajuste se detalla en el documento denominado: Perfil de Programa y Plan de Acción de la Meta 14, Pilar Inclusión Digital, que contiene el avance de ejecución de la Red Educativa del Bicentenario al 2021, Eje-FONATEL al 2021.
- IX. El “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta Pilar Inclusión Digital Programa 5: Red Educativa del Bicentenario Meta 14: 39,6% de avance de ejecución de la Red Educativa del Bicentenario (Eje FONATEL) al 2021”, de fecha 16 de febrero del 2021, ratificado en el acuerdo 005-014-2021 adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión extraordinaria 014-2021 del 26 de febrero del 2021, notificado a la Ministra y Viceministra de Planificación del MEP y a la Ministra del MICITT, mediante el oficio 01651-SUTEL-SCS- 2021 del 26 de febrero del 2021, dispone en su sección 3.7 Cronograma de actividades la obligación de los Jerarcas Institucionales de conformar los comités y equipos interinstitucionales, así como al Equipo Interdisciplinario y Jerarcas Institucionales construir los convenios de cooperación para el Programa Red Educativa del Bicentenario.

1. Conformación de comités y equipos interinstitucionales	Establecer el comité estratégico y los equipos interinstitucionales entre el MEP, MICITT, y SUTEL (FONATEL), con el fin de atender las responsabilidades de cada uno, contenidas en la sección 3.3 del presente perfil.	Jerarcas institucionales	Fecha máxima: 31 de Marzo 2021
2. Construcción de los convenios de cooperación.	A partir del presente perfil, establecer en el convenio las responsabilidades de los diferentes actores. Firma del convenio para el nuevo programa	Equipo Interdisciplinario Jerarcas institucionales	Fecha máxima: 31 de Mayo 2021

- X. Que el citado Perfil de Programas y Plan de Acción de la Meta establece las responsabilidades y alcances del Comité Estratégico y Equipo Técnico Interinstitucional, las cuales se detallan a continuación:

“(…)  
*Comité estratégico interinstitucional: Conformado por los jerarcas y mandos estratégicos del MEP, FOD, MICITT y SUTEL (FONATEL). Responsable según su ámbito de competencias de establecer la visión estratégica y de resolver los temas que eleven los equipos técnicos.*

*Equipo técnico interinstitucional: Conformado por miembros de las áreas: técnicas, legales, financieras y operativas del MEP, FOD, MICITT y SUTEL (FONATEL). Responsables según su ámbito de competencias del seguimiento y la ejecución del proyecto.*  
 (…)”.

27 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 007-2022

- XI. Que mediante oficio DVM-PICR-0203-2021 del 12 de abril de 2021, el MEP remitió el “*Plan General para brindar seguimiento y control a los proyectos ejecutados por los ejes gestores de la Red Educativa del Bicentenario*”. El citado oficio señaló lo siguiente:

“(…)

*Una de las primeras actividades que deben desarrollarse es la conformación de comités y equipos interinstitucionales que permitan contar con un modelo de gobernanza que favorezca el proceso de toma de decisiones y la gestión de todas las actividades asociadas a la Política Pública. Es por esta razón que adjunto a este oficio se presenta el Plan General para brindar seguimiento y control a los proyectos ejecutados por los ejes gestores de la Red Educativa del Bicentenario, y que vendría a ampliar el primer modelo de gobernanza que fue creado para este proyecto, comunicado mediante oficio DM-1632-11-2018 del 19 de noviembre de 2018, y que sólo involucraba al MEP, el MICITT y la FOD.*

*Esta propuesta para gestión, tiene como objetivo establecer la estrategia que será utilizada para administrar los ejes ejecutores de los diferentes proyectos asociados a la meta de la Red Educativa del Bicentenario; aclarando que Red Educativa del Bicentenario no se trata de un solo proyecto; si no, de una meta país compuesta por varias carteras de proyectos, por lo que su gestión debería equipararse con la dirección de un programa. Esta aclaración permite definir el marco de acción para trabajar por el cumplimiento de las metas establecidas.*

*El documento referido basa su estructura de gobernanza en lo aprobado en el Perfil de Programa y Plan de Acción por meta de la Red Educativa, en una estructura integrada por el Comité Estratégico Interinstitucional y un Comité Técnico Interinstitucional, que son apoyados por los equipos técnicos de las distintas instituciones involucradas.*

*\*Lo resaltado no corresponde al texto original.*

- XII. Mediante acuerdo 001-034-2021 adoptado por el Consejo de la SUTEL en la sesión extraordinaria 034-2021 del 27 de abril del 2021, notificado a la Ministra y Viceministra de Planificación del Ministerio de Educación Pública (MEP) mediante el oficio 03454-SUTEL-SCS-2021 del 28 de abril del 2021, el Consejo de SUTEL designó a los integrantes en los Comités Estratégico y Técnico interinstitucionales de la REB, en respuesta al oficio DVM-PICR-0203-2021. En esa oportunidad, este Consejo acordó:

“(…)

1. *Dar por recibido el DVM-PICR-0203-2021, notificado a SUTEL mediante correo electrónico de fecha 13 de abril del 2021, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública solicita la información de los representantes de SUTEL que formarán parte del Comité Estratégico Interinstitucional y del Comité Técnico Interinstitucional.*
2. *Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, como representante de SUTEL en el Comité Estratégico Interinstitucional y en el Comité Técnico Interinstitucional. De este último comité también formará parte el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL.*
3. *De acuerdo con el marco normativo que aplica para la Superintendencia de Telecomunicaciones y de conformidad con el perfil del programa, las responsabilidades que el Miembro representante del Consejo desempeñe en el Comité Estratégico, serán las siguientes:*

<i>Responsabilidades</i>
<i>Asignar el recurso interno necesario para atender las siguientes responsabilidades consignadas en el Perfil de la Meta 14 del PNDT 2015-2021:</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los estudios de factibilidad para delimitar el abordaje de las capas 3b y 4 según el modelo de</i></li> </ul>

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- red definido por el MEP para el año 2021.*
- *Construcción del Convenio de cooperación.  
Acompañar a la Dirección General de FONATEL (DGF) de SUTEL, en la implementación y seguimiento del Proyecto REB.  
Informar y elevar a los otros Miembros del Consejo SUTEL, aquellos temas que requieran de su análisis y resolución.  
Apoyar en la resolución de conflictos.  
Promover los beneficios que aportará el Proyecto.*

4. De acuerdo con el marco normativo que aplica para la Superintendencia de Telecomunicaciones y de conformidad con el perfil del programa, las responsabilidades del Miembro del Consejo designado y del Director General de Fonatel en el Comité Técnico Interinstitucional serán las siguientes

<i>Responsabilidades</i>
<i>Disponibilidad, competencias y responsabilidades propias de su rol profesional en cumplimiento de lo establecido en el perfil del proyecto. Incluye entre otras actividades: Análisis de información, propuesta de soluciones, recomendaciones técnicas y presentación de informes. Participación de reuniones operativas del proyecto Preparación de minutas o registro de las minutas elaboradas Sesiones de seguimiento con el Consejo de la SUTEL</i>

5. Dejar establecido que los señores Gilbert Camacho Mora y Adrián Mazón Villegas deberán cumplir con lo establecido en los “Lineamientos para la gestión y seguimiento de comisiones internas y participación en comisiones externas”, aprobados por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 005-060-2016, de la sesión ordinaria 060-2016, celebrada el 19 de octubre del 2016.”  
(...)”.

- XIII.** Mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2021, el señor Gilbert Camacho le remitió a la señora Paula Jency Villalta del Ministerio de Educación Pública y al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT, un primer borrador del Convenio de Cooperación MEP-SUTEL-MICITT, indicando que “...lo conveniente sería convocar al Comité Técnico Interinstitucional, con el fin de analizar este documento, integrar contribuciones de todas las partes, para luego elevarlo a las señoras Ministras MICITT - MEP y Consejo de SUTEL para su firma.”
- XIV.** Producto del correo anteriormente indicado, los equipos técnicos del MEP, el MICITT y la SUTEL se reunieron en varias ocasiones con el fin trabajar en el documento denominado “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP), LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y EL MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA 5: RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL EJE FONATEL”.
- XV.** Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2021, el MEP remitió la primera convocatoria para sesión del Comité Estratégico Interinstitucional por efectuarse el 01 de junio del 2021, cuya agenda detallaba los siguientes puntos:

“(...)”

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

3. *Presentación: “Aspectos básicos del plan general para brindar seguimiento y control a los proyectos ejecutados por los ejes gestores de la Red Educativa del Bicentenario”, por parte del coordinador de la REB.*
4. *Presentación: “Gobernanza del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, por parte del miembro del consejo de FONATEL.*
5. *Aprobación del reglamento del Comité Estratégico Interinstitucional.*
6. *Aprobación del reglamento del Comité Técnico Interinstitucional.*
7. *Acordar el día y hora de la sesión mensual del Comité Estratégico Interinstitucional (...).”*

Cabe indicar que, en dicha sesión del Comité Estratégico Interinstitucional, no se aprobaron los “reglamentos o lineamientos” de dichos Comités, pues SUTEL indicó su desacuerdo con varios puntos, en su lugar se han estado teniendo reuniones MICITT-MEP-SUTEL-FOD, con el fin de afinar dichos documentos.

- XVI.** El 01 de junio del 2021 se efectuó la primera sesión del Comité Estratégico Interinstitucional. En el cuadro a continuación se resume el detalle de dicha sesión.

Grupo de trabajo Interinstitucionales REB	Fecha de la sesión	Temas tratados	Acuerdos adoptados
Comité Estratégico	01 de junio de 2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación: “Aspectos básicos del plan general para brindar seguimiento y control a los proyectos ejecutados por los ejes gestores de la Red Educativa del Bicentenario”, por parte del coordinador de la REB.</li> <li>2. Presentación: “Gobernanza del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, por parte del miembro del consejo de FONATEL.</li> <li>3. Aprobación del reglamento del Comité Estratégico Interinstitucional.</li> <li>4. Aprobación del reglamento del Comité Técnico Interinstitucional.</li> <li>5. Acordar el día y hora de la sesión mensual del Comité Estratégico Interinstitucional</li> </ol>	Los Reglamentos o Lineamientos presentados no fueron aprobados, quedando pendiente la remisión de observaciones a estos.

- XVII.** Mediante oficio 04580-SUTEL-UJ-2021 del 02 de junio del 2021, la Unidad Jurídica remitió al Consejo de la SUTEL el resultado de la revisión de los Reglamentos propuestos para el Comité Estratégico y el Equipo Técnico Institucional de la Red Educativa del Bicentenario.
- XVIII.** Mediante correo electrónico del viernes 4 de junio de 2021, se le remitieron a la Ministra del MEP, a la Ministra del MICITT y a la Directora de la FOD; las observaciones iniciales de la Superintendencia de Telecomunicaciones a los Reglamentos del Comité Estratégico Interinstitucional y Comité Técnico Interinstitucional, de acuerdo con el análisis realizado por la Unidad Jurídica de la SUTEL, con el fin de que fueran considerados en las reuniones futuras de análisis de estos documentos.
- XIX.** En fecha 08 de julio de 2021, se efectuó la primera sesión extraordinaria del Equipo Técnico Interinstitucional convocada por el MEP. En el cuadro a continuación se resume el detalle de dicha sesión.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Grupo de trabajo Interinstitucionales REB	Fecha de la sesión	Temas tratados	Acuerdos adoptados
Equipo Técnico	08 de julio de 2021	Sesión extraordinaria: Tema: evaluar con los equipos informativos del MEP, FOD, SUTEL y MICITT, la distribución del direccionamiento IP V4 y V6, así como los aspectos que permitan un etiquetado universal de las VLAN y SSID de la red, independientemente de los ejes y sus contratistas.	Minuta 001-REB-CTI-2021: 1. Remitir presentación sobre la configuración del direccionamiento IP a los participantes para su análisis. 2. Revisar el detalle de la configuración IP, y Vlan del estudio de SPC, y la propuesta de Direccionamiento, Vlan y SSID presentada por el MEP, para presentar observaciones en una siguiente sesión del comité técnico y determinar la agenda de trabajo de los equipos informáticos. 3. Realizar una segunda sesión del Comité Técnico en la semana del 12 al 16 de julio con los temas estudiados.

**XX.** En fecha 16 de julio de 2021, se efectuó la segunda sesión extraordinaria del Equipo Técnico Interinstitucional convocada por el MEP. En el cuadro a continuación se resume el detalle de dicha sesión.

Grupo de trabajo Interinstitucionales REB	Fecha de la sesión	Temas tratados	Acuerdos adoptados
Equipo Técnico	16 de julio de 2021	Sesión extraordinaria: 1. Presentación por parte de MICITT, SUTEL y FOD de observaciones o dudas sobre la configuración IP, propuestas base para discusión del direccionamiento IPv4, e identificación de VLAN's y SSID presentada por el MEP. 2. Validar la necesidad de establecer los equipos informativos de FOD, SUTEL y MICITT, dado que SUTEL requiere los insumos para la semana del 19 al 23 de julio.	Minuta 002-REB-CTI-2021: 1. Remitir la lista de las VLAN y SSID para la estandarización de redes, según lo solicitado a SUTEL. 2. Indicar los nombres y contactos de los miembros de la comisión Informática del Comité Técnico Interinstitucional de la REB 3. Convocar a la comisión informática del Comité Técnico Interinstitucional para iniciar la preparación de la agenda de trabajo 4. Convocar a la siguiente sesión del Comité Técnico Interinstitucional para iniciar con las sesiones ordinarias y presentar los avances de la comisión informática en los temas que será objeto de su análisis.

**XXI.** Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio del 2021, el MEP solicitó la asistencia a la segunda sesión del Comité estratégico Interinstitucional por efectuarse el 03 de agosto a las 15:00, quedando pendiente la remisión de la agenda y documentos para la sesión. Asimismo, se instó a los miembros del Comité a informar al respecto del interés por agregar temas en la agenda, definiendo como plazo de remisión el día 29 de julio antes del mediodía.

**XXII.** Mediante correo electrónico de fecha 29 de julio del 2021, el MEP remitió la agenda de la sesión, así como los documentos denominados Lineamiento de Comité Estratégico Interinstitucional y Lineamiento del Comité Técnico Interinstitucional. A continuación, un extracto del citado correo:

*"(...)*

*Así mismo, les adjunto los documentos, nuevamente, que serán vistos en la reunión el próximo martes 3 de agosto, a las 15h:*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

1. *Agenda Comité Estratégico – Sesión 2.*
  2. *Acta001-REB-CEI-2021.*
  3. *Lineamiento Comité Estratégico Interinstitucional*
  4. *Informe para el Comité Estratégico de la Red Educativa del bicentenario.*
- (...)"

**XXIII.** En atención al correo remitido por SUTEL, el 03 de agosto del 2021, el Ministerio de Educación Pública respondió lo siguiente:

*(...)*

*Ante la solicitud planteada por don Gilbert Camacho, y luego del análisis de la misma, siguiendo indicaciones del Coordinador de la REB y con autorización de la Viceministra de Planificación, se procede a suspender la sesión programada para el día de hoy. Sin embargo, se les propone el siguiente plan de trabajo para lograr que en la próxima sesión se cuente con el aval final de todas las instituciones a los lineamientos para las sesiones tanto del Comité Estratégico como Técnico:*

- *Que se remitan observaciones de parte de todas las instituciones a ambos lineamientos (adjuntos) a más tardar al próximo viernes 6 de agosto.*
- *Que los equipos técnicos, legales y otros que sean requeridos puedan reunirse del lunes 9 al miércoles 11 de agosto para finalizar lo que sea requerido y garantizar el visto bueno técnico de los documentos, para que sean de conocimiento de los jefes o directivos de cada institución.*
- *Una vez que los documentos estén completamente avalados por los jefes o directivos de cada institución, se procederá a coordinar las agendas para programar la reprogramación de esta segunda sesión.*

*(...)"*

**XXIV.** El 06 de agosto del 2021 mediante correo electrónico remitido por Gilbert Camacho, se trasladaron al MEP y MICITT las observaciones efectuadas por parte de los equipos técnicos y legales de la SUTEL al contenido de los documentos de lineamientos propuestos.

**XXV.** Que en fechas 6, 11, 18, 24 y 30 de agosto del 2021, los equipos técnicos y legales del MEP, MICITT y SUTEL (Gilbert Camacho, Natalia Salazar, Mercedes Valle, Adrián Mazón, Paola Bermúdez, Natalia Coghi, Francisco Rojas), revisaron y ajustaron los documentos denominados "*Lineamientos para la operativa del Comité Estratégico Interinstitucional y Equipo Técnico Interinstitucional*" en sesiones de trabajo.

**XXVI.** Mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2021, el señor Gilbert Camacho solicitó a la Viceministra de Planificación del MEP y al Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT en cuanto al Convenio de Cooperación MEP-MICITT-SUTEL, lo siguiente:

*(...)*

*Muy estimados Don Teodoro y Doña Paula,  
Un gusto saludarlos.*

*Les escribo con el fin de recordarles la urgente necesidad de convocar a la mayor brevedad al Comité Técnico Institucional para el Proyecto Red Educativa del Bicentenario, Eje FONATEL, para analizar los siguientes puntos:*

1. *Factibilidad NOC-SOC, análisis de documento preliminar enviado por SUTEL y comentarios / alternativas.*
2. *Convenio MICITT-MEP-SUTEL para proyecto REB. (ya enviado a sus despachos en borrador*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*y a la espera de comentarios, recordando que según el cronograma debe estar firmado al final de Mayo 2021).*

*3. Posible afectación operativa al Proyecto REB por cierre temporal de los Centros Educativos y medidas que deben tomarse para garantizar la marcha del Proyecto REB.*

*En espera de la convocatoria, saludos cordiales.*

*(...)”. (Los subrayados no son del original)*

**XXVII.** Que el 30 de agosto del 2021, los equipos técnicos y legales del MEP, MICITT y SUTEL revisaron y validaron la propuesta de versión final del documento “Lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional” para su posterior traslado a los jefes de las instituciones respectivas para su revisión y aprobación. Asimismo, se remitió la versión borrador del documento “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional”, el cual debía ser ajustado para incorporar los cambios propuestos al “Lineamiento del Comité Estratégico”.

**XXVIII.** Que el 01 de setiembre del 2021, la SUTEL remitió al MICITT y MEP el documento denominado “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional” con la homologación de los artículos ajustados en el “Lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional”, para su valoración y análisis respectivo.

Que el mismo día, el MEP remitió el documento con los ajustes pendientes por parte de esa institución.

**XXIX.** Que en fecha 07 de setiembre de 2021 mediante oficio DVM-PICR-0506-2021, el MEP notificó al MICITT, FOD y SUTEL, la versión final del documento denominado “Lineamiento del Comité Estratégico de la REB”, para ser firmada por los jefes de las cuatro instituciones, una vez este fuera aprobado por el Consejo de la SUTEL. A continuación, un extracto del oficio DVM-PICR-0506-2021:

*(...)”*

*Luego de la coordinación de todas las instituciones involucradas, el pasado 30 de agosto fue finalizado el trabajo de revisión, edición y acuerdo de todas las instituciones con respecto a los lineamientos con los cuales operará el Comité Estratégico. Es por esta razón que adjunto a este oficio se encuentra la versión final del documento titulado Lineamientos del Comité Estratégico Interinstitucional para la Implementación de la Red Educativa del Bicentenario, a lo cual únicamente le resta ser firmada por los jefes de las cuatro instituciones, lo cual se realizará una vez que este documento sea aprobado por parte del Consejo de la SUTEL, según ha sido solicitado por dicha Superintendencia.*

*(...)”*

**XXX.** Que mediante oficio 08517-SUTEL-DGF-2021 de fecha 08 de setiembre de 2021, la Dirección General de FONATEL en conjunto con la Asesoría del Consejo de la SUTEL (Natalia Salazar), recomendaron ajustes adicionales por aplicar al “Lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional” previo a que el Consejo de la SUTEL conociera la versión final para aprobación de este. Estos ajustes contemplaban los siguientes cambios:

*(...)”*

*2. Que después de una revisión final exhaustiva del documento remitido por el MEP como final, se identifica y se propone los siguientes ajustes:*

- a.** *Se recomienda suprimir el considerando #10 dado que el Comité Estratégico se vincula con el Perfil del Programa 5 Meta 14 asignada a SUTEL/FONATEL y MEP como responsables*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

de ejecución. El Eje FOD corresponde a la meta 44 del programa 5.

- b. Se recomienda suprimir el considerando #16, ya que en el artículo 1 se detalla la conformación del Comité Estratégico Interinstitucional y la cantidad de miembros por institución.
- c. Se recomienda ajustar el considerando #17 para que se lea de la siguiente manera:

*“17. Que mediante el oficio N° 03454-SUTEL-SCS-2021 de fecha 28 de abril de 2021, se detalla que el Consejo de la SUTEL en la sesión extraordinaria N° 034-2021 de las nueve horas y cuarenta minutos del 27 de abril del 2021, adoptó el acuerdo N° 001-034-2021 mediante el cual autorizó al Sr. Gilbert Camacho Mora, miembro del Consejo, como representante de la SUTEL en el Comité Estratégico Interinstitucional, y estableció las responsabilidades de éste dentro de dicho Comité, sin detrimento de las responsabilidades que son propias del seno del Consejo de la SUTEL, según lo establecido en los artículos 61 y 73 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

- d. Es necesario efectuar un ajuste al artículo 8, para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 8. Sobre las sesiones.*

*(...)*

*Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial, bastará para estos efectos que la persona que ocupe la Presidencia realice un recordatorio a los miembros, este deberá detallar el día y hora de la sesión, respetando el acuerdo alcanzado que se determinó según lo que se indica en el primer párrafo de esta sección. El recordatorio debe contener los temas a tratar y se debe enviar con al menos 48 horas de anticipación para el estudio de los temas.*

*(...)*

*La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará a solicitud de la persona en el cargo de la Presidencia o a solicitud de al menos dos instituciones que lo integren, de conformidad con las siguientes condiciones:*

*a) La convocatoria será por escrito o por correo electrónico, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia por motivos de interés público, en que podrá realizarse en un término menor.*

*b) Se debe adjuntar a la convocatoria copia de la agenda, salvo en los casos de urgencia. No obstante; quedará válidamente constituida la sesión extraordinaria sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan al menos un representante por institución y así lo acuerden por unanimidad.*

*c) Se conocerán únicamente los asuntos indicados en la convocatoria, salvo que por unanimidad de las instituciones miembros del Comité decidan conocer otros asuntos.*

*(...)*

*Tratándose de sesiones ordinarias; por mayoría simple de las instituciones miembros del Comité, se podrá modificar el orden de los asuntos que se van a conocer o bien ampliar el orden del día. En el caso de sesiones extraordinarias, la inclusión de asuntos nuevos solo será procedente si media acuerdo tomado por la unanimidad de las instituciones miembros del Comité.*

*(...)*

- e. Se requiere ajustar el artículo 9 para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 9. Sobre la votación de los acuerdos.*

*Las instituciones integrantes que conforman el Comité tendrán derecho a un único voto*

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*y los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate de los votos emitidos la Presidencia tendrá voto de calidad para resolver el asunto. Para efectos de constancia en las actas, la Presidencia, o quien presida, leerá o le dará la palabra a quien considere, para que lea el acuerdo que se someterá a votación y para lo cual podrá realizar una lectura en lo conducente, indicando los documentos adjuntos, antecedentes y consideraciones de la propuesta de acuerdo.  
(...)*

*Lo anterior, en respuesta al acuerdo tomado en las sesiones de revisión del documento de “Lineamientos para la operativa del Comité Estratégico Interinstitucional”, para que el voto sea por representación institucional y no por integrantes del Comité.*

- f. Sobre la representación de la Fundación Omar Dengo (FOD), esta Superintendencia considera importante se revalore su derecho a voto, por cuanto el lineamiento que se pretende aprobar atiende de forma específica la actividad 1 del cronograma de la sección 3.7 del Perfil del Programa 5 Meta 14 del PNDT vigente, meta en la cual se consigna como responsables de su ejecución a la SUTEL/FONATEL y al MEP, tal y como se encuentra detallado en la matriz de la meta actualizado en abril del presente año<sup>1</sup>. Así las cosas, esta Superintendencia considera que, los temas que atienda este Comité se vinculan de forma directa con acciones atinentes a este Eje-FONATEL, por lo que la FOD podría participar de las sesiones del Comité Estratégico y Equipo Técnico únicamente con derecho a voz pero no así con derecho a voto.*
- g. Se requiere se aclare en el contenido del documento, el medio por el cual estarán disponibles las actas del Comité Estratégico interinstitucional, que serán de acceso público.  
(...)*

11. Que el 08 de setiembre del 2021, el MEP remitió un correo consultando por comentarios u observaciones adicionales a la versión remitida del “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional”, con la finalidad de planificar sesiones adicionales en caso de ser necesario.

Que el mismo día el MICITT traslado el citado documento con observaciones para su respectiva valoración por parte de la SUTEL y el MEP.

12. Que el 09 de setiembre del 2021, el MEP remite el documento “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional” acogiendo los cambios propuestos por el MICITT, solicitando remitir observaciones finales en un plazo no mayor a tres días, señalando el 14 de setiembre como fecha límite.

13. Que el 10 de setiembre del 2021, el equipo técnico de la SUTEL a cargo de la revisión de los Lineamientos remitió al MEP y MICITT el “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional” con cambios de interés, los cuales se alineaban a los propuestos al Consejo de la SUTEL para el “Lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional” resumidos en el antecedente 20 anterior. Siendo el principal ajuste el referente a “*no existir injerencia operativa de un Eje sobre el otro*” en la atención al Programa 5 Red Educativa del Bicentenario. Y debido a lo anterior, el Consejo de la SUTEL no podía proceder con la aprobación y firma del Lineamiento del Comité Estratégico, hasta tanto no se aplicaran los ajustes de interés en ambos lineamientos, siendo el del Equipo Técnico el que aún se

<sup>1</sup> La matriz de la meta 14 puede ser visualizado mediante el siguiente enlace: [https://www.micit.go.cr/sites/default/files/matriz\\_del\\_pndt\\_2015-2021\\_actualizado\\_a\\_abril\\_2021\\_final.pdf](https://www.micit.go.cr/sites/default/files/matriz_del_pndt_2015-2021_actualizado_a_abril_2021_final.pdf).

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

encontraba en fase de ajustes y que por lo tanto se aprovechó dicho insumo para exponer los ajustes adicionales requeridos.

14. Que el 13 de setiembre del año 2021, el MEP señala lo siguiente al respecto de los ajustes propuestos por la SUTEL al documento “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional”:

“(...)

*Buenas noches. Adjunto se encuentra el documento con la aceptación de los cambios de forma, y el rechazo de casi todos los cambios de fondo. Debo indicar que nos pareció bastante desatinado que luego de varias semanas de trabajo y análisis, la SUTEL proponga eliminar el derecho a voto de la Fundación Omar Dengo en este Equipo Técnico. En el documento aclaramos los motivos, pero los indico por esta vía porque este asunto sí nos pareció muy delicado.*

*Es importante recordar que el Programa 5 incluido en el PNDT vigente es la unión de las metas 14 y 44. El Eje FOD y el Eje FONATEL son ambos parte del Programa 5 de la REB. Este lineamiento aplica tanto para la meta 14 como para la meta 44, y no tendría ningún sentido que uno de los ejes gestores tenga derecho a voto y el otro no. Además, tanto en este lineamiento como en el del Comité Estratégico quedó establecido que al momento de tomar decisiones se tomará en consideración el alcance delimitado para ambos Ejes, por lo que no existirá injerencia de uno sobre el otro.*

*Agradezco que a más tardar el miércoles remitan sus observaciones o contra propuestas a esta versión del documento.*

*Aprovecho la oportunidad para reiterar la solicitud para que la SUTEL pueda aprobar el lineamiento al Comité Estratégico lo más pronto posible, dado que es lo único que está retrasando en este momento la convocatoria de este Comité.*

“(...)”.

**XXXI.** Que el 14 de setiembre de 2021, el MICITT brindó respuesta a la versión de “Lineamiento de Equipo Técnico Interinstitucional” remitida por el MEP, indicando su conformidad con los cambios y aportando ajustes de forma adicional.

**XXXII.** Que el 15 de setiembre del 2021, el señor Gilbert Camacho, Miembro del Consejo de la SUTEL asignado como representante en el Comité Estratégico Interinstitucional y Equipo Técnico Interinstitucional, brindo respuesta al correo del MEP, señalando lo siguiente:

“(...)

*Con relación al tema de Lineamientos para el Comité Estratégico Interinstitucional y Equipo Técnico Interinstitucional, tenemos que recordar que para el caso de SUTEL, lo que nos rige es lo establecido en el PNDT, Programa 5, Meta 14 y su Perfil de la Red Educativa del Bicentenario, con sus descripciones y metodologías. La otra meta 44, dado que es responsabilidad de MICITT-MEP-FOD, la SUTEL no tiene ninguna injerencia. De esta forma, en el momento de la ejecución y su metodología de medición, ambos ejes son independientes.*

*Cuando se indica en su email:*

*“Además, tanto en este lineamiento como en el del Comité Estratégico quedó establecido que al momento de tomar decisiones se tomará en consideración el alcance delimitado para ambos Ejes, por lo que no existirá injerencia de uno sobre el otro.”*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*Coincidimos con lo indicado, pero no lo vemos reflejado en la redacción actual de los Lineamientos, por ese motivo debe tomarse en cuenta e incluirlo. Pues claramente, ninguna decisión del Comité o el Equipo, pueden modificar o incidir en la ejecutoria que tenga SUTEL sobre el proyecto, pues esta ejecutoria debe basarse únicamente en lo indicado en el Perfil de la REB, Meta 14 del PNDT, es por esta razón que la SUTEL mantiene su posición de que la FOD no debe votar sobre aspectos propios de la ejecución del Eje FONATEL, así como SUTEL no debe votar sobre asuntos propios de la ejecución del Eje FOD. Esto debe quedar reflejado de alguna manera en los Lineamientos.*

*Proponemos dialogar y llegar a un consenso de redacción, en una videollamada para este Viernes 16 de Setiembre a las 2pm, si está de acuerdo favor enviar el link respectivo a las personas acá copiadas.  
(...)”.*

**XXXIII.** Que en respuesta al correo de Don Gilbert Camacho, el MICITT propuso como fecha de reunión el 22 de setiembre del 2021.

**XXXIV.** Que en respuesta al correo de Don Gilbert Camacho, el MEP señaló lo siguiente:

*“(...)”*

*Nos parece que lo manifestado por usted en este correo en busca de consenso ante la inquietud de la SUTEL es completamente distinto a los propuesto en el documento: eliminar el derecho a voto de una miembro del Equipo es muy distinto de delimitar el alcance del voto de algunos miembros.*

*En el documento que hemos venido trabajando, en el artículo 2, se indica lo siguiente como parte de las Funciones del Equipo Técnico:*

*2. Proponer soluciones y/o recomendaciones a aspectos operativos, legales, técnicos, presupuestarios y de otra índole, que incidan sobre la ejecución de los proyectos a partir del análisis de información producida en la ejecución de cada uno los Ejes, y bajo la aplicación de criterio experto, tomando en consideración el alcance delimitado para ambos Ejes.*

*4. Presentar informes del avance en la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario al Comité Estratégico Interinstitucional, cuando lo requiera. El contenido de estos informes debe corresponder a lo establecido en los Perfiles de Programa de cada Eje, incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*

*Si consideran que esas indicaciones (señaladas en negrita) no son suficientes aún, proponemos agregar oraciones similares a todos y cada uno de los incisos del artículo segundo, agregando algo como lo siguiente: "tomando en consideración el alcance delimitado para ambos Ejes".*

*Les agradezco que valoren esa propuesta, y si la aceptan, siéntanse en libertad de incluirla en el documento adjunto para someterlo a revisión del resto de las instituciones (este documento incorpora los ajustes de forma planteados por MICITT).*

*Dado que MICITT no tiene espacio para el próximo viernes, consideramos que podemos avanzar en la resolución de este asunto por esta vía.*

*(...)”.*

**XXXV.** Que SUTEL recomendó tener una sesión para dialogar sobre el tema, acordándose efectuarla el 21 de setiembre del año 2021.

27 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 007-2022

**XXXVI.** Que el 21 de setiembre del 2021, se efectuó la sesión de trabajo entre los equipos técnicos y legales del MEP, MICITT y SUTEL para analizar posibles ajustes al documento de “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional”, buscando atender las inquietudes planteadas por la SUTEL, referente a la posible injerencia entre Ejes Ejecutores en los procesos de votación de temas analizados en el Equipo Técnico y Comité Estratégico.

Que ese mismo día, la SUTEL remitió al MEP y MICITT el documento con ajustes propuestos por la SUTEL y valorados en la sesión de trabajo conjunta, de forma tal que el MICITT y MEP apoyaran en la incorporación del tema de votación para la injerencia entre Ejes Ejecutores de conformidad con lo discutido en esa sesión.

**XXXVII.** Que el 08 de octubre del 2021, el MEP remite la última versión propuesta para el “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional”, revisado y avalado por las áreas jurídicas del MEP y MICITT.

**XXXVIII.** Que el 11 de octubre del 2021, la DGF válido la aplicación de los cambios recomendados en el citado documento, solicitando a la Asesora del Consejo (Natalia Salazar) verificar el contenido nuevamente.

**XXXIX.** Que en fecha 11 de octubre del 2021, la Contraloría General de la República notificó el informe DFOE-CAP-0684 (15428) al Ministerio de Educación Pública, el cual detalla lo siguiente:

*(...)*

*La Contraloría General de la República en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se encuentra ejecutando una auditoría de carácter especial sobre la gobernanza y el diseño del proyecto para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario (REB) por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP).*

*Al respecto, como parte de las revisiones y análisis ejecutados en la citada auditoría, se detectaron incumplimientos legales y técnicos relacionados con el traslado de competencias esenciales del MEP para el desarrollo de la Red Educativa del Bicentenario. En virtud de lo anterior, se exponen los elementos valorados que sustentan la emisión de esta orden; a saber, antecedentes o situaciones fácticas, análisis jurídico, el análisis del caso concreto, donde se contrastan las situaciones encontradas respecto al marco jurídico aplicable; y finalmente, el detalle de la orden y consideraciones sobre su cumplimiento.*

*(...)*

*D. Orden a la Ministra de Educación Pública*

*Con fundamento en el análisis descrito anteriormente y de conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, artículos 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, se ordena a la Ministra de Educación Pública, bajo pena de sanción por desobediencia en el supuesto previsto en el artículo 69 de la citada Ley Orgánica, proceder con lo siguiente:*

- 1. Adoptar, a la brevedad posible, las medidas necesarias a efecto de retomar y asumir directamente las competencias esenciales y los deberes públicos vinculados a la Red Educativa del Bicentenario contenidas en el oficio DM-1492-12-2019 y el Anexo N° 2 al Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Fundación*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*Omar Dengo para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario, conforme lo dispuesto en la Constitución Política (Título VII en lo que corresponda), Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N° 3481, Ley Fundamental de la Educación N° 2160 y Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública N° 1362.*

2. *Ordenar en un plazo de 24 horas a la Fundación Omar Dengo la suspensión inmediata de cualquier actuación que se encuentre en ejecución con motivo de la suscripción del Anexo N° 2 al Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario.*
3. *En un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, deberá remitir una certificación en la que haga constar las acciones adoptadas a efecto de dar cumplimiento a los puntos 1 y 2 del presente oficio, señalando los responsables y plazos para su implementación.*

*Se advierte que, independientemente de las acciones que se ejecuten, el MEP deberá garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo con las opciones que actualmente utiliza el MEP, las cuales, según lo indicado por la Administración, permiten la conexión de 4.821 centros educativos.*

*Es importante destacar que esta orden no se refiere a las actuaciones del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en relación a su designación dentro de la REB en razón de la meta dispuesta en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, motivo por el cual su continuidad y ejecución no se ve afectada con el acatamiento de esta orden.  
(...)"*

- XL.** El Ministerio de Educación Pública apeló la orden girada por la Contraloría General de la República mediante el oficio N° 15428 (DFOE-CAP-0684) del 11 de octubre de 2021.
- XLII.** Que producto del informe de la CGR indicado, el equipo técnico de la SUTEL asignado a la Red Educativa del Bicentenario, tuvo que efectuar un análisis de lo dispuesto y su posible afectación en los lineamientos, convenio y ejecución general del Programa 5 por parte del Eje FONATEL. Acciones que se materializaron en el acuerdo 009-072-2021 que se detalla en el antecedente 48 del presente informe.
- XLII.** Que el 17 de octubre del 2021, la Asesora del Consejo (Natalia Salazar), remitió el documento señalando que efectivamente se acogieron todas las recomendaciones planteadas. Señalando la necesidad de incorporar los cambios acogidos en el "Lineamiento del Equipo Técnico" dentro del "Lineamiento del Comité Estratégico",
- XLIII.** Que el 20 de octubre del 2021, el equipo técnico y legal de la SUTEL le remite a Gilbert Camacho, la versión ajustada del "Lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional", la cual acogía los ajustes efectuados el "Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional", con la finalidad de trasladarlos al MEP y MICITT para una valoración final de cara al informe DFOE-CAP-0684 (15428) de la CGR.
- XLIV.** Que el 25 de octubre del 2021, mediante oficio 09961-SUTEL-SCS-2021 se notificó a la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el acuerdo 009-072-2021, de la sesión ordinaria 072-2021 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 21 de octubre del 2021, mediante el cual se solicitó al MICITT aclarar lo siguiente:

27 de enero del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

“(...)

1. *Fundamentación del estudio técnico: En relación con la base técnica para el establecimiento de la meta 14 para el proyecto de la red educativa, la orden DFOE-CAP-0684, ha indicado lo siguiente:*

*“Es decir, el MEP, al haber asignado a la FOD responsabilidades que corresponden a sus unidades institucionales, genera un vaciamiento de las competencias dadas por el legislador e incluso el constituyente a dicho Ministerio. En ese sentido, debe recordarse que en el artículo 1 de la Ley N° 3481, se establece como competencia exclusiva del MEP, la administración de los servicios de educación pública para ejecutar las disposiciones pertinentes del título séptimo de nuestra Constitución, incluidos los servicios conexos a la misma como la REB. Por lo que se concluye que la definición y desarrollo de este proyecto se ubican dentro de las competencias atribuidas al MEP.*

*Además, de lo anterior se tiene que desde el origen mismo del Proyecto, el Ministerio transfirió a la FOD la identificación de las especificaciones técnicas de esa red, por cuanto el diseño y la propuesta de cartel en el cual se contemplan los servicios necesarios a contratar como parte de la REB, fueron aportados por la empresa SPC Internacional, S.A., contratada por la Fundación. Inclusive, mediante oficio DVM-PICR-0452-11-2019 el MEP delegó a esa Fundación “...analizar la factibilidad de la FOD para ejecutar en su totalidad las acciones necesarias para el diseño del modelo de gestión del servicio, contratación de éste, puesta en operación y en general el modelo de sostenibilidad...”*

*Siendo que el perfil de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones establece que “La Red Educativa Bicentenario es un proyecto que busca conectar a todos los centros educativos del país a una única red virtual con conectividad a Internet de banda ancha para promover una cultura de colaboración entre centros educativos, con las comunidades y el resto del Ministerio de Educación Pública. Esto se hará a través de un modelo operativo, utilizando como diseño base el estudio técnico desarrollado por SPC Internacional en colaboración con el MICITT y la FOD el cual desglosa la red en 4 capas, que se explican en la sección 3.1 anterior.” (el resaltado es intencional)*

*Resulta necesario conocer si la base técnica para la meta 14 (el estudio técnico de SPC Internacional) se variará a partir de lo indicado por la Contraloría General de la República. Esto resulta de especial importancia para la suscripción del Convenio entre SUTEL, MICITT y MEP para la ejecución de la red, que se ha venido elaborando en las mesas de trabajo y para la operativa del proyecto.*

2. *Implementación del SOC y NOC: El Perfil del Programa 5, considera el posible establecimiento de un SOC y NOC para la totalidad de centros educativos del Ministerio de Educación Pública, sujeto a los resultados de un estudio de factibilidad realizado por SUTEL. Por otro lado, la contratación promovida por la Fundación Omar Dengo (FOD), para su respectivo Eje, consideraba la contratación de este SOC y NOC para ser ejecutado por el propio contratista (automonitoreo). La Contraloría General de la República indica en la página 17 del informe DFOE-CAP-0684 que “De lo anterior, se observa una nula participación del Ministerio en la planificación, dirección, control, coordinación, establecimiento de condiciones, indicadores de desempeño y demás aspectos de definición, conducción y ejecución del proyecto de la REB, toda vez que estas actividades y responsabilidades se transfieren a la Fundación como si fuere el propio MEP”.*

*Al respecto, resulta necesario conocer si esto se traducirá en algún ajuste al perfil de la Red Educativa del Bicentenario, de la meta respectiva y las funciones del MEP y por ende, del enfoque sobre la operatividad de la capa 4: gestión de redes y seguridad (NOC y SOC) para la Red Educativa.*

*En línea con lo anterior, la Contraloría General de la República en el citado informe señala adicionalmente:*

*“Además, sobre las responsabilidades asignadas a la FOD, debe considerarse lo antes señalado respecto a las diversas instancias administrativas que conforman el MEP y las responsabilidades que*

**27 de enero del 2022****SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*le fueron designadas mediante el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP. En ese sentido, la Dirección de Desarrollo Curricular es la instancia responsable del desarrollo de proyectos innovadores que incorporen el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo curricular, en coordinación con la Dirección de Informática de Gestión, quien tiene a su cargo la creación y desarrollo de la plataforma de comunicaciones digitales del MEP en todo el país. Además, el Departamento de Control Interno y Gestión del Riesgo de ese Ministerio es el encargado de planificar, coordinar y ejecutar el Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional.” (el resaltado es intencional)*

3. *Ajustes a las metas y el perfil de la meta 14 y meta 44: Siendo que el perfil de la meta 14 menciona recurrentemente la participación de la FOD en el proceso de la Red Educativa del Bicentenario y a partir de la orden girada por la Contraloría General de la República, resulta importante conocer si el MICITT realizará ajustes en el perfil de la meta 14 y si además, ajustará la meta 44 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021. Se requiere aclarar si se mantendrá el concepto de una red integral, o en caso contrario, como se ajustará el lineamiento desde la política pública.*
4. *Lineamientos del Comité Estratégico Interinstitucional y Equipo Técnico: Los lineamientos propuestos para Comité y Equipo, involucran la participación y derecho a voto de la Fundación Omar Dengo. Resulta necesario conocer si estos lineamientos serán ajustados a partir de la orden girada y el plazo para su ajuste.*

*Adicionalmente, se deberá resolver lo relacionado con el direccionamiento IPv6, que en este Comité se había acordado sería solicitado por el contratista del Eje FOD, para la totalidad de la Red Educativa.*

5. *Implementación de redes internas: SUTEL ha informado al MEP que en centros educativos que fueron asignados en la meta 14, la FOD continúa instalando redes internas por cuenta propia. A partir de lo indicado en el punto 2 y 3 de la parte dispositiva de la citada orden girada por la Contraloría General de la República, siendo que las redes internas forman parte de la Red Educativa, se entiende que esta práctica será suspendida. Se solicita por favor confirmar.*
6. *En cuanto a los 91 centros educativos que se solicitaron asumir en el Eje Fonatel, que originalmente habían sido asignados a la FOD, se solicita indicar si se debe continuar con este análisis y si a partir de los indicado por la Contraloría General de la República, se haría una redistribución nueva que varíe esta cantidad y que modificaría lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.  
(...)”.*

**XLV.** Que el 29 de octubre del 2021, Gilbert Camacho, Miembro del Consejo designado como representante en el Comité Estratégico y Equipo Técnico, remitió mediante correo electrónico ambos lineamientos en versión final al MEP y MICITT, solicitando enviar su aprobación o últimos comentarios a más tardar el 02 de noviembre del 2021.

**XLVI.** Que el 02 de noviembre del 2021, el MEP brindó la siguiente respuesta al correo de la SUTEL:

*“(…) Como sabrán, el MEP se encuentra atendiendo una orden emitida por la Contraloría General de la República referida al Eje FOD de la Red Educativa, y al mismo tiempo esperando la resolución de la apelación planteada a la misma orden. Así las cosas, y por indicaciones de la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, se les informa que el MEP remitirá la revisión / validación / aprobación de los documentos (ambos lineamientos) hasta que la asesoría jurídica del MEP avanza en sus análisis y nos informa de cómo proceder, lo cual*

27 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 007-2022

*depende también de la respuesta de la CGR a la apelación planteada. Esperamos que esto no genere mayor inconveniente, tomando en cuenta que desde el 7 de setiembre de 2021, el MEP remitió mediante oficio DVM-PICR-0506-2021 el lineamiento al Comité Estratégico finalizado y firmado, y no se obtuvo respuesta de aprobación por parte de la SUTEL (a pesar de que se indicó en varias ocasiones que sería visto en la sesión del Consejo de la SUTEL), y es hasta este momento que la SUTEL requiere retomar los documentos.  
(...)*

**XLVII.** Que en misma fecha, la SUTEL atendió el correo del MEP indicando lo siguiente:

*“(...)  
Con relación a este tema, cabe recordar que uno de los objetivos del Perfil de la Red Educativa del Bicentenario, es establecer los Lineamientos del Comité Estratégico Interinstitucional y Comité Técnico Interinstitucional, objetivos que deben ser cumplidos por todas las partes corresponsables de la meta REB (SUTEL y MEP). Como usted sabe la SUTEL ha estado trabajando arduamente en la definición final de ambos lineamientos, revisando entre las partes la versión del lineamiento del Comité Técnico para luego incorporar lo acordado en el lineamiento del Comité Estratégico, labor que ha tomado los meses de Setiembre y Octubre.*

*Por otro lado, me parece que concretar dicho objetivo, no puede depender de una externalidad no imputable a la Superintendencia de Telecomunicaciones, como la que usted indica, no teniéndose certeza de cómo ni cuándo se vaya a resolver dicha externalidad, por lo que considero que dichos lineamientos deben ser aprobados como se ha acordado.*

*Además, me parece que hace falta el criterio del MICITT como Ente Rector del Sector de Telecomunicaciones, pues dicho Ente es el que evaluará el cumplimiento de la meta asignada.  
(...)*

**XLVIII.** Mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2021, el MEP le remitió a la SUTEL “...el documento del convenio tripartito, el cual incluye la aplicación de los cambios requeridos por el MEP y el MICITT, para su revisión...”.

**XLIX.** Ese mismo día, la Dirección General de FONATEL remitió para notificación el oficio 10462-SUTEL-DGF-2021, en relación con los lineamientos del Comité Estratégico y Equipo Técnico y las acciones por efectuar, las cuales se detallan a continuación:

*“(...)  
1. Solicitar al MICITT atender las consultas planteadas mediante acuerdo 009-072-2021, incluido lo referente a los lineamientos.  
2. Proceder a efectuar las sesiones de trabajo pertinentes para atender los ajustes que sean requeridos de forma tal que el trabajo del Eje FONATEL no se vea afectado o suspendido por lo instruido de parte de la CGR en su informe DFOE-CAP-0684 (15428).  
3. Una vez alcanzado el común acuerdo entre equipos técnicos y legales, remitir ambos lineamientos ajustados y en versión final a los representantes consignados para el Comité Estratégico y Equipo Técnico para su firma respectiva.  
(...)*

**L.** Mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021, la Dirección General de Fonatel solicitó a la Unidad Jurídica, el respectivo visto bueno al Convenio.

**LI.** Mediante la Resolución R-DFOE-CAP-00003-2021 del 10 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República resolvió el recurso de apelación interpuesto por el

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Ministerio de Educación Pública en contra del oficio 15428 (DFOE-CAP-0684) del 11 de octubre de 2021, indicando:

*“POR TANTO*

*Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de respaldo a esta resolución se resuelve: DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de medida cautelar realizada por la Fundación Omar Dengo para dejar sin efectos la orden DFOE-CAP-ORD-00001-2021. DECLARAR SIN LUGAR los recursos de revocatoria interpuestos por el Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo, en contra de la orden DFOE-CAP-ORD-00001-2021 del 11 de octubre de 2021 emitida por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades. RECHAZAR DE PLANO la ampliación de los alegatos expuestos en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la orden DFOE-CAP-ORD-00001-2021, planteada por la Fundación Omar Dengo el 22 de octubre de 2021. Se emplaza a los recurrentes ante el Despacho de la Contralora General de la República, por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para que se alegue lo pertinente. Se remiten la solicitud de medida cautelar y los recursos de apelación presentados para el conocimiento, trámite y resolución correspondiente por parte del Despacho Contralor. NOTIFÍQUESE.”*

- LII.** Mediante acuerdo 047-078-2021 adoptado por el Consejo de la SUTEL en la sesión extraordinaria 078- 2021 del 18 de noviembre del 2021, notificado a la Viceministra del Ministerio de Educación Pública (MEP) y al Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT mediante el oficio 10938-SUTEL-SCS-2021 del 22 de noviembre del 2021, el Consejo de SUTEL decidió:

*“(…)*

- 1. Dar por conocido el plazo de una semana planteado por el señor Viceministro de Telecomunicaciones, para atender lo dispuesto en el acuerdo 009-072-2021, del 21 de octubre del 2021 y revisar la propuesta de convenio*
- 2. Reiterar la disposición de SUTEL para avanzar en el análisis y firma del Convenio entre SUTEL, Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la Red Educativa del Bicentenario.*
- 3. Informar al MICITT que el plazo máximo por parte del Consejo para resolver sobre este convenio sería el del 2 de diciembre del 2021, en vista de que el mismo forma parte de la evaluación establecida por el MICITT para la meta 14 a diciembre del 2021.”*

- LIII.** Mediante el oficio DVM-PICR-0613-2021 del 24 de noviembre del 2021, el MEP responde al oficio del Consejo de la SUTEL 10938-SUTEL-SCS-2021 del 22 de noviembre del 2021, lo siguiente:

*“Me dirijo a ustedes en seguimiento a la finalización de la revisión y aprobación del convenio tripartito entre el MEP, la SUTEL y el MICITT en el marco de la meta 14 del PNDT vigente, en particular para re afirmar que el MEP únicamente se encuentra a la espera de que el Consejo de la SUTEL apruebe la versión final remitida por el MEP el pasado 9 de noviembre de 2021, por lo que en atención al oficio 10938-SUTEL-SCS-2021 del 22 de noviembre de 2021, se solicita a la SUTEL continuar con el trámite de aprobación interno, del Consejo de la SUTEL, al convenio referido, para que el MEP pueda iniciar los trámites de legalidad respectivas para la firma del convenio.*

*Cabe aclarar que el Ministro de Educación no ha solicitado a los jefes del MICITT ningún plazo o periodo de tiempo en relación con el trámite de este convenio, por lo cual se reitera la necesidad de avanzar con el mismo en los términos en que fue comunicado por don Gilbert*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*Camacho, miembro del Consejo de la SUTEL, en correo electrónico del pasado 10 de noviembre.”*

- LIV.** Mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2021, el Viceministro de Telecomunicaciones indicó a la SUTEL, lo siguiente:

*(...)*

*De parte de mi persona y la señora Ministra Paola Vega no tenemos observaciones de fondo. Sobre la forma, las observaciones consisten en actualizar el documento:*

- El nombre del Ministerio debe cambiarse en el título a Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Adjunto versión actualizada con ese único cambio.*
- El nombre de la persona jerarca del MEP debe actualizarse según los nombramientos recientes. Solicito respetuosamente a los compañeros del MEP realizar la actualización correspondiente...”*

- LV.** Mediante acuerdo 018-081-2021 (11373-SUTEL-SCS-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021), el consejo de la SUTEL resolvió:

*“Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al Ministerio de Educación Pública que en atención a lo indicado por la Contraloría General de la República en su oficio 15428 (DFOE-CAP- 0684), del 11 de octubre del 2021, se considere incluir dentro de los antecedentes del “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP), LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y EL MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA 5: RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL EJE FONATEL” las resoluciones que sobre el tema ha emitido la Contraloría General de la República y que se determine entre todas las partes (SUTEL-MICITT-MEP), si derivado de dichas resoluciones se deben realizar ajustes a dicho Convenio, lo anterior, considerando que las resoluciones de la Contraloría General de la República podrían incidir en la ejecución del Eje Fonatel regulado en el Convenio de Cooperación.”*

- LVI.** El 17 de diciembre del año 2021, la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-CIU-0573 señaló lo siguiente:

*“4. Orden a los señores Federico Chacón Loaiza, Hannia Vega Barrantes, Gilbert Camacho Mora en su condición de miembros del Consejo de la SUTEL o a quién(es) en su lugar ocupe(n) el cargo:*

*a. Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*

*Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:*

- i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
- ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.*
- iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*

*b. Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes.”*

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- LVII.** Mediante oficio DVM-PICR-0654-2021 notificado el 24 de diciembre del año 2021, el MEP remitió versiones actualizadas de los Lineamientos del Comité Estratégico y Equipo Técnico Interinstitucional, tomando en consideración las resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República, en especial la resolución R-DC-111-2021 del 09 de diciembre del año 2021. Adicionalmente el citado oficio señalaba lo siguiente:

*“Es importante indicar que si bien la FOD ya no formará parte del Comité Estratégico Interinstitucional ni del Equipo Técnico Interinstitucional, la atención de los centros educativos será realizada por el MEP (Eje MEP), de acuerdo con el plan de trabajo que para tal efecto el MEP se encuentra ejecutando, en atención a la orden del ente contralor.*

*De esta forma damos por atendido lo solicitado por el Consejo de la SUTEL y que compete al MEP, mediante oficio 10462-SUTEL-DGF-2021 del 5 de noviembre de 2021, agradecemos a MICITT y SUTEL el espacio brindado al MEP para la atención de la orden y la apelación planteada ante el ente contralor, y quedamos atentos a la convocatoria, en caso de que sea requerida, para revisar estas versiones de ambos lineamientos.”*

- LVIII.** Mediante oficio DVM-PICR-0655-2021 notificado el 24 de diciembre del año 2021, el MEP remitió la versión actualizada del Convenio, tomando en consideración las resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República, en especial la resolución R-DC-111-2021 del 09 de diciembre del año 2021. Adicionalmente el citado oficio señalaba lo siguiente:

*“Cabe indicar que, luego de las modificaciones realizadas, este Ministerio no considera necesario incluir referencia a la orden mencionada en el párrafo anterior, dado que esta no tiene ningún impacto sobre el trabajo que se ha venido desarrollado desde el Eje FONATEL de la REB.*

*De esta forma damos por atendido lo solicitado por el Consejo de la SUTEL y que compete al MEP, mediante oficio 11373-SUTEL-SCS-2021 del 7 diciembre de 2021, agradecemos a MICITT y SUTEL el espacio brindado al MEP para la atención de la orden y la apelación planteada ante el ente contralor, y quedamos atentos a la convocatoria, en caso de que sea requerida, para revisar esta versión del convenio propuesto.”*

- LIX.** El 11 de enero del presente año, mediante oficio DVM-PICR-0009-2022, el Viceministro a.i. Despacho de Planificación Institucional y Coordinación Regional Carlos Alberto Rodríguez Pérez, señaló lo siguiente:

*“Me dirijo a ustedes en seguimiento y en referencia a los proyectos con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en los que el MEP es beneficiario, de acuerdo con lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), en particular para solicitar aclarar si la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 emitida por la Contraloría General de la República en oficio DFOE-CIU-0573 del 17 de diciembre de 2021, sobre la administración del fideicomiso de gestión de los proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, implicará modificaciones, variaciones o supresión de actividades, documentos, compromisos u otros, en el marco de los proyectos que involucran al sector educativo.*

*La orden girada al Consejo de la SUTEL señala que esta superintendencia deberá “Asumir la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de*

**27 de enero del 2022****SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución”. [El resaltado no es del original].*

*En el caso del Ministerio de Educación Pública, los documentos sobre los cuales se solicita aclaración corresponden a los siguientes:*

- *Convenio de cooperación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministerio de Educación Pública para coordinar los accesos y logística para la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones subvencionados por FONATEL en favor de centros educativos del MEP ubicados en las zonas de Osa, Coto Brus, Golfito, Corredores y Buenos Aires, Talamanca, Matina, Limón, Guácimo y Siquirres, Esparza, Montes de Oro, Aguirre y Puntarenas, Carrillo, Santa Cruz, Hojancha, Nicoya, Bagaces, La Cruz, Liberia, Abangares, Cañas, Tilarán y Nandayure. CON-050-18. Suscrito el 18 de octubre de 2018. Vigencia 5 años.*
- *Proyecto de convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Ministerio de Innovación, Ciencia,*
- *Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para la implementación del Programa 5: Red Educativa del Bicentenario, correspondiente al Eje FONATEL.*
- *Lineamiento al Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario.*
- *Lineamiento al Comité Estratégico Interinstitucional para la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario.*
- *Proyecto de adenda número dos al convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL.”*

**LX.** Que a la fecha el MICITT no ha emitido su pronunciamiento en relación con el acuerdo 009-072-2021 detallado en el antecedente 48 del presente informe, así como al oficio 10462-SUTEL-DGF-2021 detallado en el antecedente 53 del presente informe, y el acuerdo 018-081-2021 detallado en el antecedente 59 del presente informe.

**LXI.** Mediante el oficio 00567-SUTEL-DGF-2022 del 21 de enero de 2022, el equipo técnico de la SUTEL remitió el respectivo informe sobre el “Convenio”, “Lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional” y “Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional” de la Red Educativa del Bicentenario, en el que se indicó:

“(…)

2. *Sobre el contenido del Convenio, Lineamiento del Comité Estratégico Interinstitucional y Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional a la luz del informe DFOE-CIU-0573*

*En atención a lo indicado en el oficio DFOE-CIU-0573, se adjunta al presente informe el documento del Convenio y del Lineamiento del Equipo Técnico Interinstitucional con ajustes pertinentes, para valoración del Consejo de la SUTEL, con los cuales se atendería lo señalado por la CGR.*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

3. *Sobre los ajustes propuesto por el MEP*

*En atención a los oficios DVM-PICR-0654-2021 y DVM-PICR-0655-2021 detallados en los antecedentes 61 y 62 del presente informe, esta Dirección considera que los ajustes propuestos dan por atendido lo requerido en cuanto a tomar en consideración la instrucción emitida por la CGR mediante oficio DFOE-CAP-0684 y sus respectivas resoluciones.*

4. *Sobre la valoración y respuestas pendientes por parte del MICITT*

*En relación con la pertinencia e importancia de la respuesta por parte del MICITT al acuerdo 009-072-2021, esta Dirección General de FONATEL considera fundamental contar con la información e insumos que el MICITT pueda brindar en relación con la continuidad del Programa Red Educativa del Bicentenario.*

*Por cuanto, se requiere conocer si la base técnica de la meta 14 variaría a partir de lo señalado por la CGR en su informe DFOE-CAP-0684, así como las implicaciones que sobre la meta 14, Lineamientos del Comité y Equipo Técnico, podría tener el citado informe de la CGR.*

*Por lo anterior, esta Dirección considera que la aprobación del Convenio y Lineamientos para firma debe quedar supeditado a la respuesta a la valoración y respuesta por parte del MICITT, siendo necesario reiterar al Ministerio la necesidad de atender el acuerdo 009-072-2021...”*

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobado el informe presentado mediante el oficio 00567-SUTEL-DGF-2022, del 20 de enero del 2022, a partir del cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de SUTEL el Convenio y Lineamientos del Comité Estratégico y Equipo Técnico Interinstitucional para su valoración, incorporando los ajustes propuestos por el MEP y la Dirección General de FONATEL, de conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en sus informes DFOE-CAP-0684 y DFOE-CIU-0573 respectivamente.
2. Reiterar al MICITT la necesidad de contar con una respuesta al acuerdo 009-072-2021 (09961-SUTEL-SCS-2021) del 25 de octubre del 2021 para proceder con la gestión de la firma del Convenio por parte de la Presidencia del Consejo y los Lineamientos del Comité Estratégico y Equipo Técnico Interinstitucional.
3. Trasladar al MICITT y Ministerio de Educación Pública el presente informe y sus adjuntos respectivos.
4. Solicitar al MICITT, a la luz de las respuestas al acuerdo 009-072-2021 que valore el contenido propuesto en el Convenio y Lineamientos, de forma tal que emita su opinión como Rector, encargado de la coordinación en la ejecución de política pública.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

- 4.4. Atención al acuerdo 004-084-2021, respuesta oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 vencimiento del plazo de subsidio otorgado al Programa Hogares Conectados (PHC).**

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con la atención al acuerdo 004-084-2021, de la sesión ordinaria 084-2021, celebrada el 16 de diciembre del 2021, respuesta oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 vencimiento del plazo de subsidio otorgado al PHC.

Al respecto, se conoce el oficio 11665-SUTEL-DGF-2021, del 15 de diciembre del 2021, conforme el cual se expone al Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas retoma los últimos antecedentes, siendo un tema que se conoció en varias ocasiones, respecto a las salidas de hogares a partir del plazo del subsidio.

E la última nota del MICITT, en diciembre del 2014, la Dirección presentó una propuesta de aplicar una disposición que en su momento el MICITT había adoptado sobre la ampliación de 6 meses de los hogares que vencían a julio del 2021 y pasar a la meta 43 a los hogares que tenían estudiantes.

Explica que el Consejo decidió hacer una gestión adicional con el MICITT, la cual dio frutos porque el Ministerio cambió su criterio, indicando que se le daría un año más a los hogares que vencían a julio del 2021, llegando a julio 2022 y que los hogares que tenían estudiantes, se pasaran a la meta 43 con internet y con equipo por estar en la meta 5.

Agrega que el MICITT, el 14 de diciembre del 2021, define la ampliación del plazo de subsidio hasta el 31 de julio del 2022 para los hogares beneficiarios en la meta 5 sin estudiantes en centros educativos del MEP y la incorporación en la meta 43 de los hogares beneficiados a través de la meta 5 y que sí tienen estudiantes, esa es la distinción de ambos tipos de perfil de hogares para su tratamiento.

A partir de lo anterior, hay varias medidas a tomar para operativizarlo, el Consejo adoptó el acuerdo 44, que había indicado que a todos se les ampliaba un año, lo cual debe ser ajustar para que se coincida con la instrucción que el MICITT acaba de dar.

Entonces, hogares con estudiantes se pasan a meta 43, reciben un nuevo beneficio y los que no tienen estudiantes reciben este año adicional de subsidio, es decir, los que pasan a meta 43 tendrían 3 años más de subsidio de parte del Fondo y los otros sólo un año.

Indica que hay que ajustar y firmar por parte de las instituciones involucradas MEP, IMAS y Sutel eventualmente los instrumentos relativos de la meta 43.

Menciona que ya se habló de las dificultades de no tener un PNDDT, pero esto sí modifica la meta 43 y eso tiene que quedar claro en el perfil de la meta, porque son hogares que habían recibido un beneficio en una de las metas y otro beneficio con la meta 43.

También existen unas solicitudes al MEP y es importante definir y esto va con las listas para la entrega de los 86.000 dispositivos; la lista se estaba enviando en estos días, pero hay que asegurarse que los beneficiarios de la meta 43 estén dentro de estas listas y que sean prioridad, para que se les siga entregando a los hogares y ese cruce y control se tenga para no caer en el caso de que un hogar de la meta 43 al final se quede sin equipo, lo cual hay que evitar.

Para lo anterior, el Instituto Mixto de Ayuda Social tiene que emitir la lista de los hogares que

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

vencen al 7 de julio y al 31 de julio del 2022 que tengan estudiantes, eso para hacer el paso adecuado de una meta a la otra y tiene que incluir la variable estudiante en el sistema.

Además, que incluya en la base de datos una columna que permita determinar qué hogares trasladaron de una meta a otra, además que se incluya en el sistema del programa una opción, cuando el proveedor consulte el número de cédula y reporte cuando se cambiaran de meta, esto para facilitar el tema de las liquidaciones, lo cual hay que hacerle ajustes porque pasan de una meta a otra.

Lo anterior son básicamente ajustes operativos.

La Unidad de Gestión también tiene que realizar los ajustes para incluir los hogares en la meta 43 en un plazo máximo de 4 meses, que fue el tiempo que indicó la Unidad que requería y también hacer los ajustes en los informes mensuales.

De igual forma, que la política pública sea clara, porque se han estado haciendo cambios, siendo que el PNDT nuevo no era muy claro en cuanto al Programa Hogares Conectados, por lo que sí es importante que se tenga una visión de política pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11665-SUTEL-DGF-2021 del 15 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 009-007-2022**

En atención al oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, relativo al vencimiento del plazo de subsidio otorgado a los hogares en el marco del primer proyecto del Programa Hogares Conectados (PHC), correspondiente a la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 16 de diciembre del 2021, acuerda lo siguiente:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL, está desarrollando el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados), que consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

incentivos a la población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica. Este programa tiene en fase de ejecución dos proyectos; a saber:

- 1.1. Primer proyecto (correspondiente a la meta 5 del PNDT 2015-2021). Este proyecto contaba con una meta inicial para atender 140.496 hogares que fue cumplida en el año 2020. Esta meta se amplió para buscar beneficiar a 186 958 hogares en total, con un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 5 años, para la adquisición del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450) y características físicas y lógicas mínimas.

Los hogares por beneficiar son seleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), considerando los criterios de elegibilidad señalados en el párrafo anterior.

El proyecto inició su ejecución el 6 de junio del 2016 y tiene una duración total de 10 años, aproximadamente (2016-2026).

- 1.2. Segundo Proyecto (correspondiente a meta 43 del PNDT 2015-2021). Este proyecto surge en respuesta a la demanda de conectividad determinada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), para la educación a distancia en el marco de la pandemia generada por el COVID-19.

Mediante Acuerdo 003-053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó trabajar en la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas con representantes de la Presidencia de la República, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Ministerio de Educación Pública (MEP), IMAS y SUTEL desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 el MICITT incorporó la meta 43 en el PNDT 2015-2021, para beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense.

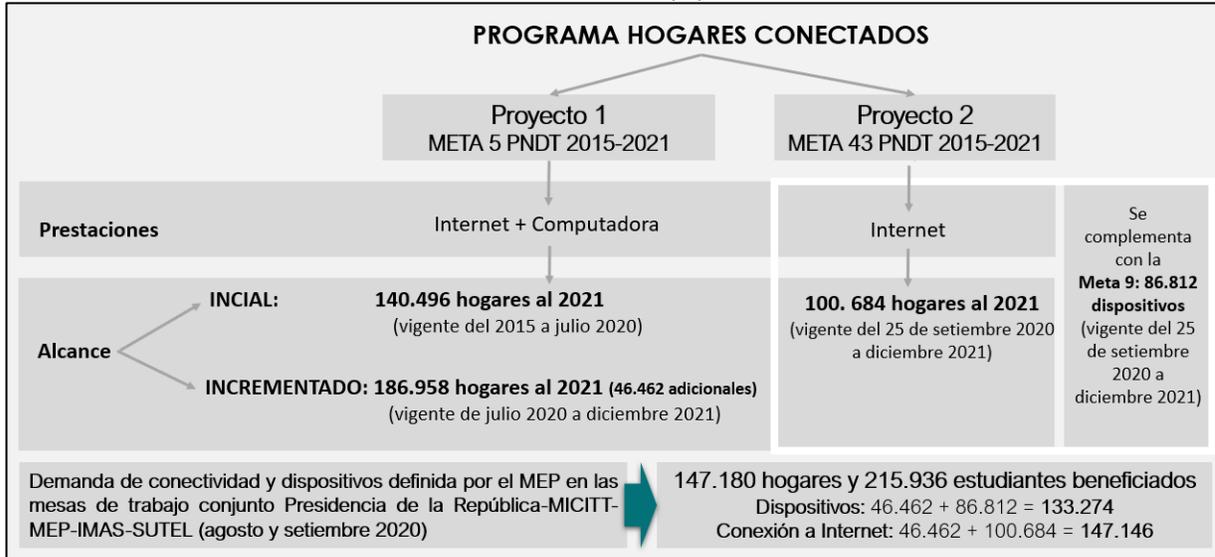
De acuerdo con la política pública, el beneficio en el marco de este proyecto consiste en lo siguiente:

- Aplicación de un subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps, por un período 3 años.
- El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.
- Incluye subsidio para dispositivo "MIFI", en caso de que el servicio que se brinde sea mediante tecnología móvil.
- No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
- Los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP.

Este proyecto inició su ejecución el 28 de diciembre del 2020 y tiene una duración total de 3 años (2021-2024). Además, se complementa con el segundo proyecto del Programa Centros Públicos Equipados, el cual busca dotar 86 812 dispositivos (computadoras portátiles y tabletas) al MEP (ver ilustración 1).

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Ilustración 1: Proyectos del Programa Hogares Conectados y su complementariedad con el Programa Centros Públicos Equipados



Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL, con información del PNDT 2015-2021.

- Mediante acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar otorgado a través del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021), pasando de 3 a 5 años, extendiendo la vigencia del programa de 8 a 10 años (del 2016 al 2026). También, mediante este acuerdo se incrementó la velocidad del servicio de Internet subsidiado de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre del 2019. El detalle de los elementos técnicos utilizados como fundamento para la realización de los ajustes al Programa Hogares Conectados (PHC) señalados, se encuentran incluidos en el documento “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta.”
- Mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-007-2020 “Análisis de información suministrada por la SUTEL para aumentar el subsidio del Programa Hogares Conectados de 3 a 5 años” de julio del 2020, el MICITT informa a la SUTEL que coincide con la decisión tomada el 19 de noviembre del 2019 de ampliar el plazo de subsidio de 3 a 5 años y aclara que, este ajuste corresponde a una variación de la meta original en términos del presupuesto. A partir de este informe, el MICITT aprueba e incorpora el ajuste del plazo de subsidio en la meta 5 del PNDT 2015-2021.
- El MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, incrementó la cantidad de hogares a beneficiar a través de la meta 5 del PNDT 2015-2021 en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados al 2021. Este ajuste fue incorporado por el MICITT en el PNDT 2015-2021 el 29 de julio del 2020.
- A partir de las mesas de trabajo conjuntas realizadas entre julio y setiembre 2020 con representantes de la Presidencia de la República, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Ministerio de Educación Pública (MEP), Instituto Mixto de

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Ayuda Social (IMAS) y SUTEL, el MICITT determinó que, el incremento en el alcance de la meta 5 del PNDDT 2015-2021 (46 496 hogares) se destinaría a la atención de la demanda de conectividad definida por el MEP en el seno de estas mesas.

6. Sobre los roles y potestades

6.1. En el numeral 3.3 “Equipo de trabajo de los participantes o áreas o dependencias del proyecto” del documento “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta” de la meta 5, se definen los siguientes roles y responsabilidades:

*“a) Sutel/Fonatel: Diseño, formulación, ejecución, control, monitoreo y evaluación del programa, según competencia y obligación conferida en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, así como de conformidad con los criterios técnicos predefinidos (numeral 2.1 del presente documento).*

- *Administrador del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a través del Fiduciario del Fideicomiso.*
- *Gestión de proyectos: Diseño, formulación, ejecución, control, monitoreo y evaluación, a través del Fiduciario del Fideicomiso, la Unidad de Gestión y la Dirección General de FONATEL.*
- *Responsable del cumplimiento de la Meta.*

*b) MICITT/Rectoría: Responsable del seguimiento y evaluación de la meta y encargado de la coordinación con otras instituciones participantes e interesadas en el programa, para contribuir al cumplimiento de la meta según las condiciones planteadas en términos de la población objetivo (cantidad de hogares, quintiles y deciles de ingreso, áreas geográficas y estudiantes).*

*c) Proveedores de servicios de telecomunicaciones: Ejecución del proyecto 1 del programa (enlace entre la administración del proyecto y los hogares beneficiarios).*

*d) IMAS: Institución corresponsable en el cumplimiento de la meta, encargada de la selección de beneficiarios potenciales del proyecto, a partir del criterio de quintil de ingreso predefinido para el programa (numeral 2.1). Además, elaboración y actualización de nuevas fichas (FIS / SIPO). Atención especial a hogares en la periferia del país.*

*e) Otras instituciones públicas: Articulación para la ejecución de la contrapartida, acompañamiento y orientación a la población objetivo. (El subrayado es intencional).*

6.2. Por su parte, el documento “Perfil” de la meta 43 del PNDDT 2015-201, específicamente, en el numeral 3.3 del documento “Perfil”, indica lo siguiente:

*“MICITT/Rectoría:*

- *Responsable del seguimiento y evaluación de la meta y encargado de la coordinación con otras instituciones participantes e interesadas en el programa, para contribuir al cumplimiento de la meta según las condiciones planteadas en términos de la población objetivo (cantidad de hogares, quintiles y deciles de ingreso, áreas geográficas y estudiantes).*

*Proveedores de servicios de telecomunicaciones:*

- *Ejecución del proyecto y enlace entre la administración del proyecto y los hogares beneficiarios.*
- *Proveer información en tiempo y forma sobre el proyecto.*

*Ministerio de Educación Pública - Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, Dirección de Desarrollo Curricular, Dirección de Informática de Gestión.*

- *Definición de la necesidad por atender a través del proyecto.*
- *Selección de los beneficiarios potenciales del proyecto conjuntamente con el IMAS y, a partir de*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

los criterios que fundamentan el PHC.

- *Coordinación de acciones institucionales para el seguimiento y evaluación al aprovechamiento de los servicios entregados.*
- *Control, seguimiento y evaluación, respecto al uso y aprovechamiento.*

IMAS:

- Coordinar y gestionar lo correspondiente para que la información brindada por el MEP al SINIRUBE pueda ser cargada en las bases de datos correspondientes, según convenios vigentes.
- Elaboración y actualización de nuevas fichas (FIS / SIPO).” (El subrayado es intencional).

De lo anterior, se extrae que le corresponde al MICITT el seguimiento y evaluación de las metas, tomando como punto de partida la información suministrada por SUTEL en el “Perfil del programa y plan de acción por meta” y la “matriz de meta”. De igual manera, la SUTEL, como parte de función de monitoreo y control de los programas y proyectos de FONATEL, remite al MICITT la siguiente información:

- Informes mensuales sobre la ejecución de este programa.
- Informe semestral y anual, establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, en los cuales se detallan ampliamente los resultados de este programa, así como los riesgos y aspectos pendientes.

Además, el Viceministerio de Telecomunicaciones, como Rector del Sector Telecomunicaciones y ente que elabora y da seguimiento al PNDDT-2015-2021, ha tramitado ampliaciones del plazo de subsidio del programa, conociendo la cantidad de hogares por periodo y plazos de beneficio que les aplica. Estos elementos fueron recientemente ajustados en los diferentes instrumentos que conforman la “Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación del PNDDT 2015-2021 Actualizada a Noviembre 2020” al ampliarse la meta 5 en julio de 2020.

También, se destaca el rol del IMAS como corresponsable en el cumplimiento de la meta 5, a través de la selección de la población objetivo y la actualización de la información socioeconómica de ésta por medio de las fichas FIS/SIPO.

Resulta importante aclarar que, con la dinámica de funcionamiento definida para la selección de beneficiarios y administración de la base de datos asociada, el MEP es quien remite el listado de estudiantes al SINIRUBE y al IMAS, para que estos realicen los análisis correspondientes respecto a sus bases de datos y, a partir de ahí, el IMAS define los listados de hogares a cargar. Es decir, aunque el MEP no aparece explícitamente como corresponsable en el cumplimiento de la meta 5 ampliada, es la institución que define los hogares a beneficiar a partir de la selección de los estudiantes con necesidad de conectividad y dispositivo para su uso.

7. En el apartado “supuestos”, numeral 2.7 del “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta” de la meta 43, se establece que las instituciones competentes, en este caso MEP e IMAS, deben seleccionar la población por beneficiar y remitir “oportunamente” a SUTEL esta información con el detalle y formato, requeridos.

“Supuestos

- Se cuenta con el Fideicomiso y Unidad de Gestión, para la iniciación y planificación, ejecución y cierre

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

de los proyectos relativos al programa, así como para la administración financiera del FONATEL.

- Estarán disponibles oportunamente los recursos necesarios para la formulación e implementación del Programa.
- El MICITT coordina y da seguimiento al cumplimiento de los roles y responsabilidades conferidos a cada una de las instituciones participantes.
- Cada una de las instituciones involucradas cuenta con enlaces para la coordinación y el seguimiento.
- Cada institución asume su rol y responsabilidad en la ejecución del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta, los cuales están determinados en el numeral 3.2 “Equipo de trabajo de los participantes o áreas o dependencias del proyecto” del presente perfil, así como en los convenios suscritos entre las instituciones participantes y atinentes a la ejecución de este proyecto.
- Se encuentran vigentes los convenios que definen los roles y responsabilidades de cada una de las instituciones participantes y regulan el intercambio de información entre éstas.
- El MEP y el IMAS seleccionan a los potenciales beneficiarios de acuerdo con los criterios que fundamentan el programa y, en particular, esta meta.
- El MEP cuenta con una metodología para poder incluir los estudiantes beneficiados en los apoyos de educación a distancia.
- La información relativa a los beneficiarios potenciales es suministrada por el MEP y el IMAS de forma oportuna, así como con el formato y detalle requerido, para avanzar en el cumplimiento de la meta.
- El MEP y el IMAS mantienen actualizada la información sobre los beneficiarios del Programa de tal forma que se puedan verificar periódicamente las condiciones de elegibilidad.
- El MEP y el IMAS mantienen la base de datos de beneficiarios potenciales actualizada, según potestades y competencias.
- El MEP y el IMAS proveen oportuna y consistentemente la información actualizada de los potenciales beneficiarios, para mantener en funcionamiento el Programa y cumplir con las metas establecidas en el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) y el PNDT vigente. El MEP mantendrá registros actualizados de potenciales beneficiarios en el SINIRUBE, mediante el web service diseñado para tal efecto, y el IMAS obtendrá la información directamente del SINIRUBE
- Cada una de las instituciones participantes controla, evalúa y brinda seguimiento al proyecto, de acuerdo con su rol, responsabilidades y competencias.
- SUTEL mantiene disponibles las prestaciones del Programa para los beneficiarios que cumplan sus obligaciones contractuales.
- SUTEL o MICITT da seguimiento a los operadores para que cumplan con los plazos establecidos y el servicio definido.
- SUTEL monitorea y evalúa el programa, incluyendo el alcance relativo a esta meta, facilitando resultados sobre el avance en el cumplimiento de ésta al MICITT, entidad que podrá compartir esta información con el resto de las instituciones involucradas en el proyecto, como parte de su rol de coordinación.
- El MEP implementa y mantiene en ejecución los programas complementarios de promoción de uso y aprovechamiento de las prestaciones del programa en el marco de la educación a distancia a lo largo de la intervención.
- El MEP, el IMAS y MICITT participarán en los procesos de control, monitoreo y evaluación de resultados relativos al proyecto que habilita el cumplimiento de esta meta, ejecutado por SUTEL como parte de la gestión de los programas y proyectos financiados con recursos del FONATEL, en el área de responsabilidad correspondiente a cada una de estas instituciones y de acuerdo con su límite de gestión.
- Participan en el programa proveedores del servicio de Internet en el hogar a través de tecnologías, tanto fijas como móviles.
- La población objetivo cuenta con al menos un dispositivo para el acceso y uso del servicio de Internet a proveer, según información provista por el MEP.” (El subrayado es intencional)

8. En el del documento “Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta” correspondiente a la meta 5 se hace referencia a la duración total del programa y duración del programa por hogar. Textualmente, en las secciones “Descripción del programa” y “Tiempo estimado de ejecución

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Meta 5", se indica lo siguiente:

*"Adicionalmente, se ajusta la velocidad de conexión a Internet y se amplía el período de subsidio aplicado a través del programa. Al respecto, el PHC inició su ejecución el 6 de junio del 2016, con un plazo de 3 años de beneficio por hogar y una duración total de 6 años. Sin embargo, mediante Acuerdo 029-040-2019 del 27 de junio del 2019, el Consejo de la SUTEL instruyó al Fideicomiso ampliar el plazo de subsidio hasta diciembre 2019, de acuerdo con los vencimientos de los contratos de los beneficiarios de junio a noviembre de este año y aprobó el incremento de la velocidad de 2040/768 Kbps a 5/1 Mbps.*

*Posteriormente, mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio aplicado al precio base del servicio de Internet por un período de 2 años para los 140 496 hogares definidos como alcance de la meta 5 del PNDT vigente. Esto, con fundamento en los informes y recomendaciones técnicas emanadas por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y el equipo técnico de la Dirección General de FONATEL, los cuales evidenciaban un deterioro de la condición socioeconómica de la población beneficiada, el uso y aprovechamiento de las prestaciones provistas y la necesidad de contar con un plazo para la planificación del proceso de evaluación del programa."*

*"Tiempo estimado de ejecución:*

- a) Plazo para el logro de la meta de cobertura: 5 años (junio 2016 – junio 2021).*
- b) Horizonte del Programa: 10 años (junio 2016 – junio 2026).*
- c) Duración del programa por hogar: 5 años para los 186 958 hogares*

Años/Metas	Meta 5
2016	10 089
2017	30 418
2018	63 518
2019	130 579
2020	154 496
2021	186 958

*La distribución de la meta para los años 2020 y 2021 fue realizada por el MICITT mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020." (El subrayado es intencional).*

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Según el inicio del vencimiento del plazo de subsidio de 5 años en el marco del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021), de acuerdo con el *"Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta"*, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 03289-SUTEL-DGF-2021 del 22 de abril del 2021, remitió al Consejo de la SUTEL el análisis de la información enviada por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la Unidad de Gestión del PHC, a través de los oficios FID-0434-2021 Ref. UG02-1464-2021 del 04 de febrero del 2021 y UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021, los cuales incluyen escenarios para la ampliación del plazo del subsidio como medida para que los hogares en condición de pobreza (población objetivo del IMAS) mantengan la conexión al servicio de Internet durante la crisis sanitaria y económica generada por la emergencia nacional por el COVID-19 declarada por medio del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.
- II. El MICITT consideró materia de política pública la ampliación del plazo de subsidio de 3 a 5 años en el marco de la meta 5 del PNDT 2015-2021, en ejecución desde diciembre del 2019, (informe técnico MICITT-DEMT-INF-007-2020 *"Análisis de información suministrada por la*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

SUTEL para aumentar el subsidio del Programa Hogares Conectados de 3 a 5 años”), y la SUTEL le solicitó a este Ministerio valorar el incremento del plazo de subsidio, nuevamente, haciendo referencia al deterioro del contexto económico local, al incremento de la pobreza medida según el “Método de Línea de Pobreza” y al mantenimiento de la pobreza medida según el IPM, así como el compromiso de recursos en el Flujo de Caja Multianual de FONATEL. Textualmente, el acuerdo 019-035-2021 debidamente notificado mediante el oficio 03548-SUTEL-SCS-2021 del 30 de abril del 2021, indica lo siguiente en el apartado del “Por tanto”:

*“1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03289-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe sobre el comienzo 30 de abril del 2021 del periodo de salida de los hogares que cumplen con 5 años de permanencia en el Programa Hogares Conectados (PHC).*

*2. Consultar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones si de conformidad con la política pública, es procedente aumentar el plazo de subsidio de los hogares beneficiados a través del primer proyecto del Programa Hogares Conectados (meta 5 del PNDT 2015-2021), tomando en cuenta que esto solo podrá ser financiado por medio de un aumento de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF). El plazo de respuesta resulta crítico, ya que los hogares inician su periodo de salida a partir de junio de 2021, por lo que se agradece la enviar una respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.”* (El subrayado es intensional).

- III. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-399-2021 del 4 de junio del 2021, aproximadamente 30 días hábiles después de la solicitud planteada mediante el acuerdo 019-035-2021 debidamente notificado mediante el oficio 03548-SUTEL-SCS-2021 del 30 de abril del 2021, el MICITT atiende la solicitud planteada indicándole a esta Superintendencia que proceda de la siguiente manera:

*“(…)*

*1. Que se remita al IMAS la base de datos de los hogares que en los próximos 6 meses se les estará venciendo el subsidio en el marco de la meta 5, para que en conjunto con SUTEL y MEP determinen cuáles hogares cuentan con estudiantes matriculados en centros educativos público”.*

*“2. Que en virtud de que se encuentra en ejecución la meta 43 asociada al Programa Hogares Conectados, con la cual se busca solventar las necesidades de conectividad de la comunidad educativa, se trasladen de forma progresiva los hogares identificados con estudiantes matriculados en los centros educativos públicos que se les vence el periodo del subsidio entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2021, para que sean trasladados conforme se vencen los contratos de la meta 5 a la meta 43.”*

*“3. Que para los hogares que están siendo atendidos mediante la meta 5 que no tienen estudiantes matriculados en centros educativos públicos y se les vence el plazo del subsidio en el periodo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, esta Rectoría estará informando a SUTEL de las acciones a tomar.”* (El subrayado es intencional).

- IV. Mediante oficio G02-1619-2021 del 4 de junio del 2021 la Unidad de Gestión del PHC envió al IMAS el listado de hogares en estado “activo” que estarían finalizando el período de subsidio de 5 años a partir del 7 de julio del 2021 y hasta el 31 de diciembre de este mismo año, a partir de información extraída del aplicativo web que habilita el programa, al cual tiene acceso, también, el IMAS.

Sobre la información remitida por la Unidad de Gestión al IMAS, resulta importante señalar que, la SUTEL no cuenta con información para identificar los hogares con estudiantes en centros educativos del MEP, porque, como ya se ha venido informando al MICITT, al MEP y al IMAS, esta variable no se encuentra incluida en la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC disponible en el

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

aplicativo web de este programa.

V. Mediante Acuerdo 001-044-2021 del 15 de junio de 2021, el Consejo de la SUTEL resolvió lo siguiente:

*“1. Dar por recibido el oficio 04856-SUTEL-DGF-2021, del 09 de junio del 2021, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe para atender la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-399-2021 del 4 de junio del 2021, en relación con la finalización del periodo de subsidio en el marco del proyecto del Programa Hogares Conectados (meta 5 del PNDD-2015-2021.*  
*2. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica y a la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados, a partir de las justificaciones contenidas en el Considerando 4 y 7 del presente acuerdo, para que prorrogue el período de subsidio a los hogares cuyo contrato vence a partir del 7 de julio del 2021 y hasta el 7 de julio del 2022, de acuerdo con la estimación de la tabla 1 del informe 04856-SUTEL-DGF-2021.*  
*3. Solicitar al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de acuerdo con sus responsabilidades, en el “Perfil” de la meta 5 del PNDD 2015-2021, revisar si los hogares que cierran el ciclo de subsidio de 5 años durante el período comprendido entre el 6 de julio y el 6 de diciembre del 2021 cumplen con los criterios para formar parte del PHC, con el objetivo de que el MICITT cuente con información insumo relevante, para determinar si continuarán en el programa una vez concluida la prórroga del subsidio señalada en el numeral 2.2 anterior.*  
*4. Solicitar al MICITT, como responsable del seguimiento y evaluación de la meta, determinar en conjunto con el IMAS, si se ha cumplido el objetivo establecido en la política pública para los hogares y con ello se establezca, en el contexto del nuevo Plan Nacional de Telecomunicaciones el proceder con los hogares cuyo período comience a vencer a partir de julio del 2022. Lo anterior, con el fin de que SUTEL, de conformidad con su rol de administrador del Fonatel y ejecutor de los programas y proyectos, pueda tomar oportunamente las provisiones operativas y financieras que correspondan.*  
*5. Remitir copia del presente acuerdo a la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, al señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social y al Fideicomiso SUTEL-BNCR.” (El subrayado es intencional).*

VI. Mediante oficio MICITT-DM-OF-540-2021 del 30 de junio del 2021, el MICITT solicita a la SUTEL lo siguiente:

*“Así las cosas, esta Rectoría, considera que dada la excepcionalidad de la situación, se proceda de la siguiente forma:*

*1. Que se remita al IMAS la base de datos de los hogares a los que en los próximos 6 meses se les estará venciendo el subsidio en el marco de la meta 5, para que en conjunto con SUTEL y MEP determinen cuáles hogares cuentan con estudiantes matriculados en centros educativos públicos.*  
*2. Que en aras de no dejar desconectados hogares identificados con estudiantes matriculados en los centros educativos públicos que se les vence el periodo del subsidio entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2021, éstos sean trasladados conforme se vencen los contratos de la meta 5 a la meta 43.*  
*3. Que para los hogares que están siendo atendidos mediante la meta 5 que no tienen estudiantes matriculados en centros educativos públicos y se les vence el plazo del subsidio en el periodo comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, se les extienda el subsidio por 6 meses adicionales al amparo del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, mientras se finaliza el proceso de construcción del PNDD 2022-2027, dentro de lo cual se determinará el alcance del Programa Hogares Conectados y sus metas.*  
*4. Como consecuencia de los puntos anteriores, se debe dejar sin efecto el Acuerdo N° 001-044-2021 tomado por el Consejo de la SUTEL, en la sesión ordinaria N° 044-2021 celebrada el 15 de*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*junio de 2021, puntualmente el resuelve 2.” (El subrayado es intencional).*

- VII.** Mediante oficio IMAS-PE-0683-2021 del 30 de junio del 2021, el IMAS, en atención al oficio 05259-SUTEL-SCS-2021, informa al Consejo sobre los hogares con vencimiento del período de subsidio de julio a diciembre 2021 con miembros estudiantes del MEP y sin éstos. Textualmente, en este oficio se indica lo siguiente.

*“Mediante oficio IMAS-SGDS-ADSE-0239-2021 se procedió a comunicar al Sr. Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones respecto a la base de datos trasladada por la Unidad de Gestión de los hogares que en los próximos 6 meses se les estará venciendo el subsidio en el marco de la meta 5.*

*De los 7705 hogares incluidos en la base, se revisó la línea de pobreza registrada en SINIRUBE; adicionalmente esta información fue cruzada respecto a la población activa del beneficio en el Programa Hogares Conectados y contrastada con información de la Plataforma SABER del MEP, identificando que 3766 hogares tienen al menos una persona estudiante en su conformación familiar. Es importante señalar que para el análisis únicamente se contemplaron aquellos hogares que tienen el beneficio activo en la actualidad, excluyendo el resto de los estados respecto a Hogares Conectados.*

*A continuación, se muestran los datos de los 7705 hogares, representando el porcentaje por la línea de pobreza, así como la cantidad de hogares que registran a la fecha, al menos una persona estudiante.*

*Tabla #1*  
*Información hogares que cuentan con beneficio meta #5*

Línea de pobreza	SINIRUBE		IMAS		
	Hogares	% Hogares	Activos en PHC	Con estudiante registrado en Centro Educativo	Sin estudiante registrado en Centro Educativo
1-EXTREMA	2303	29,89%	2004	1450	554
2-BÁSICA	2483	32,23%	22119	1284	935
3-VULNERABLES	862	11,19%	769	371	398
4-NO POBRES	1398	18,4%	1222	394	828
5-POR INVESTIGAR	643	8,35%	556	261	295
NO REGISTRADO EN SINIRUBE	16	0,21%	16	6	10
<b>Total general</b>	<b>7705</b>	<b>100,00%</b>	<b>6786</b>	<b>3766</b>	<b>3020</b>

- VIII.** Mediante correo electrónico del 14 de julio del 2021, la señora Grace Fallas del IMAS, remitió a la Unidad de Gestión del PHC dos listas de hogares beneficiados a través de este programa en el marco de la meta 5 del PNDT 2015-2021; a saber: “Lista UG 7705 sin estudiantes junio y julio 2021” y “Lista UG 7705 con estudiantes junio y julio 2021”. A partir de la revisión de esta información la Unidad de Gestión logró constatar lo siguiente:

- El archivo 1: LISTA UG 7705\_sin estudiantes junio y julio 2021.xlsx contiene 265 registros con columnas: número de expediente, estado (no se determina si se refiere al SIP) y sin número de cédula ni nombre para concretar que se trata de un titular de beneficio. La Unidad de Gestión logró determinar que los números de expediente se encuentran en la población objetivo del SIP y corresponden a hogares con beneficio, sin embargo, no corresponden a la totalidad de hogares que deben ser trasladados de meta 5 a la meta 43, según el oficio IMAS-PE-0683-2021 del 30 de junio del 2021 (ver numeral 14 anterior).
- El archivo 2: LISTA UG de los 7705 con estudiantes junio y julio.xlsx contiene 297 registros con columnas: número de expediente, cédula y nombre de titular. Se comprueba los números de

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

expediente en la población y las cédulas corresponden a familias y a titulares de beneficio.

**IX.** Mediante acuerdo 017-063-2021 BIS del 9 de setiembre del 2021, el Consejo de la SUTEL resolvió lo siguiente:

- “1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021, presentado por la Unidad Jurídica juntamente con la Dirección General de FONATEL.*
- 2. Solicitar a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social remitir a SUTEL su posición respecto al criterio manifestado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DM-OF-540-2021 de fecha 30 de junio de 2021. Para SUTEL es importante conocer si, como contraparte en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, el IMAS identifica los riesgos asociados a la salida del Programa Hogares Conectados (PHC) de los hogares en condición de vulnerabilidad económica, en el marco de la crisis generada por la pandemia del COVID-19, así como la consecuente reducción en el alcance de la meta 43, en términos de la incorporación de hogares “nuevos”.*
- 3. En caso de respuesta afirmativa sobre el numeral 2 anterior, solicitar al IMAS lo siguiente:*
  - 3.1. Envío de la lista de hogares beneficiados en el marco de la meta 5, sin estudiantes y cuyo plazo de subsidio se empezó a vencer el 7 de julio al 31 de diciembre del 2021. Esto, considerando que algunos de estos hogares puedan no estar activos ante al IMAS, sin ficha FIS actualizada o cualquier otra particularidad sobre su relación con esta entidad que pueda afectar la ampliación del subsidio.*
  - 3.2. La identificación de los hogares del PHC en estado “activo”, con vencimiento de contratos entre el 7 de julio y el 31 de diciembre del 2021 y con estudiantes del MEP, con la información completa y validada, según los campos o variables hasta ahora utilizados y necesarios para el control del programa.*
- 4. Se agradece contar con la información requerida en los numerales 2 y 3 a más tardar en 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente acuerdo.*
- 5. Notificar el presente Acuerdo del Consejo de SUTEL al Instituto Mixto de Ayuda Social.”*

**X.** Mediante oficio IMAS- PE-1157-2021 del 08 de octubre de 2021, el IMAS avala las disposiciones emitidas por el MICITT en el oficio MICITT-DM-OF-540-2021 del 30 de junio del 2021 y hace referencia a los oficios mediante los cuales remitió a SUTEL la información necesaria para hacer efectivas las disposiciones emitidas por este ministerio.

*“(…)*  
*Al respecto, en concordancia con lo planteado en el ámbito de su rectoría por parte de MICITT, y con el objetivo de atender estos requerimientos, desde el Área Técnica del IMAS se realizó el análisis de la población en esta condición y se consideró la pertinencia de continuar brindando el beneficio principalmente a las familias con presencia de personas estudiantes (mediante meta 43) manteniendo la información socioeconómica que dio origen a la selección de las familias para la dotación de este.*

*Para ello, se identificó un grupo de 7706 familias divididas tal y como se muestra en la siguiente tabla:*

*(…)*

*Con el propósito de atender y dar seguimiento se procedió a realizar ante FONATEL y la Unidad de Gestión, el traslado de la información mediante los siguientes oficios:*

*IMAS- SGDS-ADSE-270- 2021 (12 de julio de 2021). Se trasladó las bases de datos de las familias de ambos grupos correspondientes a los contratos que vencían en julio y agosto 2021.*

*IMAS- SGDS- ADSE- 368- 2021 (21 de setiembre del 2021). Se trasladó el archivo con la información correspondiente a los contratos de las familias cuyo beneficio que vencen entre los meses de setiembre a diciembre del año en curso.”*

En el marco de lo anterior, se considera atendida la disposición girada por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 017-063-2021 BIS del 9 de setiembre del 2021. Al respecto, se aclara que, SUTEL

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

supone que el IMAS coordina de previo con el MEP, para que los hogares remitidos cuentan con la verificación de miembros con estudiantes en centros educativos del MEP, de acuerdo con su los roles y potestades de estas instituciones según los perfiles de las metas 5 y 43 del PNDT 2015-2021. Reiterando que ni SUTEL ni la Unidad de Gestión cuentan con la información para verificar que los hogares remitidos por el IMAS cuenten con estudiantes activos del MEP.

- XI.** Mediante acuerdo 017-063-2021 BIS 1 del 9 de setiembre del 2021, remitido al MEP a través del oficio 09126-SUTEL-SCS-2021 del 28 de setiembre del 2021, el Consejo de la SUTEL solicitó a esta institución su posición sobre el criterio emitido por el MICITT respecto a los hogares con beneficio activo en el marco del PHC y con fecha de vencimiento de los plazos de subsidio comprendida entre el 7 de julio y el 31 de diciembre del 2021. Textualmente, el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 017-063-2021 BIS 1, señala lo siguiente:

*“(...)*

*2. Solicitar al Ministerio de Educación Pública remitir a la SUTEL su posición respecto al criterio manifestado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DM-OF-540-2021, de fecha 30 de junio del 2021. Para SUTEL, es importante conocer si, como contraparte en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, el IMEP identifica los riesgos asociados a la salida del Programa Hogares Conectados (PHC) de los hogares en condición de vulnerabilidad económica, en el marco de la crisis generada por la pandemia del COVID-19, así como la consecuente reducción en el alcance de la meta 43, en términos de la incorporación de hogares “nuevos”.*

*3. Se agradece contar con la respuesta a más tardar en 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.*

*4. Notificar el presente Acuerdo del Consejo de la SUTEL al Ministerio de Educación Pública.”*

A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del MEP a la consulta enviada.

- XII.** En el punto II “SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SUTEL 001-044-2021 TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 044-2021 DEL 15 DE JUNIO DEL 2021” (oficio 07788-SUTEL-UJ-2021 del 19 de agosto del 2021, elaborado por la Unidad Jurídica de SUTEL juntamente con la Dirección General de FONATEL), se refiere a la justificación del Acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-044-2021, mediante el cual se amplía el plazo de subsidio hasta el 31 de julio del 2022, para los hogares cuyo plazo de subsidio comenzaba a finalizar a partir del 7 de julio del 2021, en el cual se concluye lo siguiente:

*“(...)*

*Por lo tanto, se considera que el acuerdo 001-044-2021 del 15 de junio del 2021 cumplió a cabalidad con las disposiciones contenidas en los artículos 128, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto el acto emitido por el Consejo de la Sutel cuenta con los elementos básicos de motivo, contenido y fin que nuestro ordenamiento jurídico exige para la emisión y validez de un acto administrativo, razón por la cual contaba con el sustento técnico suficiente para su emisión.*

*Ahora bien, también resulta claro que corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; y esta Superintendencia debe definir y ejecutar los proyectos referidos en el artículo 36 de la Ley 8642, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en la política pública. Así las cosas, al contar con un lineamiento claro por parte del Rector (oficio MICITT-DM-OF-540-2021 del 30 de junio del 2021) sobre el tratamiento que debe darse a los hogares beneficiados a través del PHC, se recomienda al Consejo de la SUTEL dejar sin efecto el Acuerdo N° 001-044-2021 del 15 de junio de 2021, puntualmente el resuelve 2, tal y como se expone en el punto III siguiente.”*

27 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 007-2022

- XIII.** En reunión operativa, realizada con la señora Hannia Vega, Miembro del Consejo de la SUTEL, la señora Natalia Salazar, Asesora del Consejo de la SUTEL, la señora Hanny Rodríguez, funcionaria de la Dirección General de FONATEL y el señor Pablo Rojas, Director de la Unidad de Gestión del PHC, el 29 de setiembre del 2021, se le solicitó a este último, remitir un criterio sobre el tratamiento de los hogares a los cuales se les vence el plazo de subsidio del 7 de julio al 31 de diciembre del 2021, así como la duración de las actividades operativas relacionadas. Al respecto el 14 de octubre del 2021, el señor Pablo Rojas, remitió por correo electrónico una presentación en POWER POINT con una serie de observaciones y consultas respecto a lo dispuesto por el MICITT en el oficio MICITT-DM-OF-540-2021, de fecha 30 de junio del 2021. El detalle se encuentra en el oficio 09895-SUTEL-DGF-2021 del 21 de octubre del 2021, conocido por el Consejo de la SUTEL en la sesión realizada el 9 de diciembre del 2021.
- XIV.** Mediante oficio 09895-SUTEL-DGF-2021 del 21 de octubre del 2021, la Dirección General de FONATEL sometió a consideración del Consejo de la SUTEL, la información remitida por la Unidad de Gestión del PHC (numeral 13 anterior). A continuación, se resumen los argumentos expuestos por la Dirección General de FONATEL:
- a) El MICITT, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-399-2021 del 4 de junio del 2021, dispuso una reducción en el plazo de subsidio ampliado por SUTEL de 12 meses a 6 meses adicionales, únicamente, para los hogares beneficiados y sin estudiantes en el sistema educativo público, así como un traslado de los hogares beneficiados y con estudiantes del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021) al segundo proyecto de este programa (meta 43 del PNDT 2015-2021). Esto significa la salida de hogares del PHC antes de conocer las disposiciones de política pública para el siguiente período (PNDT 2022-2027), así como una posible desconexión de hogares en medio de la emergencia nacional.
  - b) El MEP y el IMAS son las instituciones responsables de definir la población objetivo con fundamento en los criterios de selección del programa; a saber, quintil de ingreso y miembros estudiantes del sistema educativo público. En el numeral 3.3 “*Equipo de trabajo de los participantes o áreas o dependencias del proyecto*” del documento “*Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta*”, elaborado por el MICITT y completado por SUTEL para la incorporación de la meta 5 en el PNDT 2015-2021, se definen los roles y responsabilidades.
  - c) De acuerdo con el IMAS, 3 766 hogares poseen estudiantes, es decir, esta cantidad de hogares sería trasladada de meta 5 a meta 43, es decir, la cantidad de hogares nuevos pasaría de 100 684 a 96 918 hogares. Esto no significa que la meta 43 no se vaya a cumplir, sino que se va a beneficiar a un menor número de hogares nuevos. De igual manera, según el IMAS, 3 940 hogares no poseen estudiantes y, por tanto, estarían saliendo del programa una vez concluido el período de 6 meses adicionales.
  - d) SUTEL parte de que la selección de hogares a trasladar de meta 5 a meta 43 cuentan, efectivamente, con estudiantes en el sistema educativo costarricense, tal y como señala el IMAS en los oficios: IMAS- SGDS-ADSE-270- 2021 (12 de julio de 2021), IMAS- SGDS- ADSE- 368- 2021 (21 de setiembre del 2021) e IMAS- PE-1157-2021 (08 de octubre de 2021).
  - e) Las acciones propuestas por el MICITT implican ajustes operativos, no sólo para su implementación, sino para asegurar el debido control de los recursos del FONATEL invertidos en los dos proyectos del PHC. Al respecto, resulta indispensable lo siguiente:
    - o Que el IMAS incluya la variable “estudiante” dentro de la base de potenciales beneficiarios del

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

programa. Esta solicitud la ha venido planteando SUTEL en diversos acuerdos y reuniones conjuntas, desde noviembre 2020, variable que no fue incorporada hasta recientemente.

- o Que el IMAS incluya una columna para especificar los hogares beneficiados a través de meta 43 y que provienen de la meta 5.
  - o En materia de liquidación no habría mayor cambio, ya que se cancela el mismo monto por concepto de subsidio. Los hogares que se trasladarían de meta 5 a meta 43 han estado en el programa por más de 5 años, es decir, desde hace más de 2 años se cancela, únicamente, el subsidio correspondiente al servicio de Internet, el mismo monto que se cancela en el marco de la meta 43. Sin embargo, es importante que, los proveedores indiquen en las solicitudes de liquidación los hogares que provienen la meta 5, para el debido control por parte de la Unidad de Gestión.
  - o Resulta necesario que el IMAS incluya en el aplicativo web que habilita el programa (SIP) un espacio relativo al cambio de meta 5 a meta 43, que se active cuando el proveedor consulte con el número de cédula de uno de los miembros del hogar y, posteriormente puedan generar un reporte sobre los hogares que se cambiaron de meta, facilitando la realización de las solicitudes de liquidación. Esto, también, le facilitaría a la Unidad de Gestión el control, ya que podría contrastar el reporte en el SIP con la solicitud de liquidación. Para esto, la base de datos ya debe contar con la columna de traslado de meta. Además, el reporte de hogares trasladados de meta 5 a meta 43 podría servir de insumo al MEP, para el proceso de préstamos de los dispositivos que SUTEL le proveerá a través de la meta 9 del PNDT 2015-2021, con el objetivo de evitar duplicidades en cuanto a la tenencia de dispositivos por parte de estos hogares.
  - o Es importante que en los informes mensuales sobre el avance en la ejecución de los proyectos del PHC que habilitan el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT 2015-2021, la Unidad de Gestión destaque la cantidad de hogares beneficiados a través de meta 43 y que provienen de la meta 5.
  - o Todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del primer proyecto del PHC (meta 5), forman parte, también, del segundo proyecto de este programa. Por tanto, se considera que no hay hogares que deban salir del programa por no poder continuar con el mismo proveedor de Internet.
- f) El traslado de hogares del primer proyecto del PHC (meta 5) al segundo proyecto del PHC (meta 43), no significa una reducción en el avance para el cumplimiento de la meta 5, ya que los hogares que se están trasladando son aquellos que ya concluyeron el plazo de subsidio de 5 años contemplado en la formulación del programa y, además, se les hizo entrega de la computadora portátil. Es decir, cada uno de estos hogares recibió los recursos del FONATEL presupuestados.
- g) El traslado de hogares del primer proyecto del PHC (meta 5) al segundo proyecto del PHC (meta 43), significa un incremento en el avance para el cumplimiento de la meta 43, porque SUTEL estaría subsidiando, a través del FONATEL, el servicio de Internet por un período de 3 años. Es decir, estaría destinando la misma cantidad de recursos del FONATEL que se invierte en un hogar de “nuevo ingreso” al programa.
- h) Como se indicó antes, el traslado de hogares del primer proyecto del PHC (meta 5) al segundo proyecto del PHC (meta 43), podría significar una reducción en la cantidad de hogares nuevos por atender, pasando de 287 642 a 283 879 hogares.

Sobre el plazo de implementación de los ajustes operativos relacionados con la ejecución de las disposiciones emitidas por el MICITT, la Unidad de Gestión estima necesarios de 4 a 5 meses para su implementación para:

- Traslado de los hogares de la meta 5 a la meta 43 en el aplicativo web que habilita el PHC (ajuste del registro, para el seguimiento, control y la evaluación) en coordinación con el IMAS y de acuerdo con lo señalado en el punto 4.4. de este informe.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- Ajuste en el sistema de control financiero, para identificar los hogares que se trasladan.
  - Coordinación del ajuste con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
  - Comunicación del ajuste a los hogares beneficiados.
- i) Hay detalles que deben ser aclarados por el MICITT, con el objetivo de que exista claridad para todos los involucrados sobre las medidas dispuestas por este ministerio. A continuación, se detallan estos aspectos, sin embargo, no se omite manifestar que, también fueron incluidos en el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021 del 19 de agosto del 2021, conocido por el Consejo de la SUTEL en la sesión del Consejo de la SUTEL realizada el 9 de setiembre del 2021.
- El plazo de subsidio. Si el plazo de subsidio para los hogares beneficiados en el marco de la meta 5, sin estudiantes y cuyo plazo de subsidio se empezó a vencer el 7 de julio y hasta el 31 de diciembre 2021, sería ampliado hasta por 6 meses, según el vencimiento de los plazos de subsidio de estos hogares o por 6 meses. En este sentido, se debe aclarar, también, la fecha de inicio y término de esta ampliación, considerando que los hogares comenzaron a ingresar al programa el 6 de junio del 2016 y, por tanto, el plazo de subsidio debería ser ampliado a partir del 7 de julio del 2021 y no del 1° de julio de este año, como se indica en el oficio MICITT-DM-OF-540-2021 del 30 de junio del 2021. Esto, debido a que el MICITT indica en este oficio que la ampliación de 6 meses rige a partir del 1 de julio 2021, cuando en realidad el primer hogar ingreso al programa el 6 de junio del 2016, es decir, el vencimiento de los plazos de subsidio inicia a partir del 7 de julio del 2021, una vez vencido el mes (del 6 de junio al 6 de julio).
  - Ajuste de la meta 43. Considerando que las acciones dispuestas por el MICITT implican ajustes en el perfil del programa, asociado con una disminución en el alcance de este, -debido a la aplicación de un doble beneficio a un conjunto de hogares- se requiere conocer si el este ministerio completaría los instrumentos para hacer efectivo el ajuste, según *“Metodología Seguimiento, Evaluación y Modificaciones de Metas del PNPD 2015-2021, Actualizada a Mayo 2019”* y los remitiría a las instituciones involucradas para la firma respectiva.

Además, se debe advertir que los plazos señalados por la Unidad de Gestión no fueron tomados en consideración por el MICITT en sus disposiciones emitidas mediante oficios MICITT-DVT-OF-399-2021 y MICITT-DM-OF-540-2021.

**XV.** Mediante oficio 11555-SUTEL-CS-2020 del 10 de diciembre de 2021, el Consejo de la SUTEL solicita al MICITT lo siguiente:

*“1. Confirmar la interpretación respecto de la manera de contar y el momento a partir del cual corre el plazo de 6 meses de prórroga, sea de manera individual y según el plazo de vencimiento del contrato en cada hogar del PHC. Es decir, a partir del 1 de julio de 2021 los contratos que han venido venciendo sucesivamente según las fechas de vigencia de cada contrato, se prorrogan por un plazo de 6 meses, a partir de cada una de esas fechas y de manera individual por hogar.*

*2. Ampliar la prórroga otorgada por el MICITT para extender por un plazo adicional de 6 meses más (12 meses en total) la subvención en los contratos de servicios del PHC que vencen en el periodo 7 de julio de 2021 y 31 de diciembre 2021 y por 12 meses los que vencen entre el 1 de enero 2022 y el 7 de julio de 2022, considerando que en dicho plazo se establecerá la nueva política pública en relación con estos 3.940 hogares y cualquier otro hogar en condiciones de discriminación por su condición socioeconómica para contar con los servicios de telecomunicaciones e internet.”*

Lo anterior, bajo la consideración de los siguientes aspectos:

*“Entendemos que dicho plazo corre de manera individual y a partir del plazo de vigencia establecido de los contratos de cada hogar subvencionado y, que esta prórroga fue otorgada en virtud de que*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*era necesario redefinir la política pública para lo cual se estaba en un proceso de elaboración de un nuevo PNDT; siendo que el MICTT esperaba terminarlo antes del cierre del 2021.*

*Como es de su conocimiento el proceso de redefinición de política pública no ha terminado y tampoco se ha emitido el nuevo PNDT 2022-2027, por lo que al menos se dan dos consecuencias:*

*1. Los contratos cubiertos por la ampliación de la vigencia del PHC estarían venciendo a partir del 7 enero del 2022, sin que a la fecha exista una nueva política pública.*

*2. Surgen nuevos contratos que adicionalmente al periodo del 7 de julio 2021 al 31 de diciembre de 2021 estarían siendo afectados, pues entrarían los hogares con vencimientos a partir del 2022, en particular durante el primer semestre del año.*

*(...)*

*Dado que 3.940 hogares sin estudiantes (IMAS-PE-1157-2021) cubiertos en este periodo de julio a diciembre de 2021, más los que se agreguen durante los vencimientos a partir de enero del 2022, todos de los quintiles de menores ingresos identificados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), se quedarían sin la subvención y que a la postre significaría su desconexión a internet ...*

*(...)*

*Lo anterior, motivado en el derecho fundamental y de rango constitucional de las personas de los hogares del PHC a tener acceso y servicios de telecomunicaciones y que estarían quedando sin la subvención que les ha permitido tener dichos servicios e internet.”*

- XVI.** Mediante acuerdo 004-084-2021 del 16 de diciembre del 2021 (oficio 11754-SUTEL-SCS-2021 del 20 de diciembre del 2021), el Conejo de la SUTEL da por recibido y traslada a la Dirección de FONATEL el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, para su valoración y la realización del informe correspondiente. Específicamente, el Consejo de la SUTEL determinó lo siguiente.

*“I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021, del 14 de diciembre del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite al Consejo consultas con respecto al procedimiento que debe seguirse para la operación de la meta 5 y 43.*

*II. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, para que proceda con la valoración correspondiente y presente el informe respectivo al Consejo en una próxima sesión, para su valoración.”*

- XVII.** Mediante oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, el MICITT se refiere a los oficios MICITT-DVT-OF-399-2021 del 4 de junio del 2021, MICITT-DM-OF-540-2021 del 30 de junio del 2021 y 11555-SUTEL-CS-2020 del 10 de diciembre de 2021, así como a las conversaciones sostenidas entre los jefes del MICITT y SUTEL. Al respecto, el MICITT concluye lo siguiente:

*“(...)*

*Coincide además esta Rectoría en la necesidad de apoyar con conectividad a la mayor cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad, pero en especial a aquellos hogares que cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos, en aras de cumplir con la obligación del Estado de atender y tutelar el interés superior de los menores de edad con respecto al derecho a la educación, misma que por las condiciones actuales se brinda por medios virtuales. Así las cosas, esta Rectoría, considera que, dada la excepcionalidad de la situación, se deberá proceder de la siguiente forma:*

*“1. Que del total de hogares beneficiados en el programa hogares conectados, en el marco de la meta 5 y cuyo contrato vence entre diciembre 2021 y julio 2022, el IMAS proceda a determinar cuáles de éstos cumplen con las condiciones definidas para la meta 43, en especial que cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos y cuáles no cumplen dicha condición.*

*2. Que aquellos hogares identificados en el punto anterior que cumplan con las condiciones definidas para la meta 43 que se encuentra en ejecución y a la cual se le dará seguimiento en el PNDT 2022-*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*2027, y con el objetivo de solventar las necesidades de conectividad de la comunidad educativa, se trasladen de forma progresiva conforme se vencen los contratos de la meta 5 a la meta 43.*

*3. Que del total de hogares beneficiados en el programa hogares conectados, en el marco de la meta 5 y cuyo contrato vence entre 01 de diciembre 2021 y 31 de julio 2022, identificados por el IMAS que no cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos, se les extienda el contrato hasta el 31 de julio de 2022.”*

**XVIII.** Sobre lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021 (numeral 13 anterior), existe un consenso técnico entre la Unidad de Gestión del PHC, la Dirección General de FONATEL, Asesores del Consejo del a SUTEL y este Consejo, sobre los siguientes aspectos:

- 1.1. La disposición emitida por el MICITT coincide con lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 001-044-2021 del 15 de junio de 2021, sobre el tratamiento de los hogares beneficiados a través del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDDT 2015-2021) y sin miembros estudiantes de los centros educativos del MEP. Al respecto, tanto el MICITT como SUTEL coinciden en la importancia de mantener el beneficio, para evitar la desconexión de los hogares en condición de vulnerabilidad económica en el marco de la crisis económica generada por el COVID-19.

Por tanto y, considerando que, la suscripción de hogares al PHC inició el 6 de junio del 2016, se extenderá el plazo de subsidio a todos los hogares hasta el 31 de julio del 2022. Esto, a la espera de que la Rectoría del sector Telecomunicaciones defina de forma oportuna las prioridades y metas de política pública para el período 2022-2027, para brindar certidumbre a todos los involucrados sobre el futuro de este programa.

- 1.2. De acuerdo con el MICITT, los hogares beneficiados a través del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDDT 2015-2021) con miembros estudiantes de los centros educativos del MEP, deben ser trasladados al segundo proyecto de este programa (meta 43 del PNDDT 2015-2021), según la fecha de vencimiento del plazo de subsidio de cada uno de éstos. Al respecto, resulta importante considerar una serie de aspectos abordados internamente en SUTEL:
  - a) Los hogares no estarían siendo “*trasladados*” de un proyecto o de una meta a otra, se finiquitaría la participación de los hogares en el primer proyecto del PHC y se incorporarían al segundo proyecto de este programa. Como resultado, el avance en el cumplimiento de la meta 43 se incrementaría, pero el alcance general del PHC se reduciría, ya que se estaría beneficiando a un grupo de hogares a través de dos proyectos, en lugar de incorporar nuevos hogares. De igual manera, el avance correspondiente a la meta 5 no sufre variaciones, ya que estos hogares que serían también beneficiados a través de la meta 43, ya habrían sido beneficiados a través de la meta 5, habiéndose invertido recursos del FONATEL para el subsidio de la computadora portátil y la cancelación del servicio de Internet de forma mensual durante 5 años.

Al respecto, resulta necesario que, se ajusten los instrumentos relativos a la meta 43 del PNDDT 2015-2021 (perfil de meta, hoja de requerimientos y matriz de meta). En el caso de la matriz de meta, SUTEL considera que debe incluirse una nota al pie evidenciando que un grupo de hogares beneficiados a través de la meta 5, también se estarían beneficiando a través de la meta 43, lo anterior dado que la matriz es el único instrumento de acceso público.

También, resulta necesario que el MEP y el MICITT definan cómo se estarían asignando los 86 812 dispositivos que se entregarían al MEP con financiamiento del FONATEL, en el marco de la meta 9 del PNDDT 2015-2021. La cantidad de dispositivos señalada fue definida por el MEP en las mesas de trabajo conjuntas MICITT-MEP-IMAS-SUTEL (julio-setiembre 2021), sin embargo, a la fecha, SUTEL no conoce la lista de estudiantes a los cuales se les estaría facilitando estos dispositivos.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

El incremento en la meta 9, incorporado por el MICITT el 25 de setiembre del 2021, tenía por objetivo complementar la 43. En este sentido, SUTEL supone que el MEP solicitaría al IMAS las listas de hogares beneficiados a través de la meta 43, disponible en el aplicativo web que habilita el PHC, para poder facilitar los dispositivos, una vez que SUTEL los entregué en centros educativos definidos por este Ministerio. Siendo que habrá hogares que recibirán doble beneficio (en meta 5 y en meta 43), es posible que la cantidad de dispositivos definida como necesidad en el 2020 disminuya, al ya contar algunos hogares con computadora la cual fue provista a través de meta 5.

Para SUTEL es importante conocer que los dispositivos, actualmente, en proceso de compra, tienen un destino o uso definido por el MEP.

- b) Resulta indispensable que el IMAS ejecute las siguientes acciones:
- Incluya la variable “estudiante” dentro de la base de potenciales beneficiarios del programa. Esta solicitud la ha venido planteando SUTEL en diversos acuerdos y reuniones conjuntas, desde noviembre 2020. Los estudiantes deben ser identificados para todos los hogares beneficiados y los que se vayan a beneficiar en el marco de la meta 43, incluyendo los que serán sujeto del doble beneficio (meta 5 y meta 43).
  - Incluya en la base de datos de beneficiarios de la meta 43 una columna para especificar los hogares que ya fueron beneficiados a través de la meta 5.
  - Incluya en el aplicativo web que habilita el programa (SIP) un espacio relativo al cambio de meta 5 a meta 43, que se active cuando el proveedor consulte con el número de cédula de uno de los miembros del hogar y, posteriormente puedan generar un reporte sobre los hogares que se cambiaron de meta, facilitando la realización de las solicitudes de liquidación. Esto, también, le facilitaría a la Unidad de Gestión el control, ya que podría contrastar el reporte en el SIP con la solicitud de liquidación. Para esto, la base de datos ya debe contar con la columna de traslado de meta. Además, el reporte de hogares trasladados de meta 5 a meta 43 podría servir de insumo al MEP, para el proceso de préstamos de los dispositivos que SUTEL le proveerá a través de la meta 9 del PNDT 2015-2021, con el objetivo de evitar duplicidades en cuanto a la tenencia de dispositivos por parte de estos hogares.
- c) Sobre el plazo de implementación de los ajustes operativos relacionados con la ejecución de las disposiciones emitidas por el MICITT, se reitera que la Unidad de Gestión requiere un plazo de 5 meses, para:
- Salida de los hogares del primer proyecto (meta 5) e incorporación en el segundo proyecto (meta 43) en el aplicativo web que habilita el PHC (ajuste del registro, para el seguimiento, control y la evaluación) en coordinación con el IMAS informe.
  - Ajuste en el sistema de control financiero, para identificar los hogares que recibirán doble beneficio.
  - Coordinación del ajuste con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
  - Comunicación del ajuste a los hogares beneficiados.

Se debe advertir que los plazos señalados por la Unidad de Gestión no fueron tomados en consideración por el MICITT en sus disposiciones emitidas mediante oficios MICITT-DVT-OF-399-2021, MICITT-DM-OF-540-2021 y MICITT-DVT-OF-762-2021.

- d) En materia de liquidación no habría mayor cambio, ya que se cancela el mismo monto por concepto de subsidio.
- e) En los informes mensuales sobre el avance en la ejecución de los proyectos del PHC que habilitan el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT 2015-2021, la Unidad de Gestión destacará la cantidad

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

de hogares beneficiados a través de meta 43 y que fueron beneficiados a través de la meta 5.

- XIX.** Mediante oficio IMAS-SGDS-ADSE-003-2022 el 11 de enero del 2022 (NI-00504-2022), el IMAS remite a la Dirección General de FONATEL y a la Unidad de Gestión del PHC el resultado de un análisis de los hogares (con y sin estudiantes) cuyos contratos PHC vencían durante el II semestre 2021, realizado juntamente con el SINIRUBE. Al respecto, IMAS y SINIRUBE lograron identificar que, de los 3.940 hogares clasificados como “sin estudiantes” (oficios IMAS-SGDS-ADSE-270-2021 de fecha 12 de julio 2021 e IMAS-SGDS-ADSE-368-2021 del 21 de setiembre del 2021), 313 cuentan con estudiantes y, por tanto, deben agregarse al grupo de hogares que deben incorporarse al segundo proyecto del PHC (meta 43 del PNDT 215-2021).

Sobre las cifras reportadas por el IMAS en esta oportunidad, resulta importante señalar que, mediante oficio IMAS-PE-0683-2021 del 30 de junio del 2021, el IMAS, en atención al oficio 05259-SUTEL-SCS-2021, informa al Consejo de la SUTEL que la cantidad de hogares con y sin estudiantes fue enviada al Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio IMAS-SGDS-ADSE-0239-2021 (ver numeral 7 anterior). En este oficio el IMAS indica que 3.766 hogares cuentan con estudiantes y 3.020 no poseen estudiantes. La cifra de hogares sin estudiantes contrasta con las enviadas por el IMAS mediante el oficio IMAS-SGDS-ADSE-368-2021 del 21 de setiembre del 2021 (3.940 hogares sin estudiantes).

Tabla 1: Cifras de hogares con y sin estudiantes remitidas por el IMAS a SUTEL

Oficio	Hogares sin estudiantes	Hogares con estudiantes
IMAS-SGDS-ADSE-0239-2021 del 30 de junio de 2021	3.020	3.766
IMAS-SGDS-ADSE-368-2021 del 21 de setiembre del 2021	3.940	3.766
IMAS-SGDS-ADSE-003-2022 el 11 de enero del 2022	3.627	4.079

*Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con datos de los oficios destacados en esta tabla.*

En el marco de lo anterior, es indispensable que la cantidad de hogares con y sin estudiantes, sea reiterada por el IMAS a SUTEL en una fecha cercana al proceso de inclusión de los hogares con estudiantes al segundo proyecto del PHC (meta 43).

- XX.** Mediante oficio IMAS-SGDS-ADSE-0013-2022 del 20 de enero del 2022 y en referencia a los oficios FID-0166-2022 de fecha 13 de enero del 2022 e IMAS-SGDS-ADSE-003-2021 del 11 de enero del 2022, el IMAS indica que, a partir de la recepción de los oficios 05259-SUTEL-SCS-2021 del 22 de junio del 2021 y MICITT-DM-OF-540-2021 del 30 de junio de 2021, ha realizado las siguientes gestiones para atender a la población cuyos contratos vencieron el II semestre 2021, principalmente aquellas vinculadas al envío de información a la UG.

Fecha	Gestión
<b>21 de junio 2021</b>	Vía correo electrónico se le envía a don Pablo Rojas (UG) listado de familias cuyos contratos vencían en los meses de junio y julio 2021 y sus particularidades. Adjunto se envió el oficio MICITT-DVT-399-2021
<b>12 de julio de 2021</b>	IMAS-SGDS-ADSE-270-2021, ASUNTO: Solicitud de requerimientos en función a Oficio MICITT-DM-OF540-2021. Listado de familias con y sin estudiantes correspondiente a los meses de junio y julio 2021.
<b>22 de setiembre de 2021</b>	Vía correo se envió al señor Adrián Mazón y Pablo Rojas el Oficio IMAS-SGDS-ADSE-368-2021, ASUNTO: Solicitud de requerimientos en función a Oficio MICITT-DM-OF540-2021. Adjunto el Listado de familias con y sin estudiantes correspondiente al II semestre 2021 con la indicación de las familias con y sin estudiantes.
<b>11 de enero 2022</b>	IMAS-SGDS-ADSE-003-2022, ASUNTO: análisis de estudiantes identificados en grupo de familias cuyos contratos vencían el II semestre 2021 (MICITT-DM-OF-540-2021).

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Además, en este oficio el IMAS reitera la actualización de la cantidad de hogares con estudiantes, señalada mediante el oficio IMAS-SGDS-ADSE-003-2022 el 11 de enero del 2022 (numeral 19 anterior).

Sobre lo indicado por el IMAS en esta oportunidad, pareciera que hay una interpretación errónea del numeral 3 del Acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-004-2021 del 15 de junio del 2021, ya que el IMAS se refiere al cumplimiento del proceso de acreditación de la tenencia o no de estudiantes por parte de los hogares beneficiados a través del PHC, para su incorporación al segundo proyecto de este programa (meta 43) o su permanencia hasta julio 2022. Mientras que el Consejo de la SUTEL hace referencia a la acreditación de la condición de vulnerabilidad y la tenencia de estudiantes en estos hogares, una vez concluido el plazo de subsidio extendido o ampliado hasta julio 2022.

**POR LO TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el informe técnico (oficio 11665-SUTEL-DGF-2021 del 15 de diciembre del 2021).
2. Dar por cumplido el Acuerdo del Consejo de SUTEL 004-084-2021 del 16 de diciembre del 2021.
3. Dar por atendido el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, por medio del cual el MICITT define lo siguiente:
  - 3.1. Ampliación del plazo de subsidio hasta el 31 de julio del 2022, para los hogares beneficiados a través de la meta 5 sin estudiantes en centros educativos del MEP.
  - 3.2. Incorporación en la meta 43 de los hogares beneficiados a través de la meta 5 y con estudiantes en centros educativos del MEP para los cuales se vence su periodo de subsidio en el marco de esta última meta, una vez que finalice el proceso de ajuste operativo necesario, el cual se estima tenga una duración de 4 meses. Se aclara que, esto no corresponde a un traslado de hogares de una meta a otra, sino al otorgamiento de un nuevo beneficio a este grupo de hogares.
4. Ajustar el acuerdo 001-044-2021 del Consejo de SUTEL, tomado en la sesión ordinaria 044-2021, del 15 de junio del 2021, para que, en el caso de los hogares beneficiados a través de la meta 5 y con estudiantes en centros educativos del MEP, se apruebe su salida del proyecto que habilita el cumplimiento de esta meta y su incorporación en el proyecto relativo a la meta 43, una vez que se ejecuten los ajustes operativos necesarios y sin que los hogares deban pasar por un proceso de desconexión del servicio de Internet. Es decir, los hogares beneficiados a través de la meta 5 (con y sin estudiantes en centros educativos del MEP), permanecerán en el primer proyecto del PHC (meta 5). En el caso de los hogares con estudiantes, una vez que se ejecuten los ajustes operativos necesarios para su incorporación en el segundo proyecto del PHC (meta 43), comenzarán a recibir el subsidio para la adquisición del servicio de Internet por un período de 3 años, tal y como se encuentra definido para el caso de este proyecto.

Por su parte, los hogares sin estudiantes en el MEP dejarán de formar parte del PHC hasta el 31 de julio del 2021, según la fecha de vencimiento del plazo de subsidio y el cierre del

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

mes cancelado.

5. Considerando que, la suscripción de hogares al PHC inició el 6 de junio del 2016, la extensión del plazo de subsidio para el caso de hogares beneficiados en el marco de la meta 5 y sin estudiantes en centros educativos del MEP, se mantiene tal y como se dispuso en el acuerdo 001-044-2021 del Consejo de la SUTEL, del 7 de julio 2021 hasta el 31 de julio del 2022, según la fecha de vencimiento de los plazos de subsidio de cada hogar.
6. Solicitar al MICITT coordinar el ajuste y firma por parte de todas las instituciones involucradas (MEP, IMAS y SUTEL) de los instrumentos relativos a la meta 43 del PNDT 2015-2021 (perfil de meta, hoja de requerimientos y matriz de meta), para incorporar la aplicación del doble beneficio a un conjunto de hogares y su respectiva justificación, así como la consecuente reducción de la meta 43 en cuanto la aplicación del beneficio a hogares nuevos, según la demanda de conectividad definida por el MEP en el 2020.
7. Solicitar al MICITT coordinar con el MEP la definición de la asignación de los 86 812 dispositivos que se entregarían a esta institución con financiamiento del FONATEL, en el marco de la meta 9 del PNDT 2015-2021.
  - 7.1. Identificar, juntamente con el IMAS los estudiantes beneficiados a la fecha a través de la meta 43 y los que se beneficien en el futuro, conforme se incorporen al proyecto correspondiente.
  - 7.2. Presentar la lista de estudiantes a los que se les estaría facilitando los dispositivos adquiridos a través de la meta 9. A la fecha, SUTEL desconoce esta lista.
  - 7.3. Compartir con las instituciones involucradas en el cumplimiento de la meta 43 el proceso para facilitar los dispositivos a los estudiantes de los hogares beneficiados y por beneficiar en el marco de esta meta. Especificar como se priorizará a los hogares hasta ahora beneficiados en el marco de la meta 43 y que se encuentran a la espera de un dispositivo para el uso del servicio de Internet subsidiado. También, es importante que se defina como se controlará la asignación de dispositivos en los hogares que ya cuentan con una computadora subsidiada a través de la meta 5.
8. Solicitar al MICITT coordinar con el IMAS lo siguiente:
  - 8.1. Remitir la lista de los hogares con vencimiento del plazo de subsidio desde el 7 de julio 2021 y hasta el 31 de julio 2022 y con estudiantes en centros educativos del MEP, identificando con claridad, precisamente, los estudiantes del MEP. Esto debe hacerlo en una fecha cercana al proceso de inclusión de los hogares con estudiantes al segundo proyecto del PHC (meta 43), previa solicitud de la SUTEL.
  - 8.2. Incluir la variable “estudiante” dentro de la base de potenciales beneficiarios del programa. Esta solicitud la ha venido planteando SUTEL en diversos acuerdos y reuniones conjuntas, desde noviembre 2020. Los estudiantes deben ser identificados para todos los hogares beneficiados y los que se vayan a beneficiar en el marco de la meta 43, incluyendo los que serán sujeto del doble beneficio (meta 5 y meta 43).
  - 8.3. Incluir en la base de datos de beneficiarios de la meta 43 una columna para especificar los hogares que ya fueron beneficiados a través de la meta 5.
  - 8.4. Incluir en el aplicativo web que habilita el programa (SIP) un espacio relativo al cambio de meta 5 a meta 43, que se active cuando el proveedor consulte con el número de cédula de uno de los miembros del hogar y, posteriormente puedan generar un reporte sobre los hogares que se cambiaron de meta, facilitando la realización de las solicitudes de liquidación. Esto, también, le facilitaría a la Unidad de Gestión el control, ya que podría contrastar el reporte en el SIP con la solicitud de liquidación. Para esto, la base de datos ya debe contar con la columna de traslado de meta. Además, el reporte de hogares trasladados de meta 5 a meta 43 podría servir de insumo

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

al MEP, para el proceso de préstamos de los dispositivos que SUTEL le proveerá a través de la meta 9 del PNDT 2015-2021, con el objetivo de evitar duplicidades en cuanto a la tenencia de dispositivos por parte de estos hogares.

- 8.5. Revisar si los hogares con subsidio ampliado hasta julio 2022 continúan cumpliendo los requisitos para permanecer en el programa, según las prioridades de política pública dispuestas en el PNDT vigente.
9. Una vez que el MICITT incluya en la política pública y notifique a las instituciones involucradas (MEP, IMAS y SUTEL) los ajustes relativos a la ampliación del plazo de subsidio y la incorporación de hogares en meta 43 (numeral 1 anterior), el Consejo de la SUTEL instruirá, mediante acuerdo, al Banco Nacional de Costa Rica para se realicen las acciones operativas necesarias que permitan hacer efectivas estas disposiciones en un plazo máximo de 4 meses.
10. Solicitar al MICITT coordinar con el MEP y el IMAS el cumplimiento de los requerimientos identificados en el presente acuerdo, para el cumplimiento de lo dispuesto en los oficios MICITT-DM-OF-540-2021 del 30 de junio del 2021 y MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021 de forma oportuna.
11. Instar al MICITT a coordinar lo que corresponda, para que se defina de forma oportuna el futuro de este programa.
12. Aunado al numeral 10 anterior, instar al MICITT para que coordine con el IMAS la validación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los hogares beneficiados en el marco del Programa Hogares Conectados, como insumo para la toma de decisiones sobre ampliaciones del plazo de subsidio o de este programa en general, en el futuro.
13. Notificar el presente acuerdo del Consejo de SUTEL al MICITT, MEP e IMAS.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

#### **4.5. Informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso al 31 de diciembre del 2021.**

Ingresa a la sesión el funcionario Oscar Cordero Infante, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso al 31 de diciembre del 2021.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00598-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022, conforme el cual se expone el tema en cuestión.

El funcionario Óscar Cordero Infante explica que este trámite se hace considerando las normas presupuestarias establecidas por la Contraloría donde hay que presentar dos informes de evaluación presupuestaria uno para el primero y otro para el segundo semestre.

Agrega que para este informe, el Banco tiene tiempo hasta de mañana para subir la información en los sistemas de presupuesto.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Refiriéndose al primer recuento de todas las modificaciones que se solicitaron durante el 2021, indica que en total fueron 6 modificaciones presupuestarias y dos presupuestos extraordinarios.

El presupuesto ordinario fue por €131.000 millones y a partir de ahí, empezaron las modificaciones que fueron conocidas por el Consejo y expone el objetivo de cada una.

Luego de las modificaciones el presupuesto, quedó de €106.000 millones; a nivel de todo el año la ejecución presupuestaria fue de un 140% y de los gastos fue de un 95%

A finales del año pasado se solicitó una última modificación presupuestaria por un total de 29.000 millones, que eran para terminar de ajustar los contenidos de cada programa debido a diferentes situaciones que se estaban presentando, como por ejemplo del programa 3, que tuvieron 2 recursos de apelación, pero en general todo el proceso que se llevó a cabo ayudó a cumplir con una ejecución bastante aceptable a nivel de todos los programas.

Agrega que en la ejecución de ingresos hubo una sobre ejecución de un 140%, principalmente por la partida de recuperación de inversiones, misma que corresponde a la recuperación de inversiones financieras de largo plazo, que trascienden el periodo presupuestario esto por venta o la redención de activos financieros.

Señala que es importante recordar que durante el año pasado se presentaron al Consejo diferentes estrategias, tanto como el cambio de moneda y el rendimiento para procurar que el fondo tuviese los mejores rendimientos posibles, dado que en los instrumentos de Gobierno el rendimiento que estaba teniendo era muy bajo en comparación a lo que presentaron otros instrumentos de inversión.

En cuanto a los egresos, en el programa administrativo se tuvo un 97% de ejecución, para el Programa de Hogares Conectados, durante el segundo semestre se dio un pago importante de CAPEX para la etapa 1 de los proyectos indígenas de Zona Atlántica y la ejecución llegó a un total de un 95.98% del total presupuestado.

Para el programa 2, las modificaciones que se hicieron durante el año ayudaron a tener una ejecución del 86.71%, donde le parece importante mostrar los principales operadores que están brindando servicios en estos dos proyectos, tanto en la 5 y como la 43.

Presenta una tabla en donde se aprecia que tanto Telecable como Cabletica son los principales proveedores de este programa y evidentemente, en la meta 5 se presenta un monto mayor, dado el tiempo que lleva ese programa y que la opción de servicio fue más rápida.

Para el Programa 3, indica que las situaciones del año pasado no ayudaron a que se completara el porcentaje para este programa y llegó a un 26.68%, lo cual se ve afectado por los pagos que no se pudieron hacer del proyecto y la estimación que se tenía de pagos a la Unidad de Gestión, pues al no dedicar tanto tiempo a este programa por lo que se comentó, también hubo una subejecución en la partida de servicios de gestión y apoyo.

El programa 4 en realidad ha estado caminando bien, con una ejecución muy continua, llegó a un 90.95% del total del presupuesto para el 2021 y en el programa 5 se dieron otro tipo de situaciones que también se conocen y se presentaron al Consejo también otras modificaciones para ajustar lo

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

que ya tenía certeza que no se iba a utilizar, siendo que para este programa la ejecución total fue 85.51% A nivel general, el consolidado de egresos tuvo una ejecución del 95.49% que considera es alta.

A continuación, presenta un resumen de la ejecución por programa, pero dando los rubros de pago de proyectos con un 88.9%. Señala que tomando en cuenta, lo anterior se refiere a las recomendaciones al Consejo.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que este informe se hace con el fin de cumplir con las normas técnicas de presupuestos públicos de la Contraloría, lo cual es dos veces al año.

El señor Federico Chacón Loaiza recalca que se tuvo una buena ejecución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que ha sido un informe muy completo, que resume la actividad de Sutel durante el año pasado en relación con el fideicomiso.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00598-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Óscar Cordero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 010-007-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio del oficio FID-258-2022 (NI-00979-2022), del 20 de enero del 2022, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentó el informe de la ejecución presupuestaria del año 2021.
- II. Por medio del oficio 00598-SUTEL-DGF-2022, de 21 de enero del 2022, la Dirección General de Fonatel remitió a este Consejo el Informe del Fideicomiso; así como su propio informe con los hechos relevantes (informe de evaluación de la ejecución presupuestaria).
- III. Que la presentación de informes a la Contraloría General de la República sobre ejecución presupuestaria y evaluación de la ejecución presupuestaria, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.14 y 4.5.5, que prescriben lo siguiente:

*4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.*

*La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre. En el caso de contratos de fideicomisos constituidos por entidades y órganos públicos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas.

4.5.5. Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La de segundo semestre, a más tardar el 31 de enero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

*La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.”*

*\*\*Lo resaltado no es del original.*

- IV. Que señala el informe de la Dirección General de Fonatel que, si bien el Banco ya incluyó la información de ejecución presupuestaria en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) del ente Contralor en la fecha establecida, es necesario ingresar al Sistema el referido informe acompañado del informe de evaluación presupuestaria que ha preparado la Dirección General de Fonatel; así como el acuerdo del Consejo por medio del cual se conocen los mencionados documentos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. De por conocida la ejecución y evaluación presupuestaria del año 2021, presentado por el Fideicomiso mediante oficio FID-258-2022 (NI-00979-2022) del 20 de enero de 2022.
2. Dar por conocido el Informe presentado por la Dirección General de Fonatel sobre la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082 correspondiente al año 2021, presentado mediante oficio 00598-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022.
3. Instruir al Fiduciario para que, una vez conocido por el Consejo el Informe de ejecución y evaluación presupuestaria del año 2021 del Fideicomiso 1082 SUTEL-BNCR, incluya en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República dicho informe, con sus respectivos anexos y el acuerdo del Consejo, .
4. Notificar el acuerdo al Comité de Vigilancia y remitir los documentos analizados en la sesión.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**4.6. Cumplimiento recomendaciones 4.6 y 4.8 del informe de la Auditoría Interna de ARESEP 01-ICI-2021.**

***Ingres a la sesión la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, para el conocimiento del presente tema.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el cumplimiento recomendaciones 4.6 y 4.8 del informe de la Auditoría Interna de ARESEP 01-ICI-2021. Al respecto, se conoce el oficio 00583-SUTEL-DGF-2022, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que este informe es en relación con lo dispuesto en el acuerdo 025-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021 celebrada el 08 de julio del 2021 y el cumplimiento de dos recomendaciones de la Auditoría Interna contenidas en el informe 001-ICI-2021.

La funcionaria Ivannia Barahona Gómez, quien presenta el informe de cumplimiento del acuerdo señalado anteriormente, que fue dirigido a cumplir directamente las recomendaciones 4.6 y 4.8 del informe de la Auditoría Interna.

Lo que plantean estas recomendaciones y por tanto el mismo acuerdo del Consejo es para el que Banco remita a SUTEL un informe de todas las contabilidades separadas de los proyectos del Programa 1 que tienen infraestructura pendiente de entrega, sobre la revisión y verificación de la cuenta por pagar que refleje el monto correspondiente al CAPEX girado por anticipado.

Señala que la instrucción del inciso a) es para atender la recomendación 4.6 y para la 4.8 que establezca mecanismos de control que tengan como fin verificar la entrega de la contabilidad separada de los operadores, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y los contratos firmados en los proyectos, la creación de la cuenta por pagar cuando esto proceda, por el monto de la obra de la infraestructura pendiente de entrega por parte del operador y valorar incorporar como mecanismo de control la confirmación de la entrega de contabilidad separada, como requisito para la recepción de obra parcial en los proyectos del Programa 1.

Explica que en atención a este acuerdo, el fideicomiso remitió su respuesta, en la cual adjuntó los informes de revisión de contabilidad separada y muestra un ejemplo al respecto.

Indica que se presentaron unos manuales de contabilidades, donde se establecen los puntos de control para la revisión de la información financiera y ya está en el manual.

Asimismo, otro manual de los mecanismos de control de CAPEX.

La revisión de la Dirección General de Fonatel era validar que se cumpliera con el acuerdo al Consejo y efectivamente, de acuerdo con la revisión realizada se concluye que los informes de la Unidad de Gestión soportan, satisfacen la necesidad de la cuenta por pagar y sobre los montos girados por CAPEX estaban pendientes tanto de Claro CR Telecomunicaciones como del Instituto Costarricense de Electricidad; lo que se le indica a la Auditoría Interna adicionalmente es que la Contraloría General de la República, mediante un informe que le hizo al fideicomiso, en la disposición 4.3 les solicitó incorporar en los estados financieros del Banco que se reconociera el

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

dinero girado por CAPE X y que todavía estaba pendiente de recepción esa infraestructura como un anticipo; esa cuenta existe, está en los estados financieros y está auditada y revisada mes a mes.

Agrega que se tiene el conocimiento y los controles para poder identificar cuáles son esos montos, por cuál operador y cuál proyecto y se le indica a la Auditoría Interna que también el propio fideicomiso además de los mismos operadores en sus debidas contabilidades.

Se señala a la Auditoría Interna y se les adjunta los manuales creados para la revisión de las contabilidades, los operadores donde se exponen los puntos de control y mediante estos insumos de información es que se indica que se está cumpliendo a satisfacción con los puntos de las recomendaciones de la Auditoría.

A continuación, se refiere a las recomendaciones para el Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00583-SUTEL-DGF-2022 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 011-007-2022**

En relación con el cumplimiento al acuerdo 025-049-2021 del Consejo, respecto de la Auditoría interna del informe 01-ICI-2021 y la respuesta del oficio FID-5008-2021 del Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR de Fonatel; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. En fecha 8 de marzo del 2021, mediante oficio OF-0131-2021 (NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado "*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*"; para lo cual se adjunta el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- II. El 15 de abril del 2021, mediante acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel y comunicado por oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe, dar por recibida la propuesta de acciones de

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

mejora.

III. En fecha 28 de junio de 2021, la Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR):

- La recomendación 4.6 del informe indicó: *“Solicitar la revisión de todas las contabilidades separadas de los proyectos del Programa 1 donde existe infraestructura pendiente de entrega con el fin de determinar la existencia de la cuenta por pagar que refleje el monto correspondiente al CAPEX girado por anticipado, y remitir a esta Auditoría un informe del resultado de la revisión”*
- La recomendación 4.8 del informe indicó: *“Instruir a las instancias que correspondan a efectos de que en un plazo establecido se establezcan mecanismos de control que tengan como fin verificar la entrega de la contabilidad separada de los operadores de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y los contratos firmados en los proyectos, la creación de la cuenta por pagar cuando esto proceda, por el monto de la obra de la infraestructura pendiente de entrega por parte del operador y valorar incorporar como mecanismo de control la confirmación de la entrega de contabilidad separada como requisito para la recepción de obra parcial en los proyectos del Programa 1”*

III. En fecha 8 de julio de 2021, mediante acuerdo No. 025-049-2021, de la sesión 049-2021, notificado por oficio 06400-SUTEL-SCS-2021 del 12 de julio del 2021; el Consejo de la Sutel, instruye al Banco Fiduciario el cumplimiento de las recomendaciones 4.6 y 4.8 de la Auditoría Interna de ARESEP del informe 01-ICI-2021:

1. *“Instruir al Banco Fiduciario para:*

- a) *Remita a la SUTEL un informe de todas las contabilidades separadas de los proyectos del Programa 1 que tienen infraestructura pendiente de entrega, sobre la revisión y verificación de la cuenta por pagar que refleje el monto correspondiente al CAPEX girado por anticipado.*
- b) *Establezca mecanismos de control que tengan como fin verificar la entrega de la contabilidad separada de los operadores de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y los contratos firmados en los proyectos, la creación de la cuenta por pagar cuando esto proceda, por el monto de la obra de la infraestructura pendiente de entrega por parte del operador*
- c) *Valorar incorporar como mecanismo de control la confirmación de la entrega de contabilidad separada como requisito para la recepción de obra parcial en los proyectos del Programa 1”*

IV. El 16 de diciembre del 2021, por medio del oficio FID-5008-2021, el Banco Fiduciario por medio de la Unidad de Gestión EY atiende la instrucción del Consejo de la Sutel; con lo cual señala:

*“ i) Respecto a las contabilidades separadas:*

a. *Contratista Claro: según lo dado a conocer en el Informe de Análisis del Resultado de la Auditoría Financiera Externa de los Proyectos San Carlos, Sarapiquí, Upala, Pérez Zeledón y Pococí (oficio FID-3726-2021 del 27 de setiembre del 2021), como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes Auditados del periodo 2020, la Unidad de Gestión verificó que la cuenta de pasivo “Cuenta por pagar a FONATEL”, registra el monto de la subvención (CAPEX) por las torres pendientes de entrega.*

b. *Sobre las contabilidades separadas de Contratista ICE: la Unidad de Gestión realizará el análisis y revisión correspondiente de la cuenta por pagar por infraestructura pendiente de entrega, en el momento en que el contratista presente los informes auditados del periodo 2020.*

ii) *Sobre los mecanismos de control del CAPEX*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

a. Se adjunta para el respectivo análisis y aprobación el “Manual Capex y Garantía Colateral”, en el cual se establecen los mecanismos de control sobre la cuenta por pagar por la infraestructura pendiente de entrega; Controles que ya se venían ejecutando por parte de la Unidad de Gestión, según consta en los entregables mensuales: 1. Informe Financiero de Programas y Proyectos en donde se presenta la tabla “Detalle de ejecución CAPEX de los proyectos por contratista al mes/año”, 2. Entregable “CAPEX y sitios pendientes al mes/año” que se remite a la Dirección de Fideicomisos mensualmente y 3. Informes de Análisis del Resultado de la Auditoría Financiera Externa de los Proyectos (ver oficios FID-0373-2021 de 1 de febrero del 2021 y oficio FID-3726-2021 del 27 de setiembre del 2021).”

V. Con fecha 12 de enero de 2022, mediante oficio 00583-SUTEL-DGF-2022, la Dirección General de Fonatel presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el cumplimiento del acuerdo No. 025-049-2021, para lo cual y en lo que interesa se transcribe de dicho informe lo siguiente:

*“II. Validación de cumplimiento.*

*La Dirección General de Fonatel (DGF) en su labor de supervisión y fiscalización de los programas y proyectos ha revisado los informes de la auditoría financiera y las revisiones realizadas por la Unidad de Gestión de estos entregables.*

- *Del operador Claro mediante FID-3726-2021 del 27 de setiembre del 2021 confirma que efectivamente esta cuenta es incluida en la contabilidad del operador e incluye el saldo girado por CAPEX correspondiente a la infraestructura pendiente de entrega.*
- *En el caso del ICE mediante FID-0373-2021 de 1 de febrero del 2021 la unidad de gestión ha presentado informes de revisión de la información financiera de los programas y proyectos con resultado satisfactorio, de los cuales la DGF solicitó mediante oficio 02464-SUTEL-DGF-2021 del 22 de marzo 2021 el debido seguimiento a las mejoras de información financiera.*

*Cabe destacar que mediante informe de la Contraloría General de República (CGR) DFOE-IFR-IF-00004-2020 en la disposición 4.3 solicitó incluir en los estados financieros (EEFF) del Fideicomiso un ajuste contable que reconozca los anticipos por CAPEX pendientes de recepción, a la fecha esta disposición se encuentra cumplida para la CGR según lo comunicado mediante oficio DFOE-SD-1680 del 10 de setiembre 2020 (NI-15283-2020 9/11/2020)*

*Así las cosas, se evidencia que los controles solicitados se encuentran incluidos, aplicados como corresponde y son efectivos para el seguimiento al saldo de los montos girados por CAPEX de los cuales existe infraestructura pendiente mediante la revisión de la información financiera del operador, los EEFF del Fideicomiso y las auditorías anuales correspondientes.*

*Como complemento la Unidad de Gestión EY elaboró los siguientes manuales:*

- *Manual para la Gestión del CAPEX*
- *Manual de Contabilidad Separada ICE*
- *Manual de Contabilidad Separada CLARO*

*De acuerdo con la revisión de la DGF estos manuales fueron elaborados con base a los elementos que se incluyen en los contratos vigentes del Programa 1, en ellos se documenta las actividades operativas y técnicas, abordan puntos de control, los procesos de revisión, análisis, resguardo de la información, documentación y comunicación.*

*El Manual de Gestión del CAPEX abarca entre otros puntos el proceso de pago por anticipado para*

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*la ejecución de los proyectos del programa 1 y los manuales de contabilidad separada de los operadores sobre el proceso de verificación y recomendación de pago del OPEX.*

*Así las cosas, se considera que con la información presentada por el Fideicomiso y los respaldos suministrados se concluye:*

- 1- *Se cumple a satisfacción con la solicitud de la revisión de todas las contabilidades separadas de los proyectos del Programa 1 donde existe infraestructura pendiente de entrega con el fin de determinar la existencia de la cuenta por pagar que refleje el monto correspondiente al CAPEX girado por anticipado*
- 2- *Se cumple a satisfacción con los mecanismos de control sobre la entrega de la contabilidad separada de los operadores de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y los contratos firmados en los proyectos, la creación de la cuenta por pagar cuando esto proceda, por el monto de la obra de la infraestructura pendiente de entrega por parte del operador, estas contabilidades son auditadas anualmente.*
- 3- *Se cumple a satisfacción con el mecanismo de control del reconocimiento en la contabilidad separada la recepción de obra parcial en los proyectos del Programa 1, en este sentido se evidencia que el anticipo en los Estados Financieros del Fideicomiso se amortiza contra la entrega de la obra correspondiente, esta contabilidad es auditada anualmente.”*

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00583-SUTEL-DGF-2022, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 025-049-2021, notificado por oficio 06400-SUTEL-SCS-2021, del 12 de julio 2021
2. Dar por cumplidas las recomendaciones 4.6 y 4.8 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de cumplimiento respecto de las recomendaciones 4.6 y 4.8 del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**4.7. Informe sobre entregas pendientes de informes de Auditoría por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre entregas pendientes de informes de Auditoría por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 00486-SUTEL-DGF-2022, del 19 de enero del 2022, conforme el cual se expone el tema indicado.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

El señor Adrián Mazón Villegas explica que son en total 17 proyectos del programa 1 y el de Hogares Conectados, considerando además que la Ley General de Telecomunicaciones establece la obligación de los operadores que ejecutan proyectos de Fonatel de presentar una auditoría interna sobre la contabilidad separada, no establece una fecha cierta, pero la del 2022 que se tiene que presentar durante el año 2021 se cumplió todo el año y no se presentó.

Se refiere a los antecedentes, indica que desde julio se le viene dando seguimiento al tema en reuniones con la Unidad de Gestión, la cual hizo también sus gestiones ante el Instituto Costarricense de Electricidad, sin embargo, en todas las ocasiones indicó que lo estaba preparando.

Se enviaron incluso recordatorios por medio de oficio que no han sido contestados.

En enero se informó que al cierre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad no llegó a presentar las auditorías; se consultó sobre el tema de multas que incluso la Unidad dijo que lo analizaría y también la Unidad de Gestión 2 señaló que el caso de Hogares Conectados tampoco el Instituto Costarricense de Electricidad lo había presentado.

Los contratos establecen claramente en la cláusula penal 14.7, los costos de lo que aplicaría por atraso en entregables y en Pacífico Central y Chorotega en la cláusula 14.3.

Agrega que el artículo 37 es claro en establecer que los operadores que ejecuten recursos de Fonatel deben mantener un sistema de contabilidad separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente y que deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores autorizados y los costos deben ser cancelados por el operador, situación que no la está cumpliendo el Instituto Costarricense de Electricidad.

Por otra parte, el artículo 67 establece que son situaciones graves, por negarse a entregar la información que de conformidad con la ley requiere Sutel y también en el inciso 11 de infracciones graves cualquier acción en contra a lo dispuesto por ley.

El señor Rodolfo González López indica que se hace referencia a bastantes situaciones sobre un presunto incumplimiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, de condiciones que están establecidas y que deberían cumplirse, por lo que cree es un momento en que las medidas que se vayan a tomar al respecto sean más contundentes por parte del Consejo, quienes están conociendo el tema, incluso valorar la conveniencia de establecer plazos para que esta situación se resuelva, porque se está haciendo referencia del 2020, estamos en el 2022 y se debe procurar una solución.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que en línea con lo comentado por el señor González López, la historia de incumplimiento o de presentarse estas situaciones como contabilidad separada con respecto al Grupo ICE es recurrente y considera que se debería dar un plazo a la Dirección General de Mercados para que según el acuerdo presentado que se tiene a la vista, se remita un informe de las acciones a seguir.

Considera que el tiempo para el informe podría ser un mes, para que la Dirección General de Mercados indique qué va a pasar con este asunto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00486-SUTEL-DGF-2022, del 19 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 012-007-2022**

- I. El artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, establece la obligación a los operadores que ejecutan recursos de Fonatel de emitir informes de auditoria anuales de las contabilidades de costos separada:

(...)

*“ARTÍCULO 37.- Ejecución de los fondos de Fonatel*

*Los operadores o proveedores que ejecuten recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Sutel. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado.*

*La Sutel, mediante resolución fundada, podrá disminuir o eliminar el financiamiento a los ejecutores cuando concurran algunas de las siguientes situaciones:*

- a) *Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.*
- b) *El operador o proveedor a quien se asignan los recursos incumpla sus obligaciones.*
- c) *Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.*

*En los casos en que proceda, la Sutel deberá indemnizar al operador o proveedor los daños y perjuicios.”*

(...)”

- II. Mediante oficio 09932-SUTEL-DGF-2021, del 22 de octubre del 2021, la Dirección General de Fonatel indicó al Banco Fiduciario velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas para el Instituto Costarricense de Electricidad en la ejecución de cada proyecto en cuanto a la entrega de las auditorías de la contabilidad de costos separada. Sin embargo, a la fecha esta solicitud se encuentra sin atender por parte del Fiduciario
- III. Mediante FID-0211-2022, del 18 de enero del 2022, el Banco Fiduciario reenvía a la Dirección General de Fonatel el oficio FID 4169-2021, del 19 de octubre del 2021, de la Unidad de Gestion Price en el cual indica que el Instituto Costarricense de Electricidad continúa sin enviar el informe de atestiguamiento de 2020, asimismo, en el oficio del fiduciario señala que estos contratos por ser de “*adhesión*” no contempla multas por lo que recomienda analizar la cláusula 25 de suspensión del contrato.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- IV. Que durante el año 2021, el operador Instituto Costarricense de Electricidad no presentó las auditorías de la contabilidad de costos separada correspondientes del periodo 2020 para los proyectos a su cargo del Programas Comunidades Conectadas y del Programa Hogares Conectados.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 00486-SUTEL-DGF-2022, del 19 de enero del 2022, en el cual la Dirección General de Fonatel informa al Consejo de Sutel la falta de presentación de las auditorías de contabilidad de costos separadas por parte del operador Instituto Costarricense de Electricidad del periodo 2020, durante el año 2021.

**Segundo:** Instruir a la Dirección General de Mercados para que determine si la falta de entrega de las auditorías de contabilidad de costos separadas por parte del operador Instituto Costarricense de Electricidad del periodo 2020, durante el año 2021, podría representar una infracción sancionable según las disposiciones que al efecto contiene la Ley General de Telecomunicaciones.

**Tercero:** Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Mercados, en relación con las acciones de cumplimiento con la Ley General de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.8. *Recepción parcial de obra de proyecto Territorios Indígenas Zona Sur y Territorios Indígenas Zona Atlántica.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recepción parcial de obra de proyecto Territorios Indígenas Zona Sur y Territorios Indígenas Zona Atlántica.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00572-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022, mediante el cual se expone el tema.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que es la recepción de dos torres, como parte de los proyectos en territorios indígenas, una en Zona Sur, otra en Zona Atlántica, específicamente en Zapotal de Changena y la otra en Gavilán Canta.

Para el proceso de recepción, se sigue en lo establecido en el anexo de recepción de obra de los contratos, incluye la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo del contratista, la declaración jurada, la infraestructura desplegada, el drive test y la mancha y con esto la Unidad de Gestión hace sus pruebas de campo.

Con Zapotal de Changena, es en el territorio de Recurré donde ya se había recibido torres anteriormente y se continúa el despliegue de infraestructura en este territorio indígena y en Aditica,

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

en Cabecar Tacumanca se muestra en pantalla la cobertura dada en el sitio 70401.

Expone las pruebas realizadas por la Unidad de Gestión, las cuales cumplen con los umbrales y lo superan en ambos casos y estas torres permiten atender distintas comunidades y CPCP's.

En Recurré permiten atender el poblado de Zapotal y la Escuela primaria de Zapotal de Recurré y en Aditica permite cubrir en Bratsi y los poblados de Chiná Kicha, Gavilán Canta, Orochico y varios en Centros de Prestación de Servicios Públicos, un puesto de salud en Bratsi, Chiná Kichá, Gavilán Canta y el Ebais de Orochico.

Indica que hay un ajuste del OPEX proporcional a estas dos torres, que va de la mano con lo que contextualmente se estableció.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que sería bueno valorar con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz la preparación de un comunicado sobre la recepción y el avance del proyecto.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que Casa Presidencial estuvo solicitando información para esos efectos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00572-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 013-007-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió los contratos No. 002-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Sur y No. 003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios ya mencionados y servicio de voz e internet desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.

- III. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad* establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- IV. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- V. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
  - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
  - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
  - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que

27 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 007-2022

informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.

- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- VIII. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres “Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como “*la expresión de los intereses coincidentes de los administrados*”, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: “*los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia*”.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

*“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariedad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre lo particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4°, párrafo 2°, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)*

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

- IX.** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
- X.** Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
- XI.** En cuanto al proceso de recepción de obra de los proyectos Territorios Indígenas Zona Sur y Territorios Indígenas Zona Atlántica, el Fideicomiso de Fonatel presentó los informes de recepción de obra pendiente, NI-17445-2021 (FID-5206-2021) del 29 de diciembre de 2021 y NI-00214-2022 (FID-0052-2022) del 6 de enero de 2022.
- XII.** Mediante el oficio 00572-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido los documentos del Fiduciario NI-17445-2021 (FID-5206-2021), del 29 de diciembre del 2021, correspondiente al informe de recepción de una torre 60307-04 del proyecto Territorios Indígenas de Zona Sur y NI-00214-2022 (FID-0052-2022) del 6 de enero de 2022 correspondiente al informe de recepción de una torre 70401-08 del proyecto Territorios Indígenas de Zona Atlántica.
2. Dar por recibido el oficio 00572-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe mediante el cual se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el proyecto derivado de la ejecución de los contratos 002-2020 y 003-2020, que atienden a los Territorios Indígenas de la Zona Sur y Atlántica, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.
3. Otorgar el visto bueno para que el Fiduciario proceda a emitir la respectiva recepción de obra, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del proyecto para proveer acceso a los servicios de voz e internet desde una ubicación fija, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención definidas

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

dentro de los Territorios Indígenas de la Zona Sur, así como el servicio de internet en CPSP.

4. Instruir al Fiduciario, para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 de los proyectos Territorios Indígenas Zona Sur y Territorios Indígenas Zona Atlántica, y con especial énfasis en el cumplimiento de los tiempos de instalación de servicios en los CPSP.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

#### **5.1. Informe ajustado sobre plaza nueva de la Unidad de Comunicación.**

***Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz para el conocimiento de los siguientes temas.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe ajustado sobre la plaza nueva de la Unidad de Comunicación.

Para conocer la propuesta, se exponen los siguientes documentos:

- a) Oficio 10306-SUTEL-COM-2021, de fecha 02 de noviembre del 2021, a través del cual el señor Eduardo Castellón Ruíz, de la Unidad de Comunicación, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud para analizar el requerimiento de personal para esa Unidad. Dicha solicitud cuenta con el aval del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.
- b) Oficio 11785-SUTEL-DGO-2021, de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe sobre el análisis de las necesidades de personal en la Unidad de Comunicación.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que este tema se había presentado el año pasado y existió una confusión con la medición de las horas donde se está integrando no sólo las horas del nuevo puesto, sino también de toda la Unidad, esto con el fin de justificar la necesidad de la nueva plaza.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que efectivamente, en la sesión anterior, en la que no estuvo presente el señor Federico Chacón Loaiza, se expuso este tema y solicitaron que se volviera a exponer hoy.

Se hizo la valoración de todas las funciones que tiene asignada la Unidad de Comunicación, donde gran parte de esas funciones que tienen que ver con comunicación interna, se hacen a veces y a veces no, porque analizada la carga de trabajo que ya incluso se menciona en el informe y se había hecho a través de una empresa, la cual hizo la valoración de esa unidad y se identificó que se debía reforzar con más recursos.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Se realizó además la valoración con la herramienta de cargas de trabajo y con la suma de todas las actividades da un 1.85 o sea, en el análisis viene todas esas funciones que están asignadas en este momento al Profesional 5 que tiene la unidad a cargo del señor Eduardo Castellón Ruiz.

Agrega que fueron estimados con los tiempos y actividades que se han podido atender durante el último año y de acuerdo con la herramienta de cargas de trabajo, cuando en este caso al dar 1.85, ese punto .85 adicional, que es lo que está indicando que efectivamente se requiere una plaza más.

Cuando se da a partir de 1.80, la técnica lo que indica es que se requiere una persona más para poder desempeñar todas esas funciones.

De acuerdo con las funciones y la separación que se hace, lo que tiene que ver tanto propiamente con la comunicación interna y externa, fundamentalmente a través de la creación de esta plaza se vendría a reforzar con la formulación de los programas de comunicación interna que se hacen esporádicamente y no se le puede dar continuidad al servicio para construir y administrar el contenido informativo en la página web de Sutel, la cual requiere ser completamente actualizada en tiempo real.

De igual forma, suministrar insumos a la planeación estratégica a la Unidad de la ejecución de la misma y que además abarca lo que tiene que ver con algunos aspectos administrativos, como lo son la gestión de modificaciones, contrataciones administrativas, que tiene dentro de esa parte de la planificación y la ejecución de la misma, diseñar y conservar los materiales de comunicación generados por la Unidad y la atención de consultas de medios de comunicación que dependiendo de la complejidad pueden ser atendidos sobre todo con ruedas de prensa o temas estratégicos de Sutel serían atendidos por el Profesional 5 y las otras podrían ser atendidos, especialmente gran cantidad de llamadas e información de los medios, por el Profesional 2.

Señala que evaluadas las funciones que se le asignaría al Profesional 2 y en conjunto entre el 2 y el 5, se completaría el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Comunicación y se determinó que estas funciones por lo que se está definiendo en este momento y los requerimientos de la Unidad y por tanto sería de una clase de Profesional 2.

Así las cosas, de acuerdo con la evaluación que se ha hecho, esto permitiría reforzar a esta Unidad, que tiene características unipersonales y cada vez una demanda mayor en términos de soporte y asesoría en todos los temas de comunicación.

Se estableció el costo de un Profesional 2 en periodismo, un costo con todas las cargas sociales y en el presupuesto inicial del 2022 se incorporó una plaza de la Unidad de Comunicación y en caso de que fuera aprobada está prevista para setiembre del 2022 en la partida de cargos fijos.

La fuente de financiamiento sería del canon de regulación de telecomunicaciones, de la contribución parafiscal de Fonatel y el canon de la reserva de espectro.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad recomienda que al dar los resultados de la carga de trabajo, analizada las responsabilidades y funciones que tiene la Unidad de Comunicación y las demandas que tiene a lo interno y externo, por lo que se recomienda la aprobación de una plaza de Profesional 2 para la Unidad de Comunicación.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que en general está de acuerdo, porque le parece que el Profesional 2, vendrá a colaborar y ayudar y darle la vuelta al tema de comunicación de Sutel tanto a nivel externo como interno.

Cree que es una necesidad que todos han sentido y espera que la situación en la comunicación mejore con este nuevo profesional.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si el informe de requerimientos lo prepara la Unidad de Recursos Humanos y Dirección General de Operaciones, se envía al Consejo, quien lo aprueba y luego a la Junta Directiva.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz menciona que la última vez el Consejo instruyó que se hicieran unas adaptaciones, adjuntando la constancia de presupuesto y la propuesta de acuerdo para envío a la Junta Directiva.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11833-SUTEL-DGF-2021 del 22 de diciembre de 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 014-007-2022**

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Oficio 10306-SUTEL-COM-2021, de fecha 02 de noviembre del 2021, a través del cual el señor Eduardo Castellón Ruíz, de la Unidad de Comunicación, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud para analizar el requerimiento de personal para esa Unidad. Dicha solicitud cuenta con el aval del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.
  - b) Oficio 11785-SUTEL-DGO-2021, de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe sobre el análisis de las necesidades de personal en la Unidad de Comunicación.
- II. Aprobar el informe 10306-SUTEL-COM-2021, referente al requerimiento de 1 plaza de la clase de Profesional 2 por cargos fijos, para la Unidad de Comunicación, cargo Profesional en Comunicación.
- III. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que prepare el informe de requerimiento de

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

1 plaza por cargos fijos de la case de Profesional 2 para que se remita con el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual por normativa es la responsable de aprobar la creación de plazas nuevas.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**5.2 Informe sobre renuncia del funcionario de la Dirección General de Fonatel, Marcelo Salas Cascante.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de la renuncia del funcionario de la Dirección General de Fonatel, Marcelo Salas Cascante.

Para conocer la propuesta, se exponen los siguientes documentos:

- a. Oficio 00604-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022, por medio del cual el señor Marcelo Salas Cascante, cédula de identidad número 205480882, presenta a la Dirección General de Fonatel su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 63102, clase de puesto Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones de esa Dirección, partir del 21 de febrero del 2022.
- b. Oficio 00614-SUTEL-DGO-2022, del 21 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia del funcionario Marcelo Salas Cascante.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que el señor Marcelo Salas Cascante presentó la renuncia el 21 de enero del 2022, se hizo toda la revisión, él está dando el mes de preaviso, no tiene pendiente ninguna deuda con Sutel, por lo que a diferencia de los otros procesos que solicitábamos la instrucción para llenar la plaza, existe una modificación en el RAS que indica que la Unidad de Recursos Humanos remite la solicitud a la Unidad para que esta remita la información.

Señala que el mismo día se envió la Dirección General de Fonatel para que les remita la información, a efecto de realizar el concurso que puede ser interno y si no se tienen candidatos se saca el concurso externo.

Así las cosas, este puesto sería a sustituir un Profesional 5 especialista en telecomunicaciones, en sustitución del señor Salas Cascante, el cual trabajaría hasta el 21 de febrero del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López tiene una duda con respecto a que estaba revisando el oficio 00614-SUTEL-DGO-2022, de la renuncia del señor Salas Cascante y en el apartado 3 hace referencia al pago de derechos laborales y dentro de eso, se establece el reconocimiento de vacaciones pendientes, aguinaldo proporcional y le genera duda el punto de cesantía.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que es la proporción, pues si no estuviera afiliado a la Asociación

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Solidarista de Empleados de Aresep le corresponde la cesantía y el que está en la Asociación se le paga la proporción del .33 del patrono, que no está depositado en esa organización .

El señor González López indica que se trata de una renuncia y por ello no le corresponde cesantía.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que en realidad, es lo que tiene depositado en la asociación solidarista y lo que hace Sutel es enviar la comunicación a la organización.

El señor González López señala que eso sería de la asociación propiamente, pues a lo interno de Sutel no existe ningún reconocimiento de cesantía.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que ese proceso de liquidación siempre es revisado también por el abogado de la Dirección General de Operaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 00604-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022 y 00614-SUTEL-DGO-2022, del 21 de enero del 2022 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 015-007-2022**

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio 00604-SUTEL-DGF-2022, del 21 de enero del 2022, por medio del cual el señor Marcelo Salas Cascante, cédula de identidad número 205480882, presenta a la Dirección General de Fonatel su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 63102, clase de puesto Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones de esa Dirección, partir del 21 de febrero del 2022.
  - b. Oficio 00614-SUTEL-DGO-2022, del 21 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia del funcionario Marcelo Salas Cascante.
- II. Acoger la renuncia presentada por el funcionario Marcelo Salas Cascante, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior.
- III. Agradecer al funcionario Marcelo Salas Cascante el apoyo y compromiso mostrado durante todos los años laborados en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en esta nueva etapa profesional.
- IV. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que solicite a la Unidad de Recursos Humanos

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

para que coordine con la jefatura de esa Dirección las gestiones para ocupar la plaza citada, que es de suma importancia en la gestión de la citada Dirección General.

**ACUERDO FIRME  
NOTIQUESE**

**5.3. Propuesta de evaluación del POI 2021.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del siguiente tema.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe ajustado sobre la plaza nueva de la Unidad de Comunicación.

Para conocer la propuesta, se conoce el oficio 00716-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero del 2022, conforme el cual la Dirección General de Operaciones expone el tema.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado explica los antecedentes, el informe tiene corte al 31 de diciembre del 2021 y debe comunicarse a la Contraloría el 31 de febrero.

El informe evalúa proyectos del POI 2021, tanto con la programación original como el monto modificado.

De igual forma atiende las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Evaluación y Estrategia de ARESEP sobre la materia.

Este informe aborda las recomendaciones a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de ARESEP respecto la verificación de los montos de referencia con los montos ejecutados, se incluye una liquidación de proyectos como se ha incluido en los últimos años para mostrar la trazabilidad de los recursos, también se incluyen matrices de riesgos de proyectos, la trazabilidad de los proyectos suspendidos, se incluye por primera vez un análisis histórico de los proyectos, esto es un apéndice que muestra el proyecto desde la creación, todas sus modificaciones, sus costos y sus avances a lo largo del desarrollo del proyecto hasta que llega hasta su operativización y el seguimiento de las actividades de proyectos.

También el informe de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, el oficio 0355 del 24 de setiembre, que es dar seguimiento a los recursos liberados por el proyecto del Digesto, se incluye en la liquidación de proyectos y priorizar la contratación de las herramientas y las plazas asociadas con el proyecto de plataforma, ahí se solicitó información a tecnologías de información y se incluye en el informe.

Se refiere a continuación al portafolio después de los cambios, considerando los 12 proyectos y su monto, siendo que al final del año se terminaron con 10 proyectos y el total final.

Explica el desempeño general, donde se tiene el 97% de alcance sobre las metas físicas e históricamente es el más alto de Sutel.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Se tiene una ejecución y el presupuesto pagado después de modificaciones del 93% del POI, es decir, de los recursos que quedaron en el POI, que eran 1.147 millones, se pagaron 1.063, si se analiza con el presupuesto original planeado que eran 1.833 millones, entonces se ejecutó el 88%

En cuanto al desempeño de metas físicas, ha sido el más alto para Sutel, lo cual responde a que todos esos proyectos son maduros y que están al borde de su finalización en su mayoría; tienen una ejecución de presupuesto del 93% y es la métrica más alta que ha tenido Sutel, o sea, todos los proyectos terminaron con lo programado, es decir, con un 80% o más de cumplimiento sobre las metas.

A continuación, se refiere al detalle de cada uno de los 58 objetivos estratégicos y también a la liquidación de proyectos y las actividades de rutina.

Seguidamente expone las conclusiones, el 97% de avance sobre las metas y el 93% de los montos pagados y las acciones de mejora:

- Solicitar a todas las direcciones y unidades que reportan a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno las gestiones de cambios que requieran a más tardar el 7 de febrero del 2021, esto con el fin de alinear el POI 2022 conforme a la ejecución de los resultados de la ejecución 2021.
- Revisar por parte de las direcciones y unidades administrativa las metas que se encuentran en el POI 2022 respecto a la capacidad de ejecución financiera y material, para determinar cambios tanto en las actividades de rutina como POI, que pudieran resultar en disminuciones o ajustes presupuestarios, esto antes del 7 de febrero del 2021.
- Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que elabore el informe de gestión de cambios del POI 2022 y comunique al Consejo las medidas determinadas por cada dirección para el cumplimiento de lo planeado.
- Solicitar la participación de un Miembro del Consejo o asesor que sea el patrocinador para el proyecto QP0220, Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones, promueva la ejecución del cronograma del proyecto entre las diferentes unidades involucradas y elimine los cuellos de botella que se presenten.
- Revisar por parte de la Dirección General de Fonatel el alcance, tiempo, los recursos asignados, el costo del proyecto FP02218. Aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo a cargo de Fonatel para determinar si requieren ajustes, esta información debe ser enviado el 7 de febrero.
- Revisar por parte de la Dirección General de Operaciones los proyectos TP012018 y QP022018 para determinar los ajustes, identificar los riesgos asociados al retraso y las medidas correctivas que se aplicarán en 2022-2023, para mitigar el impacto del desplazamiento de las actividades programadas; esta información debe ser enviado a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para el 7 de febrero.
- Divulgar los resultados de la evaluación de proyectos a todas las dependencias de la institución y en la página web institucional.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que este año que cerró quedó con porcentajes bastantes altos y eso les obliga a seguir haciendo igual con toda la aplicación del seguimiento que tienen que darle muy atinada las recomendaciones de la Unidad de Planificación en cuanto a tomar ciertos puntos de análisis con algunos proyectos, pero en sí muy satisfecho por el trabajo del año pasado.

El señor Federico Chacón Loaiza felicita a todo el equipo por el seguimiento y los excelentes resultados.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le parece que los resultados expuestos han sido de los mejores en los últimos años, con esa disciplina y esa constancia la cual hay que mantenerla.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que se revisará la propuesta de acuerdo en el punto 4, en la que recomendaban algún facilitador por parte del Consejo o un asesor, esto para el tema del sistema de reclamaciones, por lo que considera prudente tener una reunión para hacer un refrescamiento del estado de ese proyecto y tomar la decisión, estando también la señora Hannia Vega Barrantes para ver cómo se asigna ese tema.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00716-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero de 2022 y la explicación brindada por la señora Sharon Jiménez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 016-007-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE**

1. Las Normas Técnicas sobre presupuesto público Resolución R-DC-024-2012 y sus reformas, en el apartado 4.5.5 establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales acumulativos referidos a la gestión física, financiera y presupuestaria, con fecha límite el 31 de enero de cada año.
2. Las Normas Técnicas sobre presupuesto público Resolución R-DC-024-2012 y sus reformas, en el apartado 4.3.18 establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República la liquidación presupuestaria, con fecha límite el 16 de febrero de cada año.
3. Como parte del proceso de rendición de cuentas, se debe evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados alcanzados del Plan Operativo Institucional -tanto a nivel institucional como programático- correspondiente al período 2021.
4. De acuerdo con el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) de la ley 7593, el Consejo de la Sutel debe presentar a la Junta Directiva de Aresep para aprobación lo relacionado con

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

los Planes Operativos Institucionales.

5. La Dirección General de Operaciones en cumplimiento de la normativa vigente remite al Consejo el oficio 00552-SUTEL-DGO-2022, del 20 de enero de 2022, mediante el cual se presenta el “Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2021”.
6. Producto de la revisión de la Asesora del Consejo Natalia Salazar Obando, se incorporaron las observaciones en el oficio 00716-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero de 2022, “Ajustes al Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2021”.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00716-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero de 2022, “Ajustes al Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2021” de la Dirección General de Operaciones
2. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**5.4 Propuesta de informe de ejecución presupuestaria 2021.**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento del siguiente tema.***

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de informe de ejecución presupuestaria 2021.

Para conocer la propuesta, se conoce el oficio 0640-SUTEL-DGO-2022, del 24 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema indicado.

A continuación, la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo brinda un detalle sobre el particular e indica que dicha ejecución es 31 de diciembre.

De igual manera explica el superávit y su composición por fuente de financiamiento y además, el detalle de los indicadores y demás modificaciones efectuadas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 0640-SUTEL-DGO-2021 del 24 de enero de 2022 y la explicación brindada por la señora Ana Yanci Calvo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 017-007-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público emitidas por la Contraloría General de la República en su numeral 4.3.15 Suministro de la información complementaria sobre la ejecución presupuestaria se indica que *“La información complementaria sobre la ejecución presupuestaria deberá incorporarse, semestralmente, en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para tales efectos, en forma conjunta con la información que se genere producto de la fase de evaluación presupuestaria [...]”*.
- II. Mediante el oficio 0640-SUTEL-DGO-2021 del 24 de enero de 2022, el Director General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2021.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 0640-SUTEL-DGO-2021 del 24 de enero de 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la SUTEL el *Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2021*.
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la Sutel el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2021, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.
3. Autorizar a Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2021, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**6.1. Informe técnico sobre el aval e inscripción de la tercera adenda al contrato de interconexión entre CALLMYWAY y el Instituto Costarricense de Electricidad.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto al aval e inscripción de la tercera adenda al contrato de interconexión entre CallMyWay y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 00570-SUTEL-DGM-2022, del 21 de enero del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien detalla los antecedentes del caso. Agrega que se trata de la solicitud de inscripción de la tercera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y CALLMYWAY NY, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Expone lo correspondiente a la modificación de la adenda y las verificaciones aplicadas por esa Dirección, a partir de las cuales se determina que la propuesta conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00570-SUTEL-DGM-2022, del 21 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 018-007-2022**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 00570-SUTEL-DGM-2022, del 21 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente al aval e inscripción de la tercera adenda al contrato de interconexión entre CallMyWay y el Instituto Costarricense de Electricidad.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-016-2022**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S. A.**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01807-2020**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-122-2021 aprobada según acuerdo 034-043-2021 de la sesión ordinaria 043-2021 del 10 de junio del 2021, se otorgó aval e inscripción al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE) y CALLMYWAY NY S.A. (en adelante CMW).
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-136-2021 aprobada según acuerdo 016-047-2021 de la sesión ordinaria 047-2021 del 1 de julio del 2021, se otorgó aval e inscripción a la primera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el ICE y CMW.
3. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-267-2021 aprobada según acuerdo 039-082-2021 de la sesión ordinaria 082-2021 del 9 de diciembre del 2021, se otorgó aval e inscripción a la segunda adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el ICE y CMW.
4. Que mediante NI-17007-2021 recibido el día 16 de diciembre del 2021, el ICE y CMW remiten la “*Tercera Adenda al Acuerdo de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY S.A.*” para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
5. Que mediante oficio 00570-SUTEL-DGM-2022 del 21 de enero del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

1. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública,

27 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 007-2022

examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.

VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

**“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.**

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

**“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:**

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.

e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

**X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.

b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**XI.** De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso y/o interconexión, firmado y de sus respectivas adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios.

**XII.** Tal como se señaló, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como la reglamentación vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerirse ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**XIII.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato y sus respectivas adendas deben inscribirse en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato o adenda sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

## **SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA TERCERA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

**XIV.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 00570-SUTEL-DGM-2022 del 21 de noviembre del 2022, lo siguiente:

“(...)

2. Sobre la tercera adenda al contrato de servicios de acceso e interconexión remitido por las Partes

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Las partes suscribieron su “Contrato de servicios de acceso e interconexión” el día el día 15 de abril*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

del 2021. De conformidad con la adenda primera avalada e inscrita mediante RCS-136-2021, el contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera los servicios de interconexión para terminación de tráfico telefónico local, originación, terminación de tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI) y tráfico de mensajería de texto persona a persona (P2P) con origen y destino nacional, en las redes de acceso fijas y móviles de las Partes, bajo la modalidad prepago.

En cuanto a la tercera adenda al contrato, suscrita entre las partes el día 16 de diciembre del 2021 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 16 de diciembre del 2021 (NI-17007-2021), las partes indicaron lo siguiente:

**“MANIFESTACIONES**

- a. En abril 2021, las Partes firmamos el “Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”, en adelante denominado el “CONTRATO”.
- b. En mayo 2021, las Partes firmamos la “Primera adenda al Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”.
- c. En octubre 2021, las Partes firmamos la “Segunda adenda al Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”.
- d. De conformidad con el artículo nueve (9) del Contrato vigente y el artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAIRT), las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión.
- e. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral de la presente Adenda, las Partes, de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente (...)

Las partes de esta manera modificaron las siguientes cláusulas, para cada una de las cuales se presenta lo acordado:

- Las partes incluyeron nuevos apartados en los “Anexo A: definiciones y nomenclaturas” y “Anexo B: especificaciones técnicas” adicionando definiciones y condiciones técnicas relativas al servicio de mensajería de texto SMS.
- A continuación, se muestran las condiciones negociadas entre las partes en su modificación del “Anexo C: Precios y condiciones comerciales” a partir del artículo 3 y subsiguientes:

**3. Servicios Auxiliares ICE**

Las Partes a través de los Ejecutivos de Cuenta intercambiarán y acordarán las listas de códigos cortos en las que se actualizarán las condiciones comerciales y técnicas de la siguiente lista:

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	Precio uso
<b>3.1 Acceso a servicios de emergencia (servicios libres de tasación para usuario final)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 112 Llamadas de emergencia</li> <li>• 911 Llamadas de emergencia</li> <li>• 1022 Llamadas de emergencia</li> <li>• 1027 Policía Rural</li> <li>• 1028 Cruz Roja</li> <li>• 1117 Policía y Fuerza Pública</li> <li>• 1118 Cuerpo de Bomberos</li> </ul>	Interconexión de terminación de fija
<b>3.2 Acceso de atención ciudadana (servicios libres de tasación para usuario final)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1147 PANI</li> <li>• 1176 PCD-Policía de Control de Drogas</li> </ul>	Interconexión de terminación de fija
<b>3.3 Servicios de atención ciudadana con retribución para el Administrador (con costo para usuario final)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1192 Denuncias ambientales</li> </ul>	Interconexión de terminación de fija
<b>3.4 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (con costo para usuario final)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1024 Información internacional de ICE</li> <li>• 1026 Reporte de averías eléctricas CNFL-ICE</li> <li>• 1191 Consulta casillero de voz de ICE</li> <li>• 1199 Servicio Prepago</li> </ul>	Interconexión de terminación de fija
<b>3.5 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (servicios libres de tasación para usuario final)</b>	Cobro revertido

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	Precio uso
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1119 Reporte de averías telefónicas de la Red fija ICE</li> <li>• 1187 Consulta detalle de facturación ICE</li> <li>• 1193 Servicio al Cliente ICE</li> </ul>	
<b>3.6 Acceso a servicios de información de clientes en la red del ICE (Servicio Valor Agregado)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1023 Dictado de telegramas</li> <li>• 1113 Información de guía telefónica ICE</li> <li>• 1134 Internet RACSA</li> <li>• 1155 Información comercial de ICE</li> </ul>	Interconexión de terminación de fija + precio vigente del servicio para el cliente ICE
<b>3.7 Otros</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1002 RECOPE</li> </ul>	Interconexión de terminación fija

**4. Servicios de Coubicación**

Servicios Coubicación		
Concepto	Cuota instalación (CNR)	CRM
4.1 Coubicación en nodo principal de telecomunicaciones San Pedro, bastidor completo		\$2 432. <sup>00</sup>

27 de enero del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**5. Servicios de Conexión SS7**

Servicios de Conexión Monto en USD\$		
Concepto	Cuota instalación	CRM por E1
<b>5.1 POI a redes de conmutación</b>		
5.1.1 Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF/Patch Panel en el MMR	\$716. <sup>00</sup>	
5.1.2 Operar y mantener el distribuidor de Interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)		\$37. <sup>16</sup>
<b>5.2 POI a redes de datos</b>		
5.2.1 Acceso al puerto de datos (Fast Ethernet)	\$269,35	\$568,35
5.2.2 Acceso al puerto de datos (Giga Ethernet)	\$269,35	\$775,00
5.2.3 Configuración del puerto de conmutación	\$4.737,42	N.A.
5.2.4 Asignación de par de hilos de fibra y cableado en ductos propiedad ICE por metro lineal, sector norte San Pedro.	\$570. <sup>00</sup>	\$190. <sup>00</sup>
5.2.5 Asignación de par de hilos de fibra y cableado en ductos propiedad ICE por metro lineal, sector oeste San Pedro.	\$570. <sup>00</sup>	\$217. <sup>00</sup>

**6. Servicios de Conexión IP-SIP**

Concepto	Cuota de Instalación (US\$)	Cargo recurrente mensual (USD\$)
6.1 Configuración servicio IP-SIP	\$265. <sup>00</sup>	
6.2 750 canales simultáneos		\$1.517. <sup>00</sup>

**7. Servicio de conexión de mensajería P2P**

Concepto	Cuota de Instalación (US\$)	Cargo recurrente mensual (USD\$)
7.1 Cuenta de mensajería	\$1 498. <sup>00</sup>	\$123. <sup>00</sup>

**8. Servicio de mensajería P2P**

Concepto	Precio por evento ¢
8.1 Terminación en red ICE	¢0.39
8.2 Tránsito por terminación en otras redes.	¢0.25
8.3 Terminación en red CallMyWay	¢0.39

**9. Servicio de Tránsito**

Concepto	Precio por minuto <sup>1</sup>
<b>Servicio de Interconexión para Tránsito</b>	
9.1 Tránsito por la red del ICE	¢2. <sup>00</sup>
9.2 Tránsito por la red de CallMyWay	¢2. <sup>00</sup>

**10. Precio por hora técnica de servicios**

- 10.1 En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

(...)

Con respecto a los ajustes planteados en el Anexo C por las partes en la presente adenda, en relación con las condiciones y cargos pactados en el contrato vigente y las adendas 1 y 2 inscritas en el RNT, es importante señalar que las partes únicamente realizan cambios en:

- El punto 3. Servicios Auxiliares, en el cual se ajustan algunos servicios que son considerados de cobro revertido automático.
- Incluyen el punto 7. Servicios de conexión de mensajería P2P.
- En el punto 8. Servicios de mensajería P2P, se incluye el inciso 8.3 sobre los cargos de terminación de SMS en la red de CMW, con el fin de garantizar la interoperabilidad de este servicio.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*Cabe resaltar que las condiciones económicas pactadas por las partes en relación con aquellos servicios y cargos que se encuentran establecidos en la OIR aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-061-2019 al ICE, son consistentes con los acordados por las partes en el Anexo C remitido mediante el NI-17007-2021.*

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*La adenda tercera al contrato de acceso e interconexión remitida por las partes objeto de este procedimiento, es conforme con el contenido mínimo regulado en el RAIRT y la normativa vigente, por lo que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones técnicas, económicas y legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.*

**C. Conclusiones**

*Una vez revisada la tercera adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrita por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la tercera adenda al “Contrato de acceso e interconexión”, visible en el NI-17007-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.”*

- XV.** De tal forma y una vez comprobado que la tercera adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículos 57 y 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 00570-SUTEL-DGM-2022 del 21 de enero del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la tercera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, visible en el NI-14496-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la tercera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A. <b>constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.</b>
Cédula jurídica:	<b>4-000-042139/ 3-101-334658</b>
Título del acuerdo:	<b>Adenda 3 al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”</b>
Fecha de suscripción:	<b>16 de diciembre del 2021</b>
Número de adendas al contrato:	<b>1</b>
Precios y servicios:	<b>Visible en el anexo C remitido con la Adenda 2, 3 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados</b>
Número de expediente:	<b>I0053-STT-INT-01807-2020</b>

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**6.2. Informe técnico asignación de numeración especial cobro revertido nacional 800's y de mensajería de texto, SMS, a favor de Telefónica de Costa Rica, TC, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración especial cobro revertido nacional 800's y de mensajería de texto, SMS, a favor de Telefónica de Costa Rica, TC, S. A.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 00560-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón se refiere al caso; detalla los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad y agrega que se trata del requerimiento de asignación de numeración especial de cobro revertido nacional 800 y numeración corta para mensajería de texto, numeración SMS, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (Telefónica), planteada mediante el oficio TEF-Reg0002-2022 (NI-00618-2022), recibido el 13 de enero del 2022.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00560-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 019-007-2022**

- I. Dar por recibido 00560-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de numeración especial cobro revertido nacional 800's y de mensajería de texto, SMS, a favor de Telefónica de Costa Rica, TC, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-017-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL Y NUMERACIÓN NACIONAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**

#### **EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el TEF-Reg0002-2022 (NI-00618-2022) recibido el 13 de enero 2022, Telefónica presentó solicitud de asignación de numeración especial para servicios de cobro revertido nacional y numeración corta para mensajería de texto, numeración SMS con carácter permanente con el siguiente detalle:
  - Un (1) número con el formato 800 a saber: 800-2278622 (800-CBRUNCA) a solicitud comercial de la empresa Inversiones Brus Malis Limitada (Cable Brunca) esto conforme a la solicitud del oficio TEF-Reg0002-2022 (NI-00618-2022) visible a folios 2801 al 2807, según consta en el expediente administrativo T0053-STT-NUM-00139-2011.
  - Un número (1) para el servicio especial de mensajería de texto, numeración SMS a saber: 9494 para ser utilizado por la empresa Cyberfuel S.A., esto conforme a la solicitud

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

del oficio TEF-Reg0002-2022 (NI-00618-2022) visible a folios 2801 al 2807, según consta en el expediente administrativo T0053-STT-NUM-00139-2011.

2. Que mediante el oficio 0560-SUTEL-DGM-2022 del 20 de enero de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por este operador.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 0560-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de los números de cobro revertido nacional, numeración 800: 800-2278622.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2278622	800-CBRUNCA	Inversiones Brus Malis Limitada (Cable Brunca)

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2278622 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-2278622, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**3. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto, numeración SMS a saber, número: 9494.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de Telefónica de Costa Rica TC S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	9494	CYBERFUEL	Telefónica de Costa Rica TC S.A.

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 9494 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación realizada se tiene que el número solicitado 9494, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*Telefónica de Costa Rica TC, S.A., la numeración de cobro revertido nacional, 800's para el servicio de cobro revertido nacional y numeración corta SMS, para el servicio de mensajería de texto, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF-Reg0002-2022 (NI-00618-2022) que consta en el expediente administrativo.*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2278622	800-CBRUNCA	Inversiones Brus Malis Limitada (Cable Brunca)

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	9494	CYBERFUEL	Telefónica de Costa Rica TC S.A.

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y notificar la asignación del recurso de numeración a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones. (...)*

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2278622	800-CBRUNCA	Inversiones Brus Malis Limitada (Cable Brunca)

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	9494	CYBERFUEL	Telefónica de Costa Rica TC S.A.

2. Recordar a Telefónica de Costa Rica TC S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3. Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 00800's UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, relacionado con la solicitud de inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 00800's UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio 0555-SUTEL-DGM-2022 del 20 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes del caso, señala que se trata de la solicitud de inscripción de recurso numérico para la prestación del servicio universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 264-56-2022 (NI-00683-2022) recibido el 14 de enero del 2022.

Expone los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y agrega que con base en los resultados obtenidos de esta, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 0555-SUTEL-DGM-2022 del 20 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-007-2022**

1. Dar por recibido el informe técnico 0555-SUTEL-DGM-2022 del 20 de enero del 2022, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-56-2022 (NI-00683-2022) recibido el 14 de enero de 2022.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-6622-1111	BELGACOM BÉLGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-5577-2345	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-6566-1234	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.4. Informe técnico sobre la solicitud de asignación de numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de CALLMYWAY.**

La Presidencia continua con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de las solicitudes de recurso numérico especial solicitado por la empresa CallMyWay, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00562-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes de caso; señala que se trata de las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por la empresa CallMyWay NY, S. A. mediante los oficios 428\_CMW\_21 (NI-16958-2021), recibido el 16 de diciembre de 2021 y 4000\_CMW\_2022 (NI-00661-2022), recibido el 14 de enero del 2022.

Agrega que luego de las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección para atender el requerimiento, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones vigentes sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00562-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-007-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 00562-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de las solicitudes de recurso numérico especial solicitado por la empresa CallMyWay, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-018-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 428\_CMW\_21 (NI-16958-2021) recibido el 16 de diciembre de 2021, la empresa CallMyWay NY, S.A. (en adelante CMW), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
  - El número 800-4787678 para la empresa GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A., según lo señalado en el oficio 428\_CMW\_21 (NI-16958-2021) FOLIOS 5147 al 5167 expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que mediante el oficio 4000\_CMW\_2022 (NI-00661-2022) recibido el 14 de enero del 2022 la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
  - El número 800-7383633 para la persona Ricardo Murillo Henson, y en caso de que el

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

número no se encuentre disponible, en orden descendente se asigne cualquiera de los siguientes: 800-367-7368, 800-737-3682, según lo señalado en el oficio 4000\_CMW\_22 (NI-00661-2022) folios 5168 al 5186.

3. Que mediante el oficio 0562-SUTEL-DGM-2022 del 20 de enero de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 0562-SUTEL-DGM-2022, indica que, en las solicitudes, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

4. *Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

nacional, números 800-4787678 y 800-7383633.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varios clientes comerciales de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4787678	Cobro Revertido automático	GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.
800	800-7383633	Cobro Revertido automático	RICARDO MURILLO HENSON

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-4787678 y 800-7383633 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-4787678 solicitado, se encuentra disponible, y el número 800-7383633, se encuentran asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por medio de la resolución administrativa RCS-075-2011, aprobada por el acuerdo 011-065-2011, de la sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2021, sin registrarse renuncia del número indicado y siendo reportado como activo por el ICE por medio del reporte semestral de numeración documento 264-55-2022 (NI-00679-2022).
- De los números indicados para que se asignen en caso que no se encuentre el número 800-7383633 disponible, CMW señaló el número 800-3677368. Este número se encuentra disponible, consecuentemente habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, y siendo este uno de los números alternativos al principal, según lo requerido por el operador lo cual consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado, según lo dispuesto en el siguiente cuadro.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4787678	Cobro Revertido automático	GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.
800	800-3677368	Cobro Revertido automático	RICARDO MURILLO HENSON

**5. Sobre las solicitudes de confidencialidad:**

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en los documentos 428\_CMW\_2021 (NI-16958-2021) y 4000\_CMW\_2022 (NI-00661-2022) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." Para ambos oficios."
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.

- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física, número de cédula de identidad, entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada acerca de la empresa GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A., y la persona física Ricardo Murillo Henson se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

**V. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4787678	Cobro Revertido automático	GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.
800	800-3677368	Cobro Revertido automático	RICARDO MURILLO HENSON

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en los documentos 428\_CMW\_2021 (NI-16958-2021) y 4000\_CMW\_2022 (NI-00661-2022), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. (...)"

**VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores**

**27 de enero del 2022****SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO****EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4787678	Cobro Revertido automático	GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.
800	800-3677368	Cobro Revertido automático	RICARDO MURILLO HENSON

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en los documentos 428\_CMW\_2021 (NI-16958-2021) y 4000\_CMW\_2022 (NI-00661-2022), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.5. ***Informe técnico sobre la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de AMERICAN DATA.***

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de recurso numérico presentada por la empresa American Data Networks, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 00564-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Sobre el particular, la funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa American Data Networks, S. A., mediante documento sin número de consecutivo (NI-00740-2021) recibido el 17 de enero de 2022.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento y señala que con base en estos, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con las disposiciones vigentes sobre el particular, por lo que se recomienda al Consejo proceder con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00564-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 022-007-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 00564-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de recurso numérico presentada por la empresa American Data Networks, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-019-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.”**

**EXPEDIENTE A0190-STT-NUM-OT-00153-2011**

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante documento sin número de consecutivo (NI-00740-2021) recibido el 17 de enero de 2022, American Data Networks, S.A. presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
  - 800-266-2726 (800-CONAPAM) para ser utilizado por la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa.
2. Que mediante el oficio 0564-SUTEL-DGM-2022 del 20 de enero de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, AMERICAN DATA NETWORKS S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por este operador.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 0564-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, AMERICAN DATA NETWORKS S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009,

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) *Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido y la asignación del número: 800-2662726.*
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
  - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
  - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de uso comercial de American Data Networks S.A. que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, **según lo dispuesto en el siguiente cuadro:***

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-266-2726	800-CONAPAM	Cobro Revertido automático	GRUPO ASESORES LEITÓN Y GAMBOA S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-266-2726 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-266-2726, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de AMERICAN DATA NETWORKS la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante documento sin número de consecutivo (NI-00740-2022) así como realizar su **inscripción** al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-266-2726	800-CONAPAM	Cobro Revertido automático	GRUPO ASESORES LEITÓN Y GAMBOA S.A.

(…)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a AMERICAN DATA NETWORKS S.A. acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a AMERICAN DATA NETWORKS S.A., cédula de persona jurídica 3-101-402954, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-266-2726	800-CONAPAM	Cobro Revertido automático	GRUPO ASESORES LEITÓN Y GAMBOA S.A.

2. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, AMERICAN DATA NETWORKS S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

8. Apercibir AMERICAN DATA NETWORKS S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de AMERICAN DATA NETWORKS S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.6. Informe técnico sobre la solicitud de asignación de numeración especial mensajería de texto SMS, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración especial para mensajería de texto SMS, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el particular, se conoce el oficio 00565-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022, por el cual esa Dirección expone el caso.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración corta para mensajería de texto SMS, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-57-2022 (NI-00792-2022) recibido el 18 enero del 2022.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Detalla los aspectos relevantes de la solicitud analizada en esta ocasión y agrega que con base en los resultados obtenidos, se concluye que el requerimiento se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00565-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 023-007-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 00565-SUTEL-DGM-2022, del 20 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de numeración especial para mensajería de texto SMS, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-020-2022**

#### **“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO SMS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

#### **EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

#### **RESULTANDO:**

1. Que en el oficio 264-57-2022 (NI-00792-2022) recibido el 18 enero de 2022, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de 30 (treinta), números para el servicio de mensajería de texto (SMS), a saber:
  - 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588 y 1589 para ser utilizados por el ICE.
2. Que mediante el oficio 00565-SUTEL-DGM-2022 del 20 de enero de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00565-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS a saber, números: 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588 y 1589.
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *De acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con el uso comercial que pretende obtener el **servicio** de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1560	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1561	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1562	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1563	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1564	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1565	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1566	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1567	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1568	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1569	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1570	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1571	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1572	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1573	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1574	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1575	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1576	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1577	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1578	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1579	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1580	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1581	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1582	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1583	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1584	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1585	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1586	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1587	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1588	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1589	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588 y 1589, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números solicitados 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588 y 1589 para el servicio en cuestión, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda*

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-57-2022 (NI-00792-2022, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1560	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1561	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1562	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1563	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1564	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1565	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1566	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1567	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1568	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1569	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1570	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1571	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1572	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1573	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1574	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1575	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1576	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1577	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1578	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1579	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1580	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1581	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1582	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1583	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1584	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1585	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1586	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1587	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1588	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1589	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- VII. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1560	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1561	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1562	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1563	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1564	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1565	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1566	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1567	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1568	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1569	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1570	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1571	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1572	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1573	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1574	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1575	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1576	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1577	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1578	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1579	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1580	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1581	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1582	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1583	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1584	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1585	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1586	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1587	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1588	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1589	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 7.1. ***Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado “Contrato de adhesión para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo” presentado por Gauss Ingeniería Rac, S. A.***

***Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de homologación del contrato de adhesión presentado por la empresa Gauss Ingeniería Rac, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 00244-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe de recomendación para la homologación del “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO**”, presentado por la empresa Gauss Ingeniería RAC, S. A., el cual se tramita bajo expediente G0274-STT-HOC-01055-2021.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso; señala que se trata de informe sobre la solicitud realizada por el señor Rafael Cordero Martínez, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Gauss Ingeniería RAC S.A. (en adelante Gauss Ingeniería), para la homologación del contrato de adhesión a que se refiere el párrafo anterior.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Expone los aspectos relevantes de la solicitud analizada; se refiere a las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento, la atención brindada por la empresa para atender las prevenciones que se realizaron y los ajustes aplicados a la propuesta.

Agrega que del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración su Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el artículo 21 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF) y con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-186-2021 y no violenta de manera alguna los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, por lo que, es criterio de esa Dirección que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula.

Por indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la homologación respectiva y notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00244-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 024-007-2022**

En relación con el oficio 00244-SUTEL-DGC-2022 del 12 de enero de 2022, sometido a conocimiento de este Consejo *“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO” PRESENTADO POR GAUSS INGENIERÍA RAC S.A.”*, se resuelve lo siguiente:

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que, en fecha 16 de julio del 2021, Gauss Ingeniería RAC, S. A. (en adelante Gauss Ingeniería) solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”*. (Folios 2 al 12).
- II. Que, mediante oficio número 07369-SUTEL-DGC-2021 del 10 de agosto del 2021, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad notificó al

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

operador las primeras observaciones al “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”. En el mismo, se indicó a Gauss Ingeniería que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía aportar la solicitud formal debidamente firmada, señalando lugar o medio para recibir notificaciones y adjuntando una certificación de personería jurídica vigente, así como, realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 33 al 38).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Ausencia de número gratuito para los usuarios finales, el mismo debe ser de cobro revertido.	Artículos 13 inciso c) y 21 incisos 3) y 13) del RPUF.
Ausencia de un sitio WEB donde conste la siguiente información: los servicios brindados; planes; tarifas; información sobre la calidad de servicios; atención de averías y de reclamaciones; políticas de compensaciones y reembolsos; tarifas de reconexión y de instalación; características y costos de reposición de equipos terminales; monto del depósito de garantía; mapas de alcance de su red; entre otros establecidos en la regulación.	Artículo 45 incisos 1) y 14) de la LGT; numerales 13, 21 inciso 3) y 23 inciso 2) del RPUF y; artículos 16 y 24 del RPCS.
Ausencia de casillas en la carátula para el plazo y tarifa de instalación, fecha de corte de la facturación y depósito de garantía, en caso de que proceda.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF.
Ausencia de casillas en la carátula sobre “Autorización para recibir información con fines de venta directa” y “Autorización para el uso de datos personales proporcionados en la carátula y el contrato”.	Artículo 21, inciso 15) y 58 inciso b) del RPUF.
Se debe definir la modalidad de otorgamiento del terminal, en virtud de que la carátula señala que puede ser brindado por el usuario, mientras que en el contrato se indica que el operador lo brindará en la modalidad de comodato.	Artículo 17 del RPUF y las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo del Sutel.
El operador debe publicar en el sitio WEB, en idioma español, las características mínimas de los equipos terminales homologados por la Sutel, que pueden ser puestos en operación en sus redes.	Artículo 17 del RPUF.
Considerar que, los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán ser sometidos al proceso de homologación.	Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el oficio número 07241-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia y las resoluciones número RCS-104-2016 y RCS-154-2018 emitidas por el Consejo del Sutel.
Si el contrato no incluye el subsidio o el financiamiento de un equipo terminal, resulta improcedente la sujeción a condiciones de permanencia mínima y la imposición de penalizaciones, por lo que se debe eliminar la referencia a dichas condiciones.	Artículo 20, párrafo cuarto y séptimo del RPUF y las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo del Sutel.
Se debe incluir el plazo de la conexión o instalación inicial.	Artículo 21, inciso 4) y 22 del RPUF
Se debe considerar que la renovación automática no procede si el usuario expresa su voluntad de finalizar la relación contractual, con una anticipación de al menos 15 días naturales previo al momento en que ha de surtir efectos.	Artículo 21, inciso 12) del RPUF
Se debe señalar el enlace del sitio WEB en donde se encuentran publicadas las tarifas. De igual forma dichas tarifas deben encontrarse en la carátula.	Art. 13, inciso h) y 21, inciso 7) RPUF.
Se deben señalar tanto en el contrato como en el sitio WEB, los medios de pago (puntos autorizados para pagar en efectivo, los números de cuenta para hacer transferencia, así como cualquier otro medio)	Artículos 32 y 21, inciso 14) del RPUF.
Se debe distinguir los 3 tipos de suspensiones: suspensión definitiva, suspensión temporal y suspensión a solicitud del abonado. Para tal efecto, se recomienda considerar la redacción del contrato modelo.	Art 21, inciso 4) RPUF
Se debe señalar que, a partir de la segunda facturación sin cancelar, el operador debe proceder con la suspensión definitiva, la liquidación contable	Artículos 12 y 34 RPUF

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>del servicio y la resolución unilateral del contrato por incumplimiento.</i>	
<i>Se debe agregar cláusula relativa a la suspensión temporal, para lo cual se recomienda considerar la redacción del contrato modelo.</i>	Artículos 12 RPUF
<i>Se deben señalar los derechos y obligaciones de ambas partes, según lo dispone la normativa, para lo cual se recomienda la redacción del contrato modelo.</i>	
<i>Se debe considerar que los operadores están en la obligación de prestar los servicios con eficiencia, confiabilidad, oportunidad, calidad y en forma continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año. En caso de degradación o interrupción del servicio, el operador debe compensar, aplicando el cálculo establecido en la normativa.</i>	Artículos 20 a 22 del RPCS.
<i>Considerar que el operador debe prestar los servicios según los términos pactados, con niveles mínimos de calidad, por lo que debe monitorear constantemente el estado de su red con el fin de evitar saturaciones.</i>	Artículos 45, incisos 5) y 13) de la LGT, Art. 4 inciso 6) y arts. 18 y 20 RPUF, Art. 15 RPCS.
<i>Considerar que el operador deberá facilitar la entrega y devolución de equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios, cuando éstos, se hayan entregado al usuario en modalidad de préstamo, alquiler o comodato y sean propiedad del operador.</i>	Resolución RCS-128-2020 del Consejo de la Sutel
<i>Se debe indicar el procedimiento para resolución de reclamaciones ante el operador y la Sutel.</i>	Artículo 48 de la LGT y numerales 10, 11 y 21, inciso 11) del RPUF.
<i>En caso de que el usuario autorice en la caratula del contrato, el uso de sus datos personales, se deben detallar los fines para los cuales se requiere la información personal del abonado, las entidades con las cuales se compartirá esta información y demás requisitos exigidos</i>	Ley N° 8968
<i>Se deben señalar los niveles de calidad con que se brindará el respectivo servicio. Además, señalar los medios a través de los cuales los usuarios pueden acceder en todo momento a la información actualizada sobre las condiciones de prestación y niveles de calidad de los servicios.</i>	Arts. 13 y 21, inciso 5) RPUF
<i>Se debe agregar que previo a la ejecución de trabajos de intervención en sus redes, y con una antelación de al menos 48 horas, a través de la publicación en el sitio WEB del operador/proveedor o comunicación electrónica directa, el operador debe informar a sus usuarios sobre los servicios que se verán afectados, las zonas de afectación y el tiempo de afectación. Para estos efectos podrán hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados de dichos trabajos.</i>	Artículo 17 RPCS
<i>Se debe incluir cláusula relativa a la rescisión contractual por interrupciones en los servicios</i>	Artículo 23 RPCS
<i>Se debe indicar el procedimiento de desconexión del servicio (considerar el numeral 20 del RPUF), el plazo contractual, el procedimiento de compensación y reembolsos, las causas de extinción y renovación del contrato y el reconocimiento a elección de medio de pago.</i>	Artículo 21 RPUF

- III. Que, el 19 de agosto del 2021, Gauss Ingeniería aportó en tiempo el “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión formal. (Folios 42 a 46).
- IV. Que, por medio del oficio número 08845-SUTEL-DGC-2021 del 20 de setiembre del 2021, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad notificó al operador las segundas observaciones al “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”, en donde se indicó a Gauss Ingeniería que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 50 al 53).

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Ausencia de número gratuito para los usuarios finales, el mismo debe ser de cobro revertido. Para superar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión, <u>es necesario que el operador cuente con este número.</u>	Artículos 13 inciso c) y 21 incisos 3) y 13) del RPUF.
Ausencia de un sitio WEB donde conste la siguiente información: los servicios brindados; planes; tarifas; información sobre la calidad de servicios; atención de averías y de reclamaciones; políticas de compensaciones y reembolsos; tarifas de reconexión y de instalación; características y costos de reposición de equipos terminales; monto del depósito de garantía; mapas de alcance de su red; entre otros establecidos en la regulación. Con el fin de acreditar la publicación de la anterior información en el sitio WEB, <u>se le solicita al operador que aporte las capturas de pantalla correspondientes que lo acredite.</u>	Artículo 45 incisos 1) y 14) de la LGT; numerales 13, 21 inciso 3) y 23 inciso 2) del RPUF y; artículos 16 y 24 del RPCS.
El operador debe publicar en el sitio WEB, en idioma español, las características mínimas de los equipos terminales homologados por la Sutel, que pueden ser puestos en operación en sus redes.	Artículo 17 del RPUF.
Considerar que, los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán cumplir con el proceso de homologación.	Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el oficio número 07241-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia y las resoluciones número RCS-104-2016 y RCS-154-2018 emitidas por el Consejo del Sutel.
Si el contrato no incluye el subsidio o el financiamiento de un equipo terminal, resulta improcedente la sujeción a condiciones de permanencia mínima y la imposición de penalizaciones, por lo que se debe eliminar la referencia a dichas condiciones en el contrato de adhesión.	Artículo 20, párrafo cuarto y séptimo del RPUF y las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo del Sutel.
Se debe incluir el plazo de la conexión o instalación inicial.	Artículo 21, inciso 4) y 22 del RPUF
Se debe señalar el enlace del sitio WEB en donde se encuentran publicadas las tarifas.	Art. 13, inciso h) y 21, inciso 7) RPUF.
Se deben señalar en el sitio WEB, los medios de pago (puntos autorizados para pagar en efectivo, los números de cuenta para hacer transferencia, así como cualquier otro medio). <u>Se debe brindar a los usuarios la posibilidad de realizar el pago en efectivo en las sucursales del operador.</u>	Artículos 32 y 21, inciso 14) del RPUF.
Se debe señalar que, a partir de la segunda facturación sin cancelar, el operador debe proceder con la suspensión definitiva, la liquidación contable del servicio y la resolución unilateral del contrato por incumplimiento.	Artículo 12 RPUF
Se deben señalar los niveles de calidad con que se brindará el respectivo servicio. Además, señalar los medios a través de los cuales los usuarios pueden acceder en todo momento a la información actualizada sobre las condiciones de prestación y niveles de calidad de los servicios.	Arts. 13 y 21, inciso 5) RPUF

- V. Que, el 28 de setiembre del 2021, Gauss Ingeniería aportó en tiempo el “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”. (Folios 54 a 63).
- VI. Que, por medio del oficio número 09822-SUTEL-DGC-2021 del 19 de octubre del 2021, debidamente notificado a Gauss Ingeniería en esa misma fecha, esta Dirección declaró de oficio sin derecho de continuar con el correspondiente trámite y ordenó el archivo inmediato de la solicitud de homologación; lo anterior en virtud del incumplimiento de la prevención efectuada mediante oficio número 08845-SUTEL-DGC-2021. (Folios 64 a 72).

**27 de enero del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

- V. Que, mediante correo electrónico del 5 de noviembre del 2021, Gauss Ingeniería, sometió nuevamente al procedimiento de homologación el contrato de adhesión denominado "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO". (Folios 73 y 74).
- VI. Que, por medio de oficio número 10964-SUTEL-DGC-2021 del 22 de noviembre del 2021, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a Gauss Ingeniería las primeras observaciones al contrato de adhesión presentado, en donde se le notificó que debía ajustar el mismo para que cumpliera lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 20 y 21 del RPUF y los requisitos compilados en la resolución número RCS-186-2021, en cuanto a los siguientes puntos: (Folios 75 a 77).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>En el sitio WEB no consta la siguiente información: tarifas de instalación (se debe indicar de forma exacta cuál es la tarifa); costos de reposición de equipos terminales; monto del depósito de garantía (se debe indicar si se cobrará depósito y el monto por dicho concepto); procedimientos de resolución de conflictos (incluyendo los creados por el propio operador); condiciones para la suspensión temporal y definitiva del servicio y; tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos.</i>	<i>Artículo 45 incisos 1) y 14) de la LGT; numerales 13, 21 inciso 3) y 23 inciso 2) del RPUF.</i>
<i>Los mapas de alcance de su red que constan en el sitio WEB no son claros ni permiten precisar el cantón y el distrito, por lo que no atienden la normativa.</i>	<i>Artículo 45 inciso 14) de la LGT; numerales 13 y 23 del RPUF y; artículo 16 RPCS.</i>
<i>Si el contrato no incluye el subsidio o el financiamiento de un equipo terminal, resulta improcedente la sujeción a condiciones de permanencia mínima y la imposición de penalizaciones, por lo que se debe eliminar la referencia a dichas condiciones.</i>	<i>Artículo 20, párrafo cuarto y séptimo del RPUF y las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo del Sutel.</i>
<i>Donde se indica "Línea de atención al cliente dedicada 24x7", se debe señalar el número telefónico gratuito (800-GAUSSCR). Asimismo, dentro de la pestaña de "Contactos" se recomienda señalar como único número telefónico el de atención al público (800-GAUSSCR) y no el número de las oficinas administrativas.</i>	<i>Artículo 13, inciso c) RPUF</i>

- VII. Que, mediante correo electrónico del 3° de diciembre del 2021, Gauss Ingeniería remitió la versión corregida del contrato en atención al oficio número 10964-SUTEL-DGC-2021. (Folios 78 y 79).
- VIII. Que, según oficio número 11572-SUTEL-DGC-2021 del 13 de diciembre del 2021, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad remitió a Gauss Ingeniería las segundas observaciones del contrato de referencia, por cuanto aun persistían irregularidades que debían subsanarse, solicitándole realizar los siguientes ajustes: (Folios 80 a 82).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>En el sitio WEB no consta la siguiente información: tarifas de instalación (se debe indicar <u>específicamente</u> cuál es la tarifa); monto del depósito de garantía (se debe indicar el monto <u>exacto</u> por dicho concepto); procedimientos de resolución de conflictos (incluyendo los creados por el propio operador); condiciones para la suspensión temporal y definitiva del servicio y; tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos.</i>	<i>Artículo 45 incisos 1) y 14) de la LGT; numerales 13, 21 inciso 3) y 23 inciso 2) del RPUF.</i>
<i>Los mapas de alcance de su red que constan en el sitio WEB no son claros ni permiten precisar el cantón y el distrito, por lo que no</i>	<i>Artículo 45 inciso 14) de la LGT; numerales</i>

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
atienden la normativa. A manera de ejemplo, se puede ver el mapa publicado por el operador <i>Telecable</i> en su sitio WEB: <a href="https://telecablecr.com/cobertura/">https://telecablecr.com/cobertura/</a>	13 y 23 del RPUF y; artículo 16 RPCS <sup>2</sup> .

- IX. Que, mediante correo electrónico del 21 de diciembre del 2021, Gauss Ingeniería remitió una nueva versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 11572-SUTEL-DGC-2021. (Folio 83 a 85).
- X. Que, vía correos electrónicos del 10 y 11 de enero del 2022, el operador aplicó de forma correcta los ajustes solicitados en su página WEB y aportó la versión final del contrato para su correspondiente revisión.
- XI. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el artículo 21 del RPUF y con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-186-2021 “Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo”, y no violenta de manera alguna los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, por lo que, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del Contrato marco y su carátula.
- XII. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 00244-SUTEL-DGC-2022 del 12 de enero de 2022, mediante el cual se realiza una recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por Gauss Ingeniería.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la resolución número RCS-186-2021 “Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo” y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

<sup>2</sup> “Artículo 16. Información básica a los usuarios de los servicios. Todo operador/proveedor deberá poner a disposición de sus usuarios la información relacionada con las condiciones de prestación de los servicios y los indicadores de calidad de éstos, la cual deberá estar disponible en la página web del operador/proveedor de servicios. La SUTEL podrá requerir a los operadores/proveedores modificaciones o mejoras en la forma en que se publican estos datos.

La información sobre las condiciones de prestación de los servicios y sus indicadores de calidad, proporcionada por los operadores/proveedores, debe incluir como mínimo: (...) Mapas de alcance de red, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica claramente los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, el cantón y el distrito, según las escalas y características de despliegue de información que establezca la SUTEL. Esto es aplicable a servicios fijos.”

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 00244-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de recomendación para la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO*”, presentado por la empresa Gauss Ingeniería RAC, S. A., el cual se tramita bajo expediente G0274-STT-HOC-01055-2021.

**SEGUNDO:** Homologar la versión final del contrato de adhesión y carátula que se encuentran adjuntos al oficio 00244-SUTEL-DGC-2022, denominado: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO*” solicitado por Gauss Ingeniería RAC, S. A., conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593.

**TERCERO:** Ordenar a Gauss Ingeniería RAC, S. A. que a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO*” únicamente puede utilizar este contrato para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

**CUARTO:** Ordenar a Gauss Ingeniería RAC S.A. que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios mediante un vínculo en su página WEB principal, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel.

**QUINTO:** Señalar a Gauss Ingeniería RAC S.A. que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato anterior al que se señala en el punto SEGUNDO, les resulta aplicable el contrato homologado en el presente acuerdo, bajo la aplicación del principio de beneficio al usuario y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.

**SEXTO:** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

## **7.2. Propuesta de homologación del contrato de Spectrum Network SRL.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de homologación del contrato presentado por la empresa Spectrum Network, SRL.

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

Al respecto, se conoce el oficio 00546-SUTEL-DGC-2022 del 20 de enero de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNET*” y su carátula, presentado por la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso; detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y agrega que se efectuaron las prevenciones correspondientes para ajustar el texto del contrato a las disposiciones de la normativa vigente.

Expone los ajustes aplicados por la empresa para cumplir con lo solicitado y agrega que una vez ajustado el documento, esa Dirección recomienda al Consejo aprobar la propuesta de acuerdo conocida en esta oportunidad, dado que cumplen con los requisitos establecidos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00546-SUTEL-DGC-2022 del 20 de enero de 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 025-007-2022**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que, en fecha 16 de noviembre del 2021, SPECTRUM NETWORK S.R.L. (en adelante SPECTRUM NETWORK) solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET*” y su carátula. (NI-15359-2021).
- II. Que, mediante oficio número 11341-SUTEL-DGC-2021 del 6 de diciembre de 2021, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad notificó al operador las primeras observaciones al “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET*” y su carátula. En el mismo, se indicó a SPECTRUM NETWORK que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:

“(…)

*Así las cosas, y de previo al análisis del clausulado del contrato, se tienen los siguientes aspectos de índole general que deben ser corregidos por el operador, para continuar con el procedimiento de homologación contractual:*

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

1) Debe tomar en consideración el proveedor que según la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-186-2021 del 2 de setiembre de 2021 publicada en el Alcance N°186 de la Gaceta del 17 de setiembre de 2021 "ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y AJUSTE DE LA CARÁTULA Y CONTRATO MODELO", (la cual se adjunta) se actualizó la guía de requisitos mínimos y el procedimiento para la homologación de contratos de adhesión.

2) En aras de garantizar el cumplimiento del artículo 45 inciso 1) de la LGT, respecto al derecho de los usuarios a "Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final", se solicita al operador que publique en su sitio WEB <https://spectrumnetcr.com/contact-us/>, el contrato de adhesión y su respectiva carátula una vez que se encuentren debidamente homologados por esta Superintendencia.

3) Por un aspecto de forma se recomienda revisar la numeración del clausulado del contrato, debido a que la cláusula cuarta se repite dos veces y esto afecta la numeración de las cláusulas subsecuentes.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia que la empresa realice los ajustes solicitados, con especial énfasis en los siguientes aspectos, según la resolución número RCS-186-2021:

1) En relación con el tema de "Carátula", subtema "Información del Operador y del Usuario" de acuerdo con los artículos 21 incisos 1), 2) y 13) y 23 inciso b) subinciso 1) del RPUF, los operadores tienen la obligación de informar sobre la dirección física exacta de su sede o establecimiento principal y de sus diferentes oficinas o sucursales. No obstante, en la carátula se consignó como dirección del operador la siguiente: Corredores, Puntarenas, Costa Rica, lo cual también debe indicarse de forma más precisa en la página WEB del operador.

2) En relación con el tema "Carátula", en el subtema "¿Qué se incluye?" en el punto 2 de la carátula correspondiente a "SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO", específicamente en el apartado de "Condiciones de otorgamiento de los equipos" debe considerar el operador que en la cláusula tercera del contrato se indica que el equipo se brindará al usuario en la modalidad de comodato, o bien, el usuario puede aportarlo, por lo que deberá eliminar las opciones de venta y alquiler, ya que no constan dentro de la oferta comercial.

Sobre este mismo subtema en el punto 3 "DATOS DE FACTURACIÓN", en la casilla "CARGO MENSUAL DEL SERVICIO", el precio debe ser final, es decir, incluir los costos de cada uno de los servicios prestados con el IVA y los impuestos de Ley (Impuesto Rojo e Impuesto 911). Lo cual debe indicarse también en la página WEB del operador.

Para lo correspondiente a las "FORMAS DE PAGO", en el contrato y carátula también debe incluirse la posibilidad de pago en efectivo, para ser consistente con la información publicada en la página WEB del operador.

3) En relación con el tema "Contrato marco", subtema "Objeto del contrato", es necesario que se ajuste la cláusula primera para que se indique que la prestación de los servicios de acceso a Internet es bajo la modalidad de acceso inalámbrico a través bandas de frecuencias de uso libre, como se dispone en el título habilitante.

4) En relación con el tema "Contrato marco", subtema "Calidad del servicio", para lo relativo a las áreas de cobertura y el mapa de alcance de red al usuario se le debe informar mediante un mapa georeferenciado, los sitios en los que el operador brinda el servicio, por lo que se debe ajustar la página WEB para el cumplimiento del artículo 13 inciso e) del RPUF: "Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones" y el artículo 16 inciso 3 c) del RPCS: "Mapas de alcance de red, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica claramente los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, el cantón y el distrito, según las escalas y características de despliegue de información que establezca la SUTEL". (Destacado intencional)

5) En relación con el tema "Contrato marco", subtema "Parámetros de Calidad del Servicio" en la cláusula décima, se indica que para el indicador "Tiempo de entrega del servicio" corresponde un umbral de "IC 1

**27 de enero del 2022****SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

≤ 1 día hábil para 96% de los casos”, sin embargo, en la cláusula cuarta se señala que el plazo de conexión o instalación del servicio no será mayor a 4 días hábiles, por lo que el plazo escogido deberá ser consistente y ajustarse a la resolución número RCS-0152-2017 “UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS” y el artículo 26 del RPCS.

6) Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Costo y plazo de la instalación y arrendamiento de terminales” en términos generales tanto en la cláusula cuarta del contrato, como en la carátula y la página WEB del operador se debe indicar los precios finales de cada uno de los servicios prestados, es decir, con el IVA y los impuestos de Ley (Impuesto Rojo e Impuesto del 911) de acuerdo con el artículo 21 incisos 4) y 6) del RPUF, tal y como se señaló anteriormente.

7) En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Soporte técnico” la cláusula décima tercera debe señalar que el operador informará a la Sutel sobre cualquier trabajo de intervención, mejora o modificación que se planea efectuar en las redes y sistemas de telecomunicaciones, que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios o degradar los niveles de calidad de estos, conforme lo establece el artículo 17 del RPCS.

La cláusula en mención cita la existencia del “Formulario de contacto” el cual no se encuentra en el sitio WEB del operador, por lo que debe incorporarse para que sea de fácil acceso de los usuarios.

Siguiendo sobre este mismo tema, se tiene que en la página WEB del operador consta la siguiente información: “Para el caso de averías por mala praxis u otra causa que implique la visita técnica injustificada por parte de SPECTRUM NETWORK, y esta sea la primera vez, la misma no supondrá un costo adicional para el cliente, pero cuando se trate de una segunda visita técnica injustificada imputable al usuario, SPECTRUM NETWORK, podrá cargar un costo de ₡15.000 (Quince mil colones) en la siguiente facturación. Esta visita técnica implicará una valoración de los daños ocasionados para su posterior reparación que deberá ser abonada por el usuario en el caso de que proceda”. Dicha información sobre el costo de instalación no se aprecia en el contenido del contrato, razón por la cual deberá incluirse.

8) En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Formas de pago” y sobre la cláusula vigésima quinta, debe destacarse que en la página WEB se indica que un medio de pago es el efectivo, lo cual no consta ni en el contrato ni en su carátula, por lo que debe ajustarse la carátula del contrato para informar sobre el medio de pago en efectivo.

9) En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Facturación”, debe incorporarse al contrato el caso específico cuando exista disconformidad por parte del usuario sobre alguno (s) de los cargos facturados, conforme lo establece el artículo 33 del RPUF: “(…)

En caso de existir disconformidad por parte del cliente o usuario, respecto a alguno (s) de los cargos facturados; este podrá, sin costo alguno, solicitar al operador o proveedor que le brinde el servicio, el estudio correspondiente, cancelando únicamente los cargos por los servicios que considere facturados adecuadamente, dejando pendiente o como saldo el resto del cobro en el caso de que se determine como válido.

A ningún cliente o usuario que solicite un estudio en su facturación, se le podrá suspender o desconectar el servicio para el cual solicita el estudio, hasta tanto se le brinde la respuesta a su consulta. Una vez evacuada la respuesta al cliente o usuario, se le otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la cancelación de la factura por los cargos en que se haya comprobado la validez del cobro.

Si el cliente o usuario no está de acuerdo con la respuesta brindada por el operador o proveedor podrá acudir a la SUTEL cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8642”.

10) En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Modificaciones de condiciones contractuales” debe incorporarse en el contrato información sobre las modificaciones contractuales, al respecto es importante señalar que las propuestas de modificaciones de condiciones contractuales deben ser aprobadas de previo por SUTEL y comunicada al usuario con un mes calendario de anticipación e informar sobre el derecho de rescindir el contrato sin penalización, ello de acuerdo con los artículos 46 de la LGT y el 20 del RPUF.

Según el artículo 28 del RPUF donde se regula el procedimiento para modificación de tarifas, se debe comunicar con anterioridad a los clientes o usuarios finales cuáles son esas nuevas tarifas, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página Web del operador o proveedor, lo anterior debe

27 de enero del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

*incluirse en la cláusula vigésima referente a precios y tarifas.*

*Adicionalmente, debe tomar en consideración el operador las condiciones de la resolución número RCS-128-2020 “CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19” sobre las alternativas de suscripción y desconexión, ampliación o modificación de los contratos y planes de servicios de telecomunicaciones, las cuales deben informarse en la página WEB del operador. En igual sentido en la página WEB se debe indicar cuál es el costo por retirar el equipo en la casa del usuario, lo cual aplica si el equipo se entrega en alquiler o comodato.*

*11) En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Compensaciones y reembolsos” en la cláusula décima primera se recomienda incorporar la fórmula de compensación con el formato utilizado en la página WEB del operador, y de acuerdo con el artículo 22 del RPCS.*

*12) En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Procedimiento para resolución de reclamaciones ante el operador”, en la página WEB del operador debe informarse sobre los procedimientos de resolución de conflictos según lo dispuesto en el artículo 13 inciso h) subinciso 8) del RPUF.*

*13) Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Homologación por parte de la Sutel”, se debe señalar al final del contrato una leyenda que indique que se encuentra debidamente homologado por la Sutel mediante Acuerdo del Consejo señalando el número respectivo (lo cual se completaría una vez notificado la aprobación respectiva). (...). (Destacados del original).*

- III. Que, el 10 de diciembre de 2021, SPECTRUM NETWORK aportó en tiempo el “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET” y su carátula, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión formal. (NI-16764-2021).
- IV. Que, el 17 de enero de 2022, SPECTRUM NETWORK remitió para revisión una nueva versión ajustada del “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET” y su carátula. (NI-00771-2022).
- V. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 00546-SUTEL-DGC-2022 del 20 de enero de 2022, mediante el cual realizó la recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por SPECTRUM NETWORK. Lo anterior, por cuanto, del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, la Dirección General de Calidad concluyó que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y no violenta de manera alguna los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

### CONSIDERANDO

- I. Que el contrato de adhesión es un tipo de contrato cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, en este caso el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones, por lo cual, la otra parte, es decir, el usuario final de dicho servicio se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad.
- II. Que el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones reza: “La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados”.
- III. Que el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece: “Los clientes o usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tendrán derecho a celebrar contratos de adhesión con los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Estos contratos deberán ser

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642 (...). Asimismo, el numeral 21 del este reglamento señala el contenido mínimo que deben tener los contratados de adhesión, para que sean homologados por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- IV.** Que la Sala Constitucional en el Voto 1996-04463 de las 9:45 horas del 30 agosto 1996 y 1992- 01441 de las 15:45 horas del 2 de junio de 1992 señaló sobre el contrato de adhesión que: *“... es notorio que el consumidor se encuentra en el extremo de la cadena formada por la producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo que requiere adquirir para su satisfacción personal, y su participación en ese proceso, no responde a razones técnicas ni profesionales, sino en la celebración constante de contratos a título personal. Por ello su relación en esa secuencia comercial es de inferioridad y requiere de una especial protección frente a los proveedores de los bienes y servicios, a los efectos de que previo a externar su consentimiento contractual cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que le permitan expresarlo con toda libertad y ello implica el conocimiento cabal de los bienes y servicios ofrecidos”*. (Destacado intencional).
- V.** Que la resolución número RCS-186-2021 del 2 de setiembre de 2021, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N°186 de la Gaceta del 17 de setiembre de 2021 **“ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y AJUSTE DE LA CARÁTULA Y CONTRATO MODELO”**, dispone la guía de requisitos mínimos y el procedimiento para la homologación de contratos de adhesión.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 00546-SUTEL-DGC-2022 del 20 de enero de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNET”** y su carátula, presentado por SPECTRUM NETWORK S.R.L.

**SEGUNDO:** Homologar la versión final del contrato de adhesión y carátula que se encuentran adjuntos al oficio 00546-SUTEL-DGC-2022, denominado: **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET”** solicitado por SPECTRUM NETWORK S.R.L., conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley N° 7593.

**TERCERO:** Ordenar a SPECTRUM NETWORK S.R.L. que, a partir de la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET”** únicamente puede utilizar este contrato para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

**CUARTO:** Ordenar a SPECTRUM NETWORK S.R.L. que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios mediante un vínculo en su página WEB principal, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel.

**QUINTO:** Señalar a SPECTRUM NETWORK S.R.L. que, atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato anterior al que se señala en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, les resulta aplicable el contrato homologado, bajo la aplicación del principio de beneficio al usuario y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.

**SEXTO:** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, debidamente firmados, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **7.3. Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado permiso temporal).**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de permiso de radioaficionado presentado por el señor Daniel Meinrad Craig.

Al respecto, se conoce el oficio 00510-SUTEL-DGC-2022, de fecha 19 de enero del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 16 de febrero al 08 de marzo del 2022, con características de licencia de radioaficionado en categoría Superior (Clase A) y con el indicativo TI5N6MJ, a nombre del señor Daniel Meinrad Craig, con pasaporte número 640118137, de nacionalidad estadounidense, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad; se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que el requerimiento analizado se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00510-SUTEL-DGC-2022, de fecha 19 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 026-007-2022**

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-457-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-17144-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas por breve periodo de tiempo del señor Daniel Meinrad Craig, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00505-2020, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 20 de diciembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-457-2021 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00510-SUTEL-DGC-2022, de fecha 13 de enero de 2021.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00510-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 00510-SUTEL-DGC-2022, de fecha 19 de enero de, 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 16 de febrero al 08 de marzo del 2022, con características de licencia categoría Superior (Clase A) y con el indicativo TI5N6MJ, a nombre del señor Daniel Meinrad Craig, con pasaporte número 640118137, de nacionalidad estadounidense, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 16 de febrero de 2022 al 08 de marzo de 2022, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo TI5N6MJ, a nombre del señor Daniel Meinrad Craig con pasaporte número 640118137, según lo recomendado en el presente informe.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00505-2020 de esta Superintendencia.

## **NOTIFIQUESE**

### **7.4. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con el archivo de la solicitud de uso de frecuencias para el señor Gabino de Jesús Castillo Campos.

Al respecto, se conoce el oficio 00481-SUTEL-DGC-2022, del 19 de enero del 2022, por el cual esa Dirección expone el caso.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud; señala que se trata del trámite de renovación de permiso de uso del espectro radioeléctrico y la emisión de una licencia de radioaficionado, presentado por el señor Gabino de Jesús Castillo Campos con cédula de identidad número 1-1232-0738.

Agrega que dicho permiso tiene un periodo de vigencia de cinco (5) años a partir de su inicio de vigencia, el cual venció el 9 de agosto del 2021, por lo que actualmente el señor Castillo Campos no se encuentra habilitado para utilizar bandas aficionadas según la categoría habilitada.

Señala que luego de las verificaciones correspondientes efectuadas por la Dirección a su cargo, se determina que ante la falta de pago del canon de reserva de espectro para los periodos del 2016 al 2018, se procedió a indicar dicha situación al señor Castillo Campos mediante el oficio número 11251-SUTEL-DGC-2021, debidamente notificado el 3 de diciembre de 2021, pero a la fecha de emisión de este oficio, no se ha obtenido respuesta por parte del señor Castillo Campos ante la consulta realizada por SUTEL.

En virtud de lo anterior y considerando que el señor Castillo Campos se encuentra moroso del

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

pago de tres (3) períodos del canon de reserva de espectro, dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, esa Dirección se ve imposibilitada de gestionar el presente trámite. Por lo tanto, somete a valoración del Consejo recomendar al Poder Ejecutivo actuar como en derecho corresponda ante la situación descrita.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00481-SUTEL-DGC-2022, del 19 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 027-007-2022**

En relación con el oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a la siguiente solicitud de permiso y licencia de radioaficionado:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT- DNPT-OF-384-2021	Gabino de Jesús Castillo Campos	1-1232-0738	ER-03006-2012

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL el oficio indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita el estudio técnico y las recomendaciones correspondientes para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico solicitado.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el respectivo dictamen técnico, con respecto a la no procedencia por parte de esta Superintendencia de gestionar la solicitud mencionada, debido a la morosidad de pago de canon que mantiene el interesado.
  - b) Aprobar la remisión de este al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el siguiente informe técnico de la Dirección General de Calidad, correspondiente a solicitud de permiso de uso de radioaficionado:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Gabino de Jesús Castillo Campos	1-1232-0738	T12AKB TEA2AIM	Superior	00481-SUTEL-DGC-2022	ER-03006-2012

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a la solicitud de permiso de radioaficionado antes detallado, tomando en cuenta la morosidad en las obligaciones del pago de canon de reserva de espectro (causal de caducidad) por parte del radioaficionado mencionado previamente.

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión del radioaficionado antes detallado.

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente respectivo de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**7.5. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias en banda angosta para la empresa Portafolio Inmobiliario, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00243-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes del caso; señala que mediante MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2021 recibido el 12 de octubre de 2021 (NI-13334-2021) el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 440 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-346120.

Añade que de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Finanzas de Sutel, se determina que la empresa solicitante mantiene pendientes sus obligaciones con respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico para el periodo 2020, lo cual fue informado a la empresa mediante oficio 11081-SUTEL-DGC-2021 y no se obtuvo respuesta de su parte en el plazo establecido. Por lo tanto, esa Dirección se ve imposibilitada para continuar con el trámite y por tanto, la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00243-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022 y la explicación brindada por Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 028-007-2022**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2021 recibido el 12 de octubre de 2021 (NI-13334-2021) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 440 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-346120, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expedientes ER-01191-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 149-2020-TEL-MICITT debidamente notificado el 11 de setiembre de 2020, fue otorgado un permiso de uso de frecuencias a la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO S.A. por un plazo de cinco (5) años.
2. Que oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2021 recibido el 12 de octubre de 2021 (NI-13334-2021) por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 440 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO S.A.
3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 00243-SUTEL-DGC-2022 del 12 de enero de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593;

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: “(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: b) *Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.*”
- V. Que por medio del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 005-061-2018, notificado

**27 de enero del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

mediante oficio número 07940-SUTEL-SCS-2018 del 25 de setiembre de 2018, donde se dio por recibido y acogió el criterio de la Unidad Jurídica de la SUTEL número 06715-SUTEL-UJ-2018 del 16 de agosto de 2018 se dispuso que “(...) cualquier interesado en la realización de un trámite atinente a la gestión y control del espectro radioeléctrico deba encontrarse al día con sus obligaciones de pago del canon de reserva del espectro, el canon de regulación y la contribución especial parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.

- VI.** Que a partir de los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda actualizados al mes de noviembre del 2021, la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO S.A. registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de reserva del espectro radioeléctrico a la fecha.
- VII.** Que mediante el oficio 11081-SUTEL-DGC-2021 notificado mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2021 se comunicó la situación descrita en el punto anterior a la empresa indicada, siendo que se le previno la necesidad de presentación de un comprobante de pago para poder continuar con el trámite de la solicitud, gestión que a la fecha no fue contestada por la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO S.A.
- VIII.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de emitir el presente criterio, conviene incorporar la totalidad del informe técnico presentado mediante oficio 00243-SUTEL-DGC-2022 del 12 de octubre de 2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación del presente acto.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 00243-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico en virtud de lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2021 (NI-13334-2021), con fecha del 12 de octubre de 2021, respecto a la imposibilidad por parte de esta Superintendencia de gestionar el presente trámite.

**SEGUNDO:** Someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el oficio 00243-SUTEL-DGC-2022, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de pago correspondiente al canon de reserva de espectro, requisito necesario para atender la gestión de la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO S.A. con cédula jurídica número 3-101-346120.

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**TERCERO:** Informar al Poder Ejecutivo según lo analizado en el presente informe, tomar las acciones que considera convenientes en cuando al Acuerdo Ejecutivo N° 149-2020-TEL-MICITT.

**CUARTO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-375-2021.

**QUINTO:** Remitir el oficio número 00243-SUTEL-DGC-2022 del 12 de enero de 2022 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

## **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **7.6. Solicitud de designación de responsable institucional para relación con la GSMA.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad, para la designación de un responsable institucional para la relación con la organización Groupe Speciale Mobile Association (GSMA).

Al respecto, se conoce el oficio 00367-SUTEL-DGC-2022, del 17 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Fallas Fallas se refiere a la relevancia de las relación con la organización citada y agrega que esta asociación tiene un papel primordial para el funcionamiento de las redes de telefonía móvil, pues cada dispositivo móvil necesita la asignación de un código TAC (*Type Allocation Code*) en sus primeros 8 dígitos del IMEI (*International Mobile Equipment Identity*) para poder ser identificado en todas las redes compatibles con los estándares 3GPP, de acuerdo con la norma TS 23.003. La GSMA asigna dichos códigos mediante el procedimiento TS.06.

Se refiere a las obligaciones legales de Sutel en la materia y la necesidad de cumplir con lo dispuesto en los acuerdos que sobre el particular se han adoptado con la GSMA y los operadores, en los cuales se alcanzó el compromiso de que todos los operadores nacionales integrarían sus bases de datos de terminales robados con el Central Equipment Identity Register (CEIR) de la GSMA.

Actualmente, el URL de verificación de IMEIs (device check) publicada en el sitio WEB de la Sutel recibe un promedio superior a 9.000 consultas mensuales por costarricenses preocupados por el estado del IMEI de su dispositivo móvil.

Por las razones expuestas, se han efectuado gestiones de suma importancia para poner a disposición una página WEB informativa y de consulta gratuita, para que la población residente en el país pueda conocer el estado de su IMEI.

Por lo anterior, se han celebrado diversas reuniones con diferentes áreas de la Institución para garantizar la continuidad del servicio de verificación de IMEIs que Sutel ha ofrecido en el territorio nacional desde el 2016, de modo que las personas conozcan si un dispositivo ha sido reportado como robado. Además, es preciso mantener acceso a las herramientas que permiten identificar

**27 de enero del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

IMEIS irregulares para impedir su conexión a las redes de telefonía móvil.

Mediante correo electrónico del 13 de enero del 2022, la GSMA comunicó que en 90 días, es decir el 15 de abril del 2022, daría por finalizados los servicios ofrecidos a Sutel de manera gratuita. Además, indicó que tiene disponibles los acuerdos con tarifas aplicables para los reguladores a nivel mundial.

Por lo expuesto, se considera de urgencia contar con un representante institucional ante la GSMA y esa Dirección recomienda la designación del señor Gilbert Camacho Mora como responsable institucional que actúe en representación de Sutel y pueda coordinar las acciones que resulten necesarias a nivel institucional, con el fin de interactuar directamente con la GSMA y promover las acciones necesarias para mantener el uso de las herramientas que ofrece. Se hace ver la necesidad de contar con su autorización a la mayor brevedad posible considerando que el 15 de abril de 2022 Sutel dejaría de recibir los insumos señalados de la GSMA.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas ace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00367-SUTEL-DGC-2022, del 17 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 029-007-2022**

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio número 00367-SUTEL-DGC-2022, del 17 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad solicita al Consejo la designación de un responsable institucional para relación con la GSMA (*Groupe Speciale Mobile Association*).
2. **DESIGNAR** al señor Gilbert Camacho Mora, con el acompañamiento técnico de la Dirección General de Calidad en lo referente a este tema, como responsable institucional, para que actúe en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante la GSMA (*Groupe Speciale Mobile Association*); de esta forma, el funcionario podrá coordinar las acciones que resulten necesarias a nivel institucional, con el fin de interactuar directamente con dicha organización y promover que se mantenga el uso de las herramientas que ofrece.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

*27 de enero del 2022*  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2022**

**A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**